HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

Señor.
JUECES EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SANTA MARTA. (REPARTO).
E. S. D.

Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena)

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de ciudadanía 12.550.598 de Santa Marta abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 193.566 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores : JAVIER DE JEUS DIAZ ORDOÑEZ, ARACELYS ESTHER FIRAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, y JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUELPERTUZ DIAZ, CALUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ, DAVIDAD DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ, y DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ, muy respetuosamente me dirijo a usted como mandatario judicial en virtud del poder legalmente conferido a mí por los señores quienes obran en su propio nombre y representación, para presentar demanda de reparación directa con fundamento en el artículo 140 del C.P.A.C.A contra la NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A . ESP, ALCALDIA DE RETEN, de la amputación de su pierna como consecuencia del accidente de tránsito al caer su moto sobre una tapa floja de la alcantarilla la cual se encontraba rebosada de barro inerte y agua negra sufre herida abierta la cual se contamina con material inerte (tierra-barro) que ocasiona la amputación de la pierna derecha del señor: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ , las tapas de todas las alcantarillas en el Municipio de Reten (magdalena) están a cargo en su cuidado, mantenimiento y utilización de la EMPRESA AGUAS DEL MAGDALENA S.A.S Y LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, lo que le" genera una clara responsabilidad civil extracontractual por un actuar o misivo, al no haber sellado oportunamente la tapa situada en la Carrera 7 con Calle 9.

DECLARACIONES Y PRETENSIONES

"1. Que se declare administrativamente y extracontractualmente responsable a: la NACION-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A . ESP, ALCALDIA DE RETEN, por los perjuicios ocasionados a la demandante con ocasión del Accidente de tránsito, ocurrido el día 19 de junio de 2016, a la altura de la Carrera 7 con Calle 9 del Municipio de Reten (magdalena), causado por la Falla en el servicio fundamentada en la omisión de los aquí demandados porque siendo encargados de realizar las obras civiles en la vía descrita y mantenimiento de las tapas de alcantarillas y protegerlas con rejillas, según las normas y acuerdos que atribuyen las funciones a la entidad, sin ninguna señalización que previniera sobre el peligro que dichas tapas flojas de la alcantarillas representaban para los usuarios de esta vía. Esta situación, representa un peligro real, sin que se tomaran las

acciones que evitaran que las personas que transitaban por esta importante zona del Municipio de Reten (magdalena), sufrieran daños en su vida e integridad física, violando disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten de los peligros que proporcionaba y que efectivamente causó los daños antijurídicos al demandante. Por otra parte los demandados incurren en la omisión de hacerle mantenimiento a las tapas de alcantarillas, de tal forma que no ofrezca peligro alguno a los transeúntes y usuarios de la vía. Lo anterior conlleva a otorgar una atribución jurídica del perjuicio a las entidades públicas y privadas demandadas, pues la omisión de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico, conforman la causa eficiente del daño ocasionado al demandante.

2. Como consecuencia de la anterior declaración se condene a los aquí Demandados, a pagar a mi poderdante una indemnización equivalente a NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($922.146.250.oo), o lo que resulte probado en el proceso; para reparar así los DAÑOS MORALES sufridos por JAVIER DIAZ ORDOÑEZ.

3. Que se condene a los aquí demandados a pagar a mi cliente una indemnización equivalente a 100 SMLMV, es decir la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M.L ($73.771.700.00), o lo que resulte probado en el proceso; para reparar así el DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN sufrido por JAVIER DIAZ ORDOÑEZ.

4. Que se condene a los aquí Demandados a pagar a mi poderdante una indemnización equivalente a 100 SMLMV, es decir la suma de cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta mil pesos ($58.950.000), o lo que resulte probado en el proceso; para reparar así los DAÑOS MATERIALES COMO DAÑO EMERGENTE pasado y futuro y LUCRO CESANTE TANTO PASADO COMO FUTURO sufrido por JAVIER DIAZ ORDOÑEZ.

5. Que se condene a los aquí demandados a pagar la respectiva INDEXACION, al señor JAVIER DIAZ ORDOÑEZ., desde el momento de ocurrencia del accidente, hasta la fecha en que se realice el pago total y efectivo de las sumas a indemnizar.

6. Que se ordene a la NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A . ESP, ALCALDIA DE RETEN, que por medio de funcionarios a quienes corresponda la ejecución de la conciliación y/o sentencia, dará cumplimiento a la misma conforme al artículo 192 y ss. De la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

CUANTIA

Estimo la cuantía de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, en la suma de $178.027.505.oo

a-. PERJIICIOS MATERIALES, Para el lesionado JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, la suma de $178.027.505.oo
b-. PERJUICIOS MORALES-. El equivalente a1020 salarios mínimos mensuales legales a la fecha de ejecutoria de la sentencia para el lesionado, JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, igual equivalente para la compañera permanente, para cada uno de los hijos menores, ARACELYS ESTHER FIRAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, y JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, un equivalente de 50 salarios mínimos mensuales legales a la fecha de ejecutoria de la sentencia para cada uno de los hermanos, y para cada uno de los sobrinos del lesionado, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUELPERTUZ DIAZ,

CALUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ, DAVIDAD DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ, y DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ, lo que daría un total equivalente de 1250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha valen $737.717.00, lo que da un total de $922.146.250.00.

"CONSEJO DE ESTADO , SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN TERCERA, DOCUMENTO FINAL, APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES, Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013, con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. Olga Mélida Valle de De la Hoz, Presidenta de la sección, Carlos Alberto Zambrano Barrera, Vicepresidente de la Sección, Magistrados, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Enrique Gil Botero, Ramiro Pazos Guerrero, Stella Conto Díaz del Castillo, Hernán Andrade Rincón, Danilo Rojas Betancourth, Bogotá D.C.

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.
Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima.

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.
La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en

los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%."

c-. DAÑO A LA SALUD (asumió al daño a la vida de relación y al daño estetico)-. El equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales a la fecha de ejecutoria de la sentencia para el lesionado, JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, por estar totalmente invalido, y que a la fecha valen $737.717.00, lo que da un total de $73.771.700.00.

"CONSEJO DE ESTADO , SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, DOCUMENTO FINAL, APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES, Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013, con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. Olga Mélida Valle de De la Hoz, Presidenta de la sección, Carlos Alberto Zambrano Barrera, Vicepresidente de la Sección, Magistrados, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Enrique Gil Botero, Ramiro Pazos Guerrero, Stella Conto Díaz del Castillo, Hernán Andrade Rincón, Danilo Rojas Betancourth, Bogotá D.C.

CONCEPTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD.

En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.
Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:
- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
-La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

En casos excepcionales, esto es, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño a la salud, podrá otorgarse una indemnización mayor a la señalada en la tabla anterior, sin que en tales casos el monto total de la indemnización por este concepto pueda superar la cuantía equivalente a 400 S.M.L.M.V. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño, con aplicación de las mismas variables referidas. En conclusión, la liquidación del daño a la salud se efectuará conforme a la siguiente tabla:

REGLA GENERAL	100 S.M.L.M.V.
REGLA DE EXCEPCIONAL	400 S.M.L.M.V.

Con relación a los parámetros anteriores, se aclara que ellos son excluyentes y no acumulativos, de manera que la indemnización reconocida no podrá superar el límite de 400 S.M.L.M.V

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

a-. PERJIICIOS MATERIALES, para el lesionado JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, la suma de $178.027.505.oo

LIQUIDACIÓN DE DAÑOS MATERIALES: Los daños materiales son aquellos que conforme al artículo.1613 del CÓDIGO CIVIL deben liquidarse con base en lo que devengada al momento del hecho.

Se establecen dos periodos:

Fecha de los hechos	:	19 de junio de 2016
Fecha de liquidación	:	11 de noviembre de 2017
Fecha de nacimiento del lesionado	:	4 de junio de 1970
Sueldo a la fecha de los hechos	:	$737.717.00
Ingreso base de liquidación	:	$922.146.00
Perdida de la capacidad laboral	:	55.56%

Falta de vida probable: 34.4 años, o sea, 412.8 meses

El lucro cesante se liquidara por lo que dejara de percibir por concepto de salarios desde la fecha en que se le produjo el daño hasta la vida probable del lesionado, con el salario mínimo a la fecha de la liquidación, por la suma de $737.717.00, a este se le incrementara el 25% de las prestaciones sociales, la suma de $184.429, no se le descontara el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, la que daría un ingreso base de liquidación a la fecha de liquidación de $922.146.00.

Primer paso: perjuicios materiales consolidados
1º. El que va desde la fecha del hecho dañino hasta el día de la liquidación de los perjuicios por sentencia ejecutoriada, y que para este caso se tomará la fecha en que ocurrieron los hechos, según la fórmula:
$F = [(1 + i)^n - 1/]$
$S= 922.146.00 [(1+0.0048676)^{17} -1/ 0.0048676] = \$16.302.505.00$
S = Suma que se busca o indemnización debida
Ra = Renta actualizada al momento en que se va hacer la liquidación.
i = Interés técnico del 6% anual o 0,005 mensual, o sea, 0.0048676 nominal
n = número de meses transcurridos entre el hecho perjudicial y la fecha de la liquidación.

Segundo paso, o perjuicios materiales futuros

Para la liquidación del período futuro o indemnización anticipada, se aplicará la fórmula, igualmente prohijada por el Honorable Consejo de Estado:
S = F x Ra. de donde :
S = suma que se busca o indemnización anticipada.
F = factor
El factor se calcula mediante la siguiente formula:
$F = [(1 + i)^n - 1] / [i (1+i)^n]$. De donde:
$922.146.00[(1+0.00048676)^{395.8}-1]/[0.0048676(1+0.0048676)^{395.8}]= \$161.725.000.00$
i = Interés técnico del 6% anual o 0,005 mensual, o 0.0048676 puro
n = número de meses desde la fecha de sentencia hasta los límites máximos a que tengan derecho los demandantes.
Estos perjuicios están sujetos a la valoración de la junta regional de calificación de invalidez.

2.- HECHOS

1.-El día 19 de junio de 2016 siendo las 2:38 p.m., el señor: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, se desplazaba en su motocicleta por la Carrera 7 con calle 9 esquina del municipio de Reten (magdalena), al esquivar un perro pisó la tapa suelta de una alcantarilla que al levantarse, la hizo caer dentro del hueco que había quedado expuesto.

2.-Dicha alcantarilla se encontraba rebosada de agua negras, sin señal alguna para prevenir el accidente, ocasionándose una herida en la pierna de 15 centímetro con compromiso de piel, herida contaminada con material inerte (tierra-barro) ver historia clínicas "

3.-El señor: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, beneficiario del régimen subsidiado, fue trasladado por sus familiares a la "CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S, de Fundación (magdalena) en donde ingresó el día 19 de junio de 2016 a las 17:09, el medico registra lo siguiente en la historia clínica: MOTIVO DE CONSULTA: Accidente de Tránsito. ENFERMEDAD ACTUAL : Paciente masculino de 46 años de edad quien sufre accidente de tránsito con trauma en miembro inferior derecho con edema, dolor, limitación funcional ,deformidad ósea a nivel de muslo y pierna derecha más herida mayor de 15 centímetros compromiso de piel, tcs, músculos exposición tendinosa sangrante de bordes irregulares con

tejidos necróticos contaminada con material inerte (tierra-barro) en pierna derecha más herida de tipo quemaduras por fricción superficial profunda y extensa con pérdida de tejido desvitalizado con bordes necróticos en muslo, rodilla, pierna y pie derecho.

4.-El suscrito médico de la CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S, certifica la relación causal directa de las lesiones que presentó el día 19 de junio de 2016 el paciente sr: JAVIER DE JESUS DIAZ y por las cuales fue atendido, son resultantes del accidente de tránsito en el cual estuvo involucrado. Articulo 143 ley 1438 de 2011.

5.- HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO. Extremidades: Dolor, limitación funcional, deformidad osea a nivel de muslo y pierna derecha más herida mayor de 15 centímetros, compromiso de piel, tcs, musculo exposición tendinosa sangrante de bordes irregulares con tejido necróticos contaminada con material inerte (tierra barro) en pierna derecha más herida tipo quemaduras por fricción superficial, profunda y extensa con pérdida de tejido desvitalizado con bordes necróticos en muslo, rodilla, pierna y pie derecho. PIEL Y FANERAS: Heridas múltiples extensas con gran perdida de tejido más áreas con quemaduras por fricción con compromiso de dermis y epidermis, en muslo, rodilla, pierna y pie derecho.

6.- CIRUGIAS Y/O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

1.- Desbridamiento por lesión superficial, más del 5% área corporal 19-06-2016.
2.- Desbridamiento por lesión de tejidos profundos, más del 5% área corporal 19-06-206.
3.- Sutura herida múltiples, excepto cara (más tres o una extensa de más de 19-06-2016.
4.- Inmovilización miembro superior o inferior total o parcial 19-06-2016.

7.- EVOLUCION Y/O CAMBIOS EN EL ESTADO DEL PACIENTE: el día 19 de junio de 2016, es atendido por el medico: FEDOR AGUSTIN MARQUEZ Especialista en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Masculino de 46 años de edad, a quien es solicitada la valoración por ortopedia por sufrir accidente de tránsito causándole trauma en miembro inferior derecho con edema, dolor, limitación funcional, deformidad ósea a nivel de muslo y pierna derecha más herida mayor de 15 centímetros que compromete, piel, tcs, musculo con exposición tendinosa y ósea musculo sangrante de bordes irregulares con tejido necrótico en pierna derecha, acompañado de heridas tipos quemaduras por fricción superficial, profunda y extensa con pérdida de tejido desvitalizado con bordes necróticos en muslo, rodilla, pierna y pie derecho, abarcando aproximadamente más del 6% de superficie corporal.

8.- PLAN HOSPITALIZAR, manejo antibiótico y analgésico, trasladar a procedimiento para desbridamiento e inmovilización de fractura. El 19 de junio de 2016, siendo las 18:40:51, el medico FEDOR AGUSTIN MARQUEZ especialista en Ortopedia y traumatología, paciente " POS" DE DESBRIDAMIENTO superficial y profundo de heridas más suturas de herida mayor de 15 centímetros en región anterior de la pierna derecha más inmovilización de miembro inferior derecho por fractura complicada de diáfisis de fémur y epífisis proximal de peroné, quien toleró procedimiento al momento consiente, intranquilo, orientado, refiere continuar con intenso dolor a nivel de miembro afectado, heridas sin sangrado ni signos de infección , cubiertas con apósitos furacinados estériles, inmovilización en miembro derecho con férula yesada, paciente quien al momento continua con dolor, se ordena continuar con analgésicos y remitir a tercer nivel por fractura complicada para manejo en tercer nivel. PLAN: REMITIR A TERCER NIVEL, JUSTIFICACION DE LA REMISION, paciente de 46 años de edad, junio 19 de 2016, remitido a la CLINICA JALLER, .

9.- El día 19 de junio de 2016 , el paciente JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ fue trasladado a la CLINICA JALLER S.A.S de la Ciudad de Barranquilla, remitido de la Ciudad de fundación. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente masculino mayor de edad quien al

servicio traído por ambulancia en compañía de un familiar y auxiliar de enfermería con cuadro clínico consistente en trauma a nivel del miembro inferior derecho mayor a 12 horas de evolución, agrega que cayó sobre agua estancada, manifiesta dolor, edema y limitación funcional, tras haber sufrido accidente de tránsito motivo por el cual es traído a esta institución.

10.-.EXTREMIDADES: Edema dolor a la movilización y limitación funcional del miembro inferior derecho, incipiente, equimosis y edema en rodillas, laceraciones arcos de movilidad disminuido por dolor, no crepito, no chasquido, dolor intenso a la digito presión en interarticular de rodillas predominio rotula y episodillo medial ipsilateral rose negativo lachman cajón no concluyentes. PIEL Y FANERAS, Herida suturada en cara lateral externa en pierna derecha, es valorado el día 20 de junio de 2016 , 01:27 A.M, por Medicina General, manifiesta el DR. JOSE RODRIGUEZ AYALA, Paciente poli traumatizado en accidente transito quien presento trauma en miembro inferior al examen físico equimosis, edema y dolor intenso a la digito presión en interarticular de rodilla predominio rotula y epicondilo medial ipsilateral, rose negativo lachman cajón no concluyente rx rodilla con imagen radio lucida lineal sobre rotula humeral por lo que se solicita tac rodilla con reconstrucción para definir conducta.

11.- EVOLUCION, Paciente que el mismo 20 DE Junio de 2016 01:29 am, día fue valorado por ORTOPEDISTA, con el reporte de rx de muslo derecho en el observa fractura de la diáfisis del fémur derecho y valora tac de rodilla derecha en el que se observa trazo de fractura de rotula derecha conminuta derecha y fractura distal del peroné derecho por lo que se decide inmovilizar con férula de yeso enguinopedica y hospitalizar para manejo del dolor y manejo profiláctico antibioticoterapia y ciprofloxacina (clorhidrato) ampo 400 mg 48 horas y continuar manejo por ORTOPEDIA.

12.- PLAN MANEJO: HOSPITALIZAR, Dipirona ampoll 2 gr IV cada 8 horas, Ranitidina ampolla 50 mg IV cada 8 horas, Paciente que el 20 de junio de 2016 siendo las 08:00 a.m, estado clínico:

1.- FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
2.-FRACTURA DE ROTULA DERECHA
3.-FRACTURA DE PERONE PROXIMAL DERECHO
4.-HERIDA SUTURADA EN PIERNA DERECHA

13.- Paciente que refiere dolor de moderada intensidad en muslo y rodilla derecha, Objetivo y examen físico: Paciente en buenas condiciones generales, conciente , afebril, hidratado, PA: 120/80 FC : 70 LPM, FR: 13 . TEMP:37"C" llenado capilar adecuado, neurovascular conservado, inmovilización funcionales y tolerables, herida suturada en tercio proximal borde anterolateral de la pierna derecha con ligero edema en la rodilla derecha.

14.- El día 21 de junio de 2016 siendo 12:02 a.m, EVOLUCION: INFECCION BACTERIANA, No especificada, Fractura de la diáfisis del fémur, EVOLUCION: Paciente masculino de 46 años de edad quien se encuentra cumpliendo su 1er día de estancia hospitalaria con diagnósticos de:

1.- SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS SECUNDARIOS A : HERIDA EN PIERNA DERECHA
2.-ALTO RIESGO DE FASCITIS NECROTIZANTE
3.-FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
4.-FRACTURA CON MINUTA DE ROTULA DERECHA
5.-FRACTURA PROXIMAL DE PERONE DERECHO

15.- El dia 21 de junio de 2016 el señor: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, el Doctor: ADALBERTO CONTRERAS C especialista en ortopedia y traumatología, se evidencia

pierna derecha con signos de necrosis, signos de licuefacción de tejidos miotendinoso, por lo que decide realizar "AMPUTACION" del fémur.

16.- El dia 23 de junio de 2016 el paciente JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, fue atendido por la "PSICOLOGA" Dra ANGELA HERNANDEZ VANEGAS, de la "CLINICA JALLER S.A.S, quien manifiesta paciente en etapa de elaboración de duelo,facilidad para la exprexion de emociones y pensamientos,adecuada comprensión de los factores adyacentes a la perdida de su miembro inferior y evidencia conductas y características resilientes factor de riesgo consumo ocasional de alcohol, niega tabaco, niega consumo spa. Conductas y habilidades sociales acordes a su grupo etario.

17.- El dia 24 de junio de 2016 el paciente JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ , es trasladado a la UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVOS, en estado critico por politraumatismo y trauma en miembro inferior derecho que obligó a la amputación supracondilea del femur derecho y manejo multifactorial en UCI y esta en estudio y tratamiento, afebril, oxigeno a nasocanula, tolera via oral, en seguimiento por ortopedia que hara nuevo lavado mañana, con posible remodelación del MUÑON.

18.-La mencionada vía, al momento del accidente, se encontraba en mal estado por el rebosamiento de agua negra de alcantarilla, sin señalización vial sobre estas debido a que dicha alcantarillas se encontraba con la tapa, sin señales preventivas para peatones, motociclistas o conductores de vehículos.

19.- Aguas del Magdalena S.A. ESP debe cumplir la función de mantener en buen estado de conservación y seguridad las alcantarillas del Municipio del Reten (magdalena), incluyendo por supuesto la provisión y mantenimiento de las tapas circulares que las cubren, a fin de no exponer a los transeúntes al eventual peligro de caer en ellas.

20.-En caso de haber sido descubierta una alcantarilla, Aguas del Magdalena S.A, ESP es la responsable de efectuar las medidas correctivas y preventivas consistentes en reparación de la tapa y la consecuente señalización preventiva mientras el desagüe permanece descubierto.

21.-Para la época de los hechos, existía una alcantarilla con la tapa floja en la Carrera 7 con Calle 9 desprovista de señales preventivas, y que, como lo reconoce la misma entidad demandada en los documentos por ella aportados, se trataba de una vía publica con tendencia a presentar apozamientos de agua por no contar con el mínimo de pendiente longitudinal.

22.- Por consiguiente, existió la falla del servicio de la entidad demandada, al no cumplir su función de mantenimiento de la red de alcantarillado, permitiendo la existencia de una alcantarilla con la tapa floja en la vía pública antes indicada y no tomando los correctivos del caso para evitar accidentes a los transeúntes.

23- Se aportan al plenario 7 fotografías con las cuales se pretende acreditar la magnitud de la alcantarilla con la tapa floja en donde cayó el señor: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, y en donde se aprecia el vertimiento y rebosamiento de aguas residuales o aguas negras que cubría la tapa floja del manjol.

24. También se aporta al plenario 1 fotografía, en donde se aprecia que días después de ocurrido el accidente, los operarios de AGUAS DEL MAGDALENA S.A ESP aseguraron con cemento la tapa de la alcantarilla que se encontraba floja en donde cayó el señor JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ.

25.-Manifiesta el señor JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ. que el responsable directo de la construcción del alcantarillado es Agua del Magdalena S.A. ESP y la Alcaldía de Reten,

que si al momento del accidente estuviese terminado la obra, a él no le hubieran amputado la pierna debido al accidente. Que el rebosamiento de aguas residuales dificultaba que se observara la tapa floja de la alcantarilla objeto de debate en esta demanda de reparación directa en hechos ocurrido el día 19 de junio del 2016.

26.- Traemos como referencia a esta demanda de Reparación Directa, la respuesta dada por AGUAS DEL MAGDALENA S.A.ESP Y LA ALCALDIA DE RETEN en una Acción de tutela de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA el 19 de septiembre de 2017.STL18342-2017Radicación n.° 76307,Acta 40 , Bogotá, D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

"Aguas del Magdalena S.A. ESP que sí celebró contrato de obra para optimizar y ampliar el sistema de acueducto y alcantarillado, el objeto no se ha podido finalizar por inconvenientes en su ejecución y que no ha sido entregado a la administración municipal, toda vez que el 50% de la población está conectada de forma irregular, apartándose del debido proceso técnico para la operación del sistema, lo que genera un rebosamiento de los manjoles".

27.-La respuesta de la tutela o anterior coincide con las fotografías aportadas al proceso en donde se aprecia tal rebosamiento de aguas verdes residual lo que dificulta que se observe la tapa de la alcantarilla objeto de debate en esta demanda de reparación directa en donde perdió un miembro de su cuerpo el señor : JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ en hechos ocurrido el día 19 de junio del 2016.

28.- En la mencionada ACCION DE TUTELA que traemos como referencia a esta demanda de reparación directa, la respuesta fue la siguiente.

" El Municipio de El Retén puso de presente que el contrato de construcción del sistema del alcantarillado fue suscrito entre el Departamento del Magdalena y Aguas Magdalena S.A. ESP, en el que la entidad municipal aportó recurso que pudiesen financiar el proyecto y que según el último informe presentado por Aguas del Magdalena S.A. ESP, el 13 de junio de 2017 se encuentra en un 98% de su ejecución".

29.-De dicha respuesta dada en la acción de tutela y traída como referencia a esta demanda, podemos determinar que le cabe responsabilidad al Municipio de Reten en esta demanda de reparación directa en donde perdió un miembro de su cuerpo el señor : JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ en hechos ocurrido el día 19 de junio del 2016 por la demora en la terminación de los trabajos de alcantarilla.

30.-En el año 2010 la empresa Aguas del Magdalena S.A. ESP, celebró contrato con el propósito de que se construyera el sistema de alcantarillado en el Municipio El Retén, el tiempo de ejecución de la obra era de 1 año, no obstante, han transcurrido 7 años sin que a la fecha se haya entregado completamente, lo que produjo el accidente de tránsito del señor: JAVIER DIAZ ORDOÑEZ al perder su miembro inferior derecho.

31.- Manifiesta el señor: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, Que las comunidades negras y afrocolombianas que residen en este Municipio y en el área urbana, a cada rato nos quejamos de la CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO, que está sin terminar y causando un enorme daño a la salud de nuestros niños y niñas afro, con tuberías enterradas que hasta el momento 7 años después no entra en funcionamiento el alcantarillado, está causando una afectación directa a nuestras comunidades afro., POR LAS AGUAS NEGRAS QUE BROTAN DEL INTERIOR Y OLORES NAUSEABUNDOS.

32.- Solicito al señor Juez administrativo, invocando el amparo de pobresa del señor JAVIER DIAZ ORDOÑEZ , se le practique en la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL

MAGDALENA, con el fin de determinar el grado de disminución de capacidad laboral que le produjo la lesión con la amputación de la pierna, que sea valorado por ortopedia, fisiatría, psicología y psiquiatría, y con el fin que dicho porcentaje de disminución sea tenido en cuenta en este proceso .

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRUEBA - Valor probatorio. Valoración probatoria / FOTOGRAFIAS -Valor probatorio. Valoración probatoria

Los aludidos documentos fotográficos se encuentran aportados al plenario en condición de ser valorados por la Sala comoquiera que, de acuerdo con lo testificado por los señores Diego de Jesús Naranjo Salazar y Ricardo Cardozo Ortiz -según se refirió en precedencia-, ilustran sobre las circunstancias en las cuales se encontraba el lugar en el cual el señor José Norman Duque Restrepo sufrió el traspiés que le produjo la tantas veces mencionada caída del 24 de diciembre de 1996 -el desnivel en el andén en el cual tropezó el aludido señor y la tapa del medidor del servicio público de acueducto y alcantarillado sobre la cual cayó-, así como sobre la apariencia externa de las extremidades inferiores del lesionado, con posterioridad a la fecha en mención. Así pues, dado que los testigos en referencia contextualizaron espacial y temporalmente los ámbitos de realidad reflejados en las fotografías descritas, dichos documentos cuentan con mérito probatorio, según lo ha expresado la Sala

NOTA DE RELATORIA: Sobre el valor probatorio de las fotografías, consultar sentencia de 1 de marzo de 2006, exp. 16287 y sentencia de 25 de noviembre de 2004; exp. AG - 23001-23-31-000-1999-1828-01

Prueba mediante fotografías

La Sala advierte que con la demanda se aportaron al plenario 24 fotografías con las cuales se pretende acreditar la estructura de la cuneta en la que se presentó el accidente en que perdió la vida la señora GEORGINA ALFARO DE MEJIA. Al respecto se observa que, pese a que se trata de documentos meramente representativos, los mismos fueron reconocidos por el testigo Edilberto González González, en cuya declaración se lee:

"[...] PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si el material fotográfico que se le pone de presente que obra en el cuaderno principal entre los folios 76 á (sic) 87, esas alcantarillas y esos colectores al igual que las cunetas y el canal que va paralelo a la cuneta son mantenimiento que está bajo responsabilidad del IBAL y para la época de los hechos bajo la suya directamente como jefe de esa División. CONTESTÓ: Lo que son las cunetas y el canal son obras de drenaje propias de la vía, el cual desemboca a una caja recolectora a la cual el IBAL le realiza el mantenimiento. [...]"37 Así las cosas, para la Sala estos documentos, en la medida en que el testigo no objetó que desconociera los lugares que se apreciaban en esas fotografías, y por el contrario, en su condición de empleado de la empresa IBAL S.A., por la época de los hechos, reconoció que las cunetas formaban parte de la vía; tienen completo mérito probatorio, porque existe certeza de que corresponden al

lugar donde ocurrieron los hechos que se investigan y pueden ser cotejadas con otras pruebas, como las fotografías del mismo lugar, tomadas por el perito y entregadas por éste en su experticia.

PRUEBAS

Para que se tengan como pedidas, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes.

1.- Documentales:

1.- Historia clínica- CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S

2.- Historia clínica- CLINICA JALLER S.A.S.

3.- Registros civiles de nacimientos

JAVIER DE JEUS DIAZ ORDOÑEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.

ARACELYS ESTHER FIRAS GOEHETE REGISTRO DE NACIMIENTO No.32150907

NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS REGISTRO DE NACIMIENTO No.

JAN CARLOS DIAZ FRIAS REGISTRO DE NACIMIENTO No.51604783

MIRLEY DIAZ FRIAS REGISTRO DE NACIMIENTO No. 51604784

JESUS JAVIER DIAZ FRIAS REGISTRO DE NACIMIENTO No.34643628

DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.14578003

JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.14578004

MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.14065982

DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.14065981

CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.27019254

JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.51604787

MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.27019255

JOSE MANUELPERTUZ DIAZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.36773939

CALUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.39481557

ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.34646578

DAVID DE JESUS GARCIA DIAZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.29130585

IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.29130586

DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ REGISTRO DE NACIMIENTO No.29130584

4.- Constancia de no conciliación de procuraduría en asuntos administrativos

2.- Testimoniales

Se sirva citar al despacho, previa fijación de fecha y hora, a los señores

a.- MARCELA MARIA PALLARES DE PEREZ lo pueden ubicar en la carrera 7 con calle 9 No. 8-30 de Reten magdalena.

b.- MIGUEL GUETTE lo pueden ubicar en la calle 11 con carrera 7 de Reten (magdalena).

c.- ALVARO GERMAN ANAYA, lo pueden ubicar en la calle 9 No.7-20 de

reten magdalena.

d.- ALBERTO TRAVECEDO lo pueden ubicar con domicilio en Reten (magdalena)

los anteriores citados depondrán sobre la sanidad del señor: JAVIER DIAZ ORDOÑEZ.

E.- Que se fije fecha y hora y se llame a declarar al doctor: FEDOR AGUSTIN MARQUEZ Especialista en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA de la Clinica clinitrauma de fundación s.a.s , se puede conseguir en la calle 7 no.8-109 esquina, teléfono 4131905 de fundación magdalena para que . absuelvan el interrogatorio que oralmente les formularé sobre los hechos de la demanda.

F.- Que se fije fecha , hora y se llame a declarar al doctor: JOSE RODRIGUEZ AYALA medico medicina general de la Clinica JALLER S.A.S , calle 61 no.50-124 telefono 3856084 de la ciudad de barranquilla. Para que absuelvan el interrogatorio que oralmente les formularé sobre los hechos de la demanda.

G.- Que se fije fecha , hora y se llame a declarar la "PSICOLOGA" Dra ANGELA HERNANDEZ VANEGAS, de la Clinica JALLER S.A.S , calle 61 no.50-124 telefono 3856084 de la ciudad de barranquilla para que absuelvan el interrogatorio que oralmente les formularé sobre los hechos de la demanda.

H.- Que se fije fecha , hora y se llame a declarar al Dr. ADALBERTO CONTRERAS C especialista en ortopedia y traumatología, de la Clinica JALLER S.A.S , calle 61 no.50-124 telefono 3856084 de la ciudad de barranquilla. Para que absuelvan el interrogatorio que oralmente les formularé sobre los hechos de la demanda.

Notificaciones

El apoderado y su demandante en la calle 18 No.5-58 Edificio Ceballos Santa Marta.- Email-herigarabo@hotmail.com.

Agencia de dirección nacional de defensa jurídica el estado, se puede notificar en la siguiente dirección CRA 7 No.75-66 PISO 2 Y 3 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico buzonjudicial@gmail.co

Aguas del magdalena , en la CALLE 24 3 99, SANTA MARTA, MAGDALENA , amg@aguasdelmagdalena.com.

Gobernación del Magdalena, Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta, Teléfono: (57)(5)4381144Fax: 5754210239Email: despacho@magdalena.gov.co .

Alcaldía de reten-Magdalena carrera 5 No. 4-32 barrio centro el reten-Email.alcaldia@elreten-magdalena.gov.co-telefono teléfono 3014774701

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC.12.550.598 expedida santa marta
T.P 193.566 del C. S. J.

18 JUN 2018

SECC. DE ADMON. JUDICIAL SECRETARIA Santa Marta

Santa Marta, junio 18 de 2018

Señor:
Juez en asunto administrativo de santa marta
E. S. D.

JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.561.841 expedida en Aracataca (magdalena), comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta de mi necesidad de demandar en proceso de Reparación directa en donde perdí la pierna derecha en un accidente de tránsito al caer en una tapa floja de la alcantarilla en reten (magdalena), en contra de AGUAS DEL MAGDALENA-GOBERNACION DEL MAGDALENA-ALCALDIA DE RETEN Y CLINICA CLINITRAUMA S.A.S Y CLINICA JALLER S.A.S por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial(**GASTOS DEL PROCESO, VALORACION JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ PARA DETERMINAR EL GRADO DE DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL QUE PERDI**), manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: la calle 18 no. 5-58 oficina 205 edificio ceballos Santa Marta
Teléfono (s):

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
CC. 19.561.841 de Aracataca (magdalena)

15

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
Calle 18 NO.5-58 Edificio Ceballos oficina 205 Santa marta.
Email-herigarabo@hotmail.com

Señor.
JUEZ EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SANTA MARTA (REPARTO).
E. S. D.

Referencia: Poder para presentar medio de control reparación directa ante la NACION-ALCALDIA DE RETEN DEL MAGDALENA-GOBERNACION DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA S.A.E.SP.

JAVIER DIAZ ORDOÑEZ JAVIER DE JESUS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.561.841 Expedida en Aracataca (Magdalena) en calidad de victima directa, ARACELIS ESTHER FRIAS GUETTE en calidad de compañera permanente, y en representación de sus hijos menores NAILETH ESTHER DIAZ RIAS, JAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS Y JESUS JAVIER DIAZ FRIAS como hijos mayores de edad, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ,MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGORBERTO DIAZ ORDOÑEZ en calidad de hermanos de la víctima, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEAZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ,MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL PERTUZ DIAZ,CLAUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ,ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ, DAVID DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ Y DEIBIS ALBERTO GARCIA DIAZ todos en calidad de sobrinos, manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor. HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.550.598 expedida en Santa marta, con tarjeta Profesional No. 193.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria, en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la NACION-ALCALDIA DE RETEN DEL MAGDALENA-GOBERNACION DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA S.A.E.SP. Representado legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la respectiva demanda, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios (materiales, morales y vida de relación y fisiológico) causado al señor: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, como consecuencia de la lesión en la que perdiera la pierna derecha ocurrida el diecinueve (19) de junio del 2016 en el Municipio del RETEN (MAGDALENA), al accidente su moto contra un manjol de agua negra el cual se encontraba sin la tapa de alcantarilla y rebozado de aguas negras.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, conciliar, pedir y aportar pruebas, presentar cuenta de cobro ante la NACION- ALCALDIA DE RETEN DEL MAGDALENA-GOBERNACION DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA S.A.E.SP, o tesorería respectiva, interponer recursos de ley, y realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de este mandato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría única del círculo de Aracataca Magdalena
Yolgina Cecilia Beatriz Fernández Velasquez

15

Sírvase, reconocer p sonería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados. De Usted, Atentamente,

Firmas al respaldo v len:

JAVIER DIAZ ORDONE — JAVIER DE JESUS
CC.19.561.841 Aracata (Magdalena)

ARACELIS ESTHER FRIAS GUETTE
CC.36.729.368 expedida reten (magdalena

MIRLEY DIAZ FRIAS
CC.1.004.503.252 Rete (magdalena)

JESUS JAVIER DIAZ FRIAS
CC.1.004.503.250 reten (magdalena)

DELSA ISABEL DIAZ O DOÑEZ
CC.57.280.890 Aracata a (magdalena)

JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ
CC.57.280.889 Aracataca (magdalena)

MARIA DEL CARMEN AZ ORDOÑEZ
CC.36.728.368 Reten (agdalena)

DAGORBERTO DIAZ ORDOÑEZ
CC.19.561.842 Aracataca (magdalena)

CARLOS MARIO DIAZ ERNANDEAZ
CC.1.085.105.159 Rete (magdalena)

JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ
CC. 1.010.146.476 Reten (magdalena)

MARIA TERESA DIAZ ERNANDEZ
CC.1.085.105.160 Rete (magdalena)

JOSE MANUEL PERTUZ DIAZ
CC.1.085.107.628 Reten (magdalena)

CLAUDIA PATRICIA DI Z PERTUZ
CC.1.081.792.090 fund ción (magdalena)

ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ
CC.1.004.503.0[illegible] Reten (magdalena)

DAVID DE JESUS GA CIA DIAZ
CC.1.085.107.023 Rete (magdalena)

IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ
CC.- 1084 745 568

DEIBIS ALBERTO GAF CIA DIAZ
CC.19.563.507 Reten agdalena)

Acepto.

HERIBERTO MANUEL ARCIA CHARRIS
C.C. N° 12.550.598 de anta Marta
T.P. N° 193.566 del Co ejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7695

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

DEIBIS ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019563507 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Deibis Garcia Diaz

4cxbxt15rqhj

-------- Firma autógrafa --------

07/02/2017 - 14:50:14:948

JAIDER JOSE GARCIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1085113070 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jaider Jose Garcia Diaz

6imhtp0plcb5

-------- Firma autógrafa --------

07/02/2017 - 14:50:36:849

DAVID DE JESUS GARCIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1085107023 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

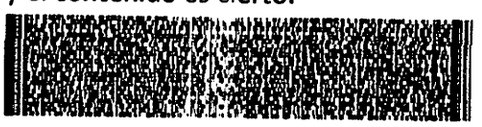

David Garcia

2x8lk09vh8d0

-------- Firma autógrafa --------

07/02/2017 - 14:51:42:052

CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1085105159 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

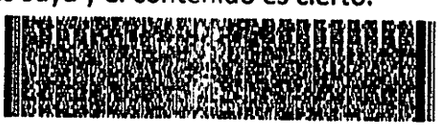

Carlos Diaz

52ph9czbdyeh

-------- Firma autógrafa --------

07/02/2017 - 14:52:52:191

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes DEIBIS ALBERTO GARCIA DIAZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JAIDER JOSE GARCIA DIAZ, Y DAVID DE JESUS GARCIA DIAZ .

NOTARIA UNICA DE ARACATACA
Aracataca Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículo 68 y 69 Decreto-Ley 960 de 1970 y Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

7696

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0036728368, quien manifestó no saber o no poder firmar

El compareciente manifestó no saber o poder firmar. Conforme al Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autoriza esta diligencia.

4zq14gyqx34d

-------- Firma autógrafa --------

07/02/2017 - 14:53:47:530

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario, declaró que la huella que aparece en el documento adjunto es suya, acepta su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado:

JAIDER JOSE GARCIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1085113070, quien manifestó que en calidad de testigo a ruego del compareciente firma el documento adjunto.

2i659nbrxoqf

-------- Firma autógrafa --------

07/02/2017 - 14:54:40:189

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , que contiene la siguiente información MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ .

Notaria Única de Aracataca - Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7626

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

HUGO DAVID ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1084789069 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Hugo zluaga.

1fq4r9jz2vrf

-------- Firma autógrafa --------

03/02/2017 - 15:27:00:943

ELSA ISABEL CASTRO DE PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0026718607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elsa Castro

7bavmoqkyr75

-------- Firma autógrafa --------

03/02/2017 - 15:27:48:091

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA y en el que aparecen como partes HUGO DAVID ZULUAGA GIRALDO , Y ELSWA ISABEL CASTRO DE PAEZ .

Notaría Única de Aracataca - Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

Notaría Única del Círculo de Aracataca Magdalena
Notaria Cecilia Beatriz Fernández Velásquez

Conforme al Artículo 18 el Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométric de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al docur ento de PODER y en el que aparecen como partes JAVIER DE JESUS DIAZ ORDAÑEZ, ARACELYS EST ER FRIAS GUETTE, JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ, Y DAGOBERTO DIAZ RDAÑEZ .

Notaria Única de Aracataca - Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7629

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019561841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2ege2v806acp

03/02/2017 - 15:41:01:856

-------- Firma autógrafa --------

ARACELYS ESTHER FRIAS GUETTE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0036729368 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5vi9gro8tapv

03/02/2017 - 15:42:15:353

-------- Firma autógrafa --------

IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1084745568 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

11zbi7nuecop

03/02/2017 - 15:43:24:386

-------- Firma autógrafa --------

JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1004503250 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6i9m0g1xqlu6

03/02/2017 - 15:44:29:208

-------- Firma autógrafa --------

DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019561842 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

8j7dklgl4vxt

03/02/2017 - 15:45:02:094

-------- Firma autógrafa --------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría única del Círculo de Aracataca Magdalena
Notaria: Cecilia Sealtiel Fernández Hernández

D .IGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
I : DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO
Artículo 68 y 69 D reto-Ley 960 de 1970 y Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

7630

En la ciudad de Aracataca Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiet (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

ELIS DAMIAN TORREGROZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1004503676, quien manifestó no saber c o poder firmar

El compareciente manife: no saber o poder firmar.
Conforme al Artículo 69 Decr Ley 960 de 1970 y al Artículo
2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 015, se autoriza esta diligencia.

4xmzamtbwwvt
03/02/2017 - 15:46:52:408

-------- Firma a tógrafa --------

Una vez se leyó de viva vo la totalidad del documento por parte del Notario, declaró que la huella que aparece en el docume o adjunto es suya, acepta su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado:

FLOR MARIA GARCIA ANDR DE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0057422786, quien manifestó que en calidad d estigo a ruego del compareciente firma el documento adjunto.

2lmp6vha9u23
03/02/2017 - 15:47:26:248

-------- Firma a ógrafa --------

Conforme al Artículo 18 d l Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico e su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría lacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al docu iento de PODER , que contiene la siguiente información ELIAS DAMIN TORREGROZA DIAZ .

Notaría Única de Aracataca - Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículo 68 y 69 Decreto-Ley 960 de 1970 y Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

7631

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0057280890, quien manifestó no saber o no poder firmar

El compareciente manifestó no saber o poder firmar. Conforme al Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autoriza esta diligencia.

8kjekvmi7sk3

03/02/2017 - 15:48:44:865

-------- Firma autógrafa --------

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario, declaró que la huella que aparece en el documento adjunto es suya, acepta su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado:

WALDIR GREGORIO RODRIGUEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019590724, quien manifestó que en calidad de testigo a ruego del compareciente firma el documento adjunto.

fxnjj4aqcv2

03/02/2017 - 15:49:12:600

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , que contiene la siguiente información DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ .

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría única del círculo de Aracataca Magdalena
Notaria. Cecilia Beatriz Fernández Velasquez

DILIGEN CIA DE RECONONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artícul 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7633

En la ciudad de Aracataca Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil diecisiet (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

JOSE MANUEL PERTUZ DIA identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1085107628 y declaró que la firma que aparece er el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Pa DIAZ

mgety8mpbly

-------- Firma a ógrafa -------- 03/02/2017 - 15:52:04:268

Conforme al Artículo 18 de Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su hue a dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional el Estado Civil.

Este folio se asocia al doc nento de PODER y en el que aparecen como partes JOSE MANUEL PERTUZ DIAZ.

Notaria Única de Aracataca - Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

22

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7719

En la ciudad de Aracataca, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca, compareció:

CLAUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1081792090 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6232vx1vcyq1

Claudia Diaz

-------- Firma autógrafa --------

08/02/2017 - 15:50:20:860

JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1010146476 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1ayonduo9cqt

Jose Rafael Diaz Hernandez

-------- Firma autógrafa --------

08/02/2017 - 15:51:08:892

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes CLAUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ.

Notaría Única de Aracataca - Magdalena

CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Notaria Única del Círculo de Aracataca

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría única del círculo de Aracataca Magdalena
Notaria. Cecilia Beatriz Fernández Velásquez

esposa

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 18995849-3

87

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP

Indicativo Serial 32150907

Clase de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría [x] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 4 93 0

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA . MAGDALENA EL RETEN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
FRIAS	GUETTE

Nombre(s)

ARACELYS - ESTHER

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
1974 Mes SEP Día 10	Femenino	"O"	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GUETTE GRISELDA .....

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
NO PRESENTO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

FRIAS CARDONA EDINSON

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC Nº 4'991.050 El Reten (Magd)	Colombiano

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

FRIAS CARDONA EDINSON

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC Nº 4'991.050 El Reten (Magd)	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

CRUZ TORREGROZA ARMANDO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC Nº 19'560.826 El Reten (Magd)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

OSORIO MARTINEZ ROBERTO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC Nº 19'560.227 El Reten (Magd)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes ENE Día 11	DINO MANCO LORA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	DINO MANCO LORA Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
El presente documento es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

23

35

23

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 18995846-4

NUIP LZL0301515

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 34643628

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L Z L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE EL RETEN COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ**********	FRIA**********

Nombre(s)
JESUS JAVIER**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1997 Mes JUN Día 27	MASCULINO*******	O******	-*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS**********	**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
FRIA GUETTE ARACELIS ESTHER**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
DIAZ ORDOÑEZ JAVIER DE JESUS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561841**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
DIAZ ORDOÑEZ JAVIER DE JESUS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561841**********	Javier Diaz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
ORTEGA MALDONADO NANCY**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0057280486**********	Nancy Ortega

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
CARRETERO CANTILLO ALFREDO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019560879**********	Alfredo Carretero

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes ENE Día 22	DINO MARCO LORA********** Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Javier Diaz Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
El presente documento es copia fiel del original
El cual reposa en los archivos de esta Oficina.
Darwin Y. Marmolejo Chávez

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

25

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.004.503.252

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51604784

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L Z L

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL RETEN - COLOMBIA - MAGDALENA - EL RETEN.....

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	FRIAS

Nombre(s)

MIRLEY

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1996 Mes SEP Día 14	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	821

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

FRIAS GUETTE ARACELYS ESTHER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.729.368	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DIAZ ORDOÑEZ JAVIER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 19.561.841	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DIAZ ORDOÑEZ JAVIER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 19.561.841	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes NOV Día 22	CESAR RAFAEL BORNACELLI BOTERO - Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22.NOV.2012 - SERIAL REEMPLAZA A 00345643630 - 22.NOV.2012.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE -

REGISTRADUR...
El presente documento es fiel copia tomada del original el cual reposa en los archivos de esta oficina

Cesar Bornacelli Botero
Registrador Municipal del Estado Civil

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

24

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE PIVIJAN EL PRESENTE [illegible] ES FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

NOTARIO ENCARGADO

29 SEP 2016

Hermano 26

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

14578003

IDENTIFICACION No.

(1) Parte pública	(2) Parte compl.
67m 08m 25	

REGISTRO DE NACIMIENTO

ORIGINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Unica

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Pivijay, Magdalena

(5) Código: 3970

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Díaz

(7) Segundo apellido: Ordoñez

(8) Nombres: Delsa Isabel

SEXO

(9) Masculino o femenino: Femenino

(10) Masculino [1] Femenino [x 2]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 26

(12) Mes: Agosto

(13) Año: 1.967

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia 169

(15) Departamento, Intendencia o Comisaría: Magdalena 47

(16) Municipio: Pivijay 551

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital Santander Herrera

(18) Hora: 2.p.m

(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta, etc.): Partida de Bautismo

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): Ordoñez Maldonado

(23) Nombres: Dominga Isabel

(24) Edad actual: 59

(25) Identificación (clase y número): C.C.#: 26.823.608 de Pivijay

(26) Nacionalidad: Colombiana

(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE

(28) Apellidos: Díaz Acosta

(29) Nombres: Luis Mariano

(30) Edad actual: 65

(31) Identificación (clase y número): C.C.#1.743.392 de Pivijay

(32) Nacionalidad: Colombiana

(33) Profesión u oficio: Agricultor

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.#:1.743.392 de Pivijay

(35) Firma (autógrafa): Luis Mariano Díaz Acosta

(36) Dirección postal y Municipio: Pivijay, Magdalena

(37) Nombre: Luis Mariano Díaz Acosta

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(40) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 4

(47) Mes: Agosto

(48) Año: 1.989

(49) Firma autógrafa del funcionario ante quien se hace el registro

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA UNICA

DANE

INFORMACION ESTADISTICA

NACIDOS VIVOS	MUERTOS	MUJERES
	6	3

NACIDOS MUERTOS	MUERTOS	MUJERES
	6	3

26

41

NOTAS

IDENTIFICACIÓN DEL INSCRITO

HUELLAS

ES FOTOCOPIA TOMADA DE DUPLICADO
DEL FOLIO QUE REPOSA EN L S ARCHIVOS
DEL S. N. I.

Director Nal del Registro Civil

OBSERVACIONES

EL SUSC TO NOTARIO UNICO DE PAILLAN
CERTIFIC EL PRESENTE DOCUMENTO ES
REPROD DO DE FOTOCOPIA AUTENTICA
29 S 2016

NOTARIA UNI DEL CIRCULO DE
PAILLAN MAGDALENA
NOTARI ENCARGADO

29 SEP 2

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE PIVIJAN EL PRESENTE ES REPRODUCIDO DE FOTOCOPIA AUTENTICA NOTARIO ENCARGADO

Hermana de la victima

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

14578004

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 27

(1) Parte básica: 65-03-02 | (2) Parte compl.: ——

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Unica

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Pivijay, Magdalena

(5) Código: 3970

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Díaz

(7) Segundo apellido: Ordóñez

(8) Nombres: Juana Bautista

SEXO

(9) Masculino o femenino: Femenino

(10) Masculino [ ] Femenino [x]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 02

(12) Mes: Marzo

(13) Año: 1.965

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia 169

(15) Departamento, Intend. o Com.: Magdalena 47

(16) Municipio: Pivijay 551

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital Santander Herrera

(18) Hora: 10.P.M

(19) Documento presentado (Antecedente) (Cert. médico, Acta de... etc.): Partida de Bautismo

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

(21) No. licencia

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): Ordóñez Maldonado

(23) Nombres: Dominga Isabel

(24) Edad actual: 59

(25) Identificación (clase y número): C.C.#28.823.608 de Pivijay

(26) Nacionalidad: Colombiana

(27) Profesión o oficio: Hogar

PADRE

(28) Apellidos: Díaz Acosta

(29) Nombres: Luis Mariano

(30) Edad actual: 65

(31) Identificación (clase y número): C.C.El.743.392 de Pivijay

(32) Nacionalidad: Colombiana

(33) Profesión o oficio: Agricultor

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.#1.743.392 de Pivijay

(35) Firma (autógrafa)

(36) Dirección postal y Municipio: Pivijay, Magdalena

(37) Nombre: Luis Mariano Díaz Acosta

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número)

(39) Firma (autógrafa)

(40) Domicilio (Municipio)

(40) Nombre

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número)

(43) Firma (autógrafa)

(44) Domicilio (Municipio)

(45) Nombre

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 4 (47) Mes: Agosto (48) Año: 1.989

REPUBLICA DE COLOMBIA

ZULIA PIVIJAY

DUPLICADO PARA EL SERVICIO VOLUNTARIO

INFORMACION ESTADISTICA DE NACIMIENTO

Fecha de nacimiento: 15 - 3

3 - 3

27 43

NOTAS

ES FOTOCOPIA TOMADA DEL [illegible]
DEL FOLIO QUE REPOSA EN LOS [illegible]
DEL S. H. R.

Director Nal del Registro

[illegible] PLICADO
ARCHIVOS

Registro Nacional del Estado Civil
DIRECTOR

IDENTIFICACIÓN DEL INSCRITO

HUELLAS DIGITALES

CLAVE

CLAVE

POR CARECER QUIERDO PULGAR DERECHO

[illegible]

EL SUSCRITO [illegible] ARIO UNICO DE PIVIJAY
CERTIFICA QUE E[illegible] RESENTE DOCUMENTO ES
REPRODUCIDO FOTOCOPIA AUTÉNTICA

29 SEP 2016

NOTARIA UNI[illegible] DEL CIRCULO DE
PIVIJAY MAGDALENA

NOTARI[illegible] ENCARGADO

Hermana

28

Notaria Unica

Libertad y Orden

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

29 SEP 2016
Libertad y Orden EL CIRCULO DE
NOTARIA UNICA PIVIJAY MAGDALENA
NOTARIO ENCARGADO

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

14065982

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
58= 07= 16,	

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Unica — (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Pivijay,Magdalena — (5) Código: 3970

SECCION GENERICA

INSCRITO — (6) Primer apellido: Díaz — (7) Segundo apellido: Ordoñez — (8) Nombres: María Del Carmen

SEXO — (9) Masculino o Femenino: Femenino — (10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 16 — (12) Mes: Julio — (13) Año: 1.958

LUGAR NACIMIENTO — (14) País: Colombia — (15) Departamento, Int., o Com.: Magdalena — (16) Municipio: Pivijay

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Casa de habitación Pivijay — (18) Hora: 1.a.m

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Partida de Bautismo — (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: — (21) No. licencia: 49

PADRE — (22) Apellidos (de soltera): C.C.#:26.823.608 de Pivijay — (23) Nombres: Dominga Isabel — (24) Edad actual: 49

(25) Identificación (clase y número): Ordoñez Maldonado — (26) Nacionalidad: Colombiana — (27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE — (28) Apellidos: Díaz Acosta — (29) Nombres: Luís Mariano — (30) Edad actual: 64

(31) Identificación (clase y número): C.C.#:1.743.392 de Pivija — (32) Nacionalidad: Colombiana — (33) Profesión u oficio: Agricultor

DECLARANTE — (34) Identificación (clase y número): C.C.#:1.743.392 de Pivijay — (35) Firma (autógrafa)

(36) Dirección postal y municipio: Pivijay,Magdalena — (37) Nombre: Luís Mariano Diaz Acosta

TESTIGO — (38) Identificación (clase y número): — (39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): — (41) Nombre:

TESTIGO — (42) Identificación (clase y número): — (43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): — (45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — (46) Día: 17 — (47) Mes: Julio — (48) Año: 1.989

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario encargado de inscribir

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE ... 0 VI/77

28

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA

CALLE N° 13-31 TEL 4157914 NIT: 8703502-2

Correo: notariaunica pivijay@hotmail.com - osvaldogonzaleznotario@hotmail.com

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DE ACUERDO CON EL ART. 115 LEY 1260/7° Y D. LEY 278/72

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO EL INDICATIVO SERIAL No. 14065982 EN ESTA NOTARIA.

EXPEDIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

PIVIJAY MAGDALENA.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, Art 20 Decreto de vencimiento 2189/83.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA

NOTARIO ENCARGADO

Y DE ALFONSO CARRANZA RUDAS.

NOTARIA UNICA (E). DEL CÍRCULO DE PIVIJAY

FECHA 29 SEP. 2015

Hermano

Notaría Única

Libertad y Orden

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Libertad y Orden

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA
NOTARIO ENCARGADO
29 SEP. 2016

NUMERALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	UNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
63= 02= 09	

14065981

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaría Unica
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Pivijay, Magdalena
(5) Código: 3970

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: Díaz
(7) Segundo apellido: Ordoñez
(8) Nombres: Dagoberto

SEXO

(9) Masculino o Femenino: Masculino
(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 9
(12) Mes: Febrero
(13) Año: 1.963

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: Colombia
(15) Departamento, Int., o Com.: Magdalena
(16) Municipio: Pivijay

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Casa de habitación Pivijay
(18) Hora: 8.a.m
(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Partida de Bautismo
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. lic.:

PADRE

(22) Apellidos (de soltera): Ordoñez Maldonado
(23) Nombres: Dominga Isabel
(24) Edad actual: 49
(25) Identificación (clase y número): C.C.#: 26.823.608 de Pivijay
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: Hogar

MADRE

(28) Apellidos: Díaz Acosta
(29) Nombres: Luís Mariano
(30) Edad actual: 64
(31) Identificación (clase y número): C.C.#: 1.743.392 de Pivijay
(32) Nacionalidad: Colombiana
(33) Profesión u oficio: Agricultor

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.#: 1.743.392 de Pivijay
(35) Firma (autógrafa):
(36) Dirección postal y municipio: Pivijay, Magdalena
(37) Nombre: Luís Mariano Diaz Acosta

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
17	Julio	1.989

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza: [illegible]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE [illegible] VI/77

el reconocimiento

NOTARIA U
CALLE
Correo: notariaunica

REPUBLICA DE COLOMBIA

ICA DEL CÍRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA
N° 13-31 TEL 4157914 NIT: 8703502-2
pijay@hotmail.com - osvaldogonzalezmotario@hotmail.com

EL SUSCRITO NOTAR UNICO DEL CIRCULO DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO SUS FACULTADES LEGALES DE ACUERDO CON EL ART. 15 LEY 1260/7° Y D. LEY 278/72

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE ES 1ª. COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO EL INDICATIVO SERIAL No. 14065981 EN ESTA NOTARIA. EXPEDIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

PIVIJAY MAGDALENA.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, Art 20 Decreto de vencimiento 2189/83.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA

NOTARIO ENCARGADO

YA R ALFONSO CANRANZA RUDAS.
NOTARIO UNICO (E). DEL CÍRCULO DE PIVIJAY

FECHA 29 SEP 20

	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08			
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12			

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Registro Civil — B0156284-11

IDENTIFICACION Nº 30

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

7019254

(1) Parte básica: 8 7 0 2 1 6 — (2) Parte compl.

(3) Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.: REGISTRADURIA

(4) Municipio y Departamento: EL RETEN MAGDALENA

(5) Código: 4030

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: DIAZ

(7) Segundo apellido: HERNANDEZ

(8) Nombres: CARLOS MARIO

ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO — (10) Día: 16 — (11) Mes: FEBRERO — (12) Año: 1987

(13) Departamento: MAGDALENA

(14) Municipio: EL RETEN

(15) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO LA INA

(16) Hora: 5:00AM

SECCION ESPECIFICA

(17) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL

(18) Nombre de quien declara la información: DOMINGA ORDOÑEZ

(19) Apellidos (de soltera): HERNANDEZ MARTID

(20) Nombres: CASILDA

(21) Edad cumplida en años: 20

(22) Identificación (clase y número): NO PRESENTO

(23) Nacionalidad: COLOMBIANA

(24) Profesión u oficio: AMA DE CASA

(25) Apellidos: DIAZ ORDOÑEZ

(26) Nombres: JOSE RAFAEL

(27) Edad cumplida en años: 25

(28) Identificación (clase y número): C. C. 19.561.181

(29) Nacionalidad: COLOMBIANO

(30) Profesión u oficio: OBRERO

(31) Identificación (clase y número): C.C. 19.561.181

(32) Dirección postal:

(33) Identificación (clase y número):

(34) Domicilio (Municipio):

(35) Firma (autógrafa):

(36) Nombre: DIAZ JOSE RAFAEL

(37) Firma (autógrafa):

(38) Nombre:

(39) Firma (autógrafa):

(40) Nombre:

(41) Firma (autógrafa):

(42) Nombre:

(43) Firma (autógrafa):

(44) Nombre del funcionario:

Firma DANE (NO LA LLENE)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 19 — (46) Mes: ENERO — (47) Año: 1998

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Registrador

El presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta oficina.

Daysi Hernández Fonseca

30 A8

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero ... la Ley ... reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial ... constancia firmo. A los ... días del mes ... de ...

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se ... ce el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

sobrino

31

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1.010.146.476

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51604787

Oficina de registro - Clase de oficina

Notaría ☐ Número ☐☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código L Z L

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL RETEN - COLOMBIA - MAGDALENA - EL RETEN.....

Datos del inscrito

Primer Apellido: .....

Segundo Apellido: HERNANDEZ.....

Nombre(s): JOSE RAFAEL.....

Fecha de nacimiento: 1996 Mes SEP Día 02

Sexo (en letras): MASCULINO.....

Grupo sanguíneo: O.....

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA.....

Número certificado de nacido vivo: 822.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ MADRID CASILDA ISABEL.....

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION.....

Nacionalidad: COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: DIAZ ORDONEZ JOSE RAFAEL.....

Documento de identificación (Clase y número): CC-19.561.181.....

Nacionalidad: COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: DIAZ ORDONEZ JOSE RAFAEL.....

Documento de identificación (Clase y número): C-19.561.181.....

Firma: xRAFAELD

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: .....

Documento de identificación (Clase y número): .....

Firma: .....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: .....

Documento de identificación (Clase y número): .....

Firma: .....

Fecha de inscripción: 2012 Mes NOV Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CESAR RAFAEL BORNACELLI BOTERO -

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

NOV.2012 - SERIAL REEMPLAZA A 10031130311 - 25.ENE.2001.

CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE -

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

5160478 *

50

31

ENE. 01 | FEBRERO 02 | MARZO 03 | ABRIL 04
MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08
SEP. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
1884348514

32

COLOMBIA

IDENTIFICACION NR.

1 Parte básica: 8 3 0 9 2 6 | 2 Parte compl.:

REGISTRO DE NACIMIENTO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7019255

(3) Código: 4030

(1) Oficina, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.: REGISTRADURIA

(4) Municipio y Departamento: EL RETEN MAGDALENA

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: HERNANDEZ

(7) Segundo apellido: MADRID

(8) Nombres: MARIA TERESA

SEXO: MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día: 26 | (11) Mes: SEPTIEMBRE | (12) Año: 1983

(13) Clase: CLINICA

(14) Departamento: MAGDALENA

(15) Municipio: EL RETEN

SECCION ESPECIFICA

(16) Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO LA LINA

(17) Hora: 5:40AM

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DOMINGA ORDOÑEZ

(20) N° licencia:

(21) Apellidos (De soltera): HERNANDEZ MADRID

(22) Nombres: CASILDA

(23) Edad al momento del parto: 16

(24) Residencia (clase y número): NO PRESENTO

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA

(26) Profesión u oficio: AMA DE CASA

(27) Apellidos: DIAZ ORDOÑEZ

(28) Nombres: JOSE RAFAEL

(29) Edad al momento del parto: 23

(30) Identificación (clase y número): C.C. 19.561.181

(31) Nacionalidad: COLOMBIANO

(32) Profesión u oficio: OBRERO

(33) Identificación (clase y número): C.C. 19.561.181

(34) Firma (autógrafa):

(35) Dirección postal:

(36) Nombre: DIAZ JOSE RAFAEL

(37) Identificación (clase y número):

(38) Firma (autógrafa):

(39) Domicilio (Municipio):

(40) Nombre:

(41) Identificación (clase y número):

(42) Firma (autógrafa):

(43) Domicilio (Municipio):

(44) Nombre:

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace la declaración: [signature]

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 19 | (46) Mes: ENERO | (47) Año: 1998

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace la declaración: [illegible]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
El Retén Magdalena

El presente documento es fiel copia del original
el cual reposa en los archivos de esta oficina.

Daniela Marmolejo Chávez

32

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial. En constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad 70192525

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

33

NUIP 1085107628

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36773939

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** L Z L

País - Dopartamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRAIDURIA DE EL RETEN COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PERTUZ	DIAZ

Nombre(s)
JOSE MANUEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 9 3 Mes A G O Día 0 6	MASCULINO	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DIAZ ORIONEZ DELSA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0057280880	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PERTUZ VARGAS MANUEL SALVADOR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0019560839	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PERTUZ VARGAS MANUEL SALVADOR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019560839	Manuel Pertuz Vargas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

GARCIA SUAREZ SMITH CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0032751753	Smith García

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

FONSECA ORTEGA RICHAR ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019562454	Richar Fonseca

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 7 Mes M A Y Día 1 1	Rafael Chavez Ovellaneda RAFAEL CHAVEZ OVELLANEDA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionante quien se hace el reconocimiento
Manuel Pertuz Vargas Firma	Rafael Chavez Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

© FCSA S.A. NIT. 890 321 151-0

33 34

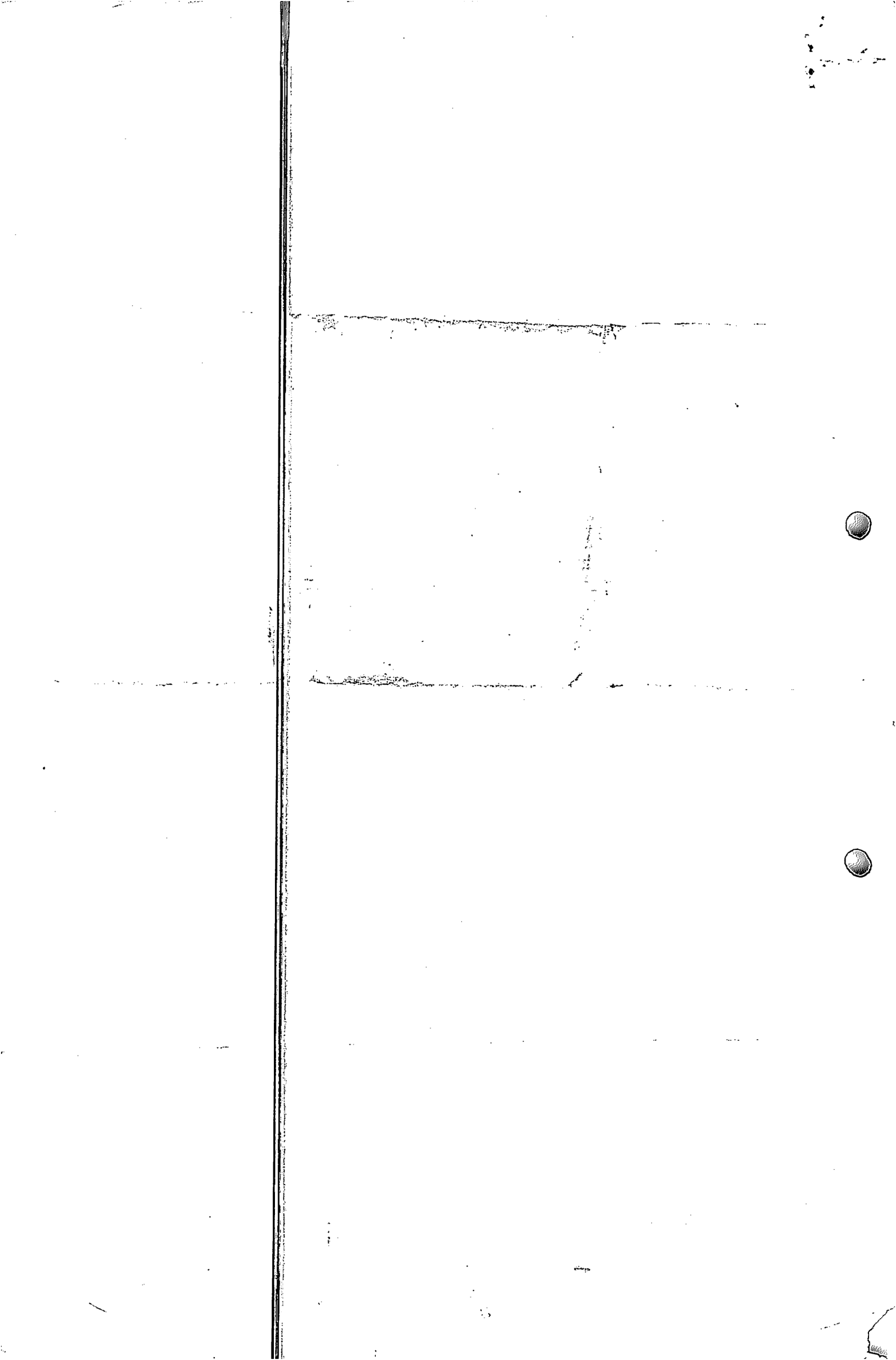

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

0432790
013525

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

NUIP 1081792090

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39481557

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 5 3 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FUNDACION COLOMBIA MAGDALENA FUNDACION

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	PERTUZ

Nombre(s)

CLAUDIA PATRICIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1991 Mes ABR Día 17	FEMENINO	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA FUNDACION

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Numero certificado de nacido vivo
TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PERTUZ VARGAS DUBIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0057273059	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DIAZ ORDONEZ DAGOBERTO

Documento de identificacion (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561842	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DIAZ ORDONEZ DAGOBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561842	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

PERTUZ PERTUZ MARTIN RUJIERO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019560332	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

PEDROZA VIZCAINO LUIS EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019601533	luis pedroza

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes NOV Día 24	MARGARITA MARIA ALVARADO MAURY
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

34

Adhesivo Copia Registro Civil

0999477-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Jurannis Oñate Muñoz
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE EL RETEN

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP: LZL0301957

Indicativo Serial: 34646578

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código: L 2 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL RETEN COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TORREGROZA**********	DIAZ**********

Nombre(s): ELIS DAMIAN**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1995 Mes FEB Día 12	MASCULINO*******	O******	+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS**********	**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DIAZ ORDOÑEZ DELSA ISABEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0057280890**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TORREGROZA SEVERICHE WILLIAM RAFAEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561273**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TORREGROZA SEVERICHE WILLIAM RAFAEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561273**********	William

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: LOBELO PERTUZ ANTONIO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561776**********	Antonio Lobelo

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: MERCADO ACOSTA WILSON RAFAEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019561344**********	Wilson Mercado

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2003 Mes FEB Día 18	FREDDY RODRIGUEZ GOMEZ (E)*******
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
William	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

3464578

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

35 - 18

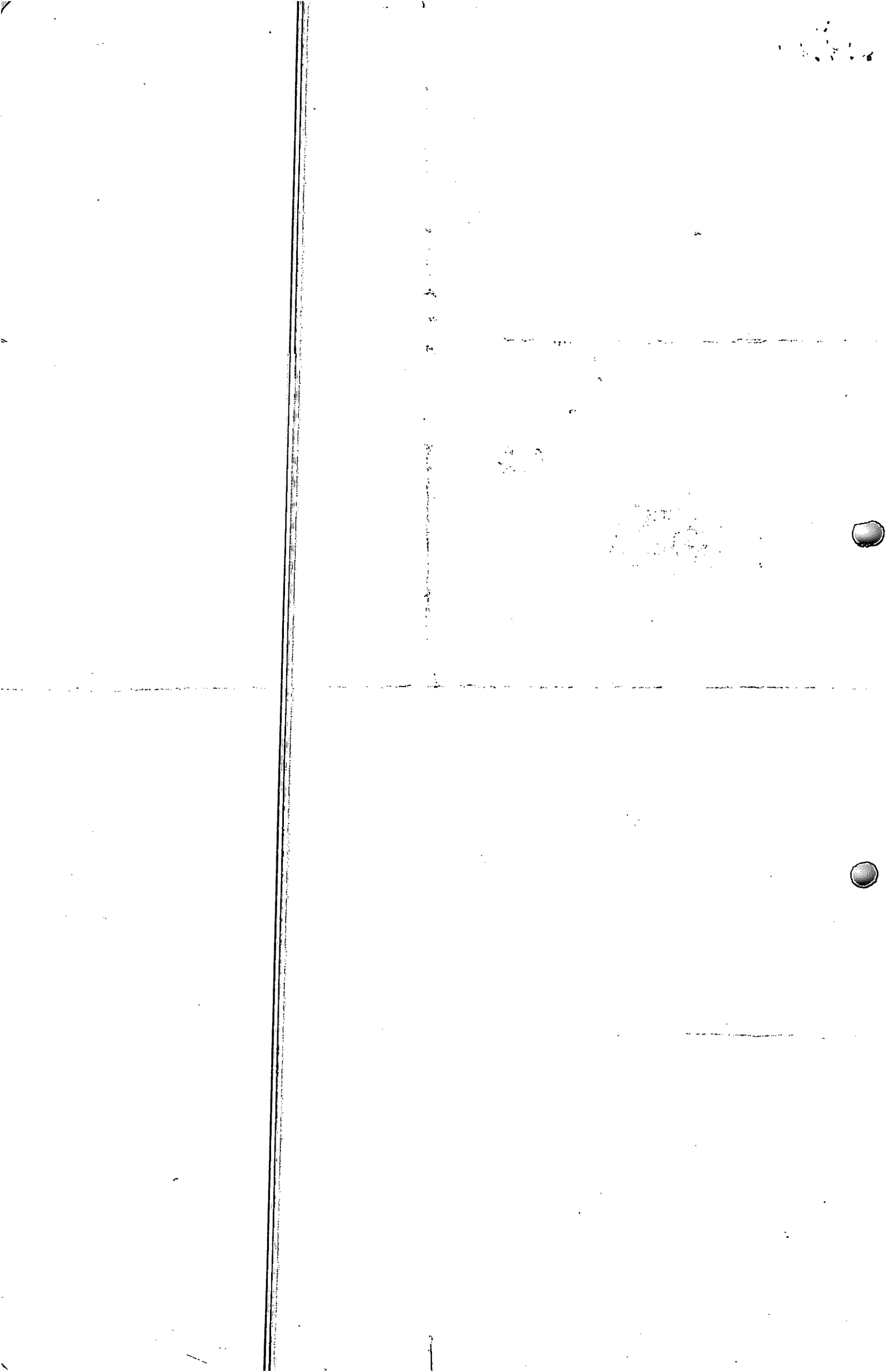

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 880707-- Indicativo Serial 29130585

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 4023

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

Colombia, Magdalena, Pivijay

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA	DIAZ

Nombre(s)
DAVID DE JESUS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1988 Mes JUL Día 07	Masculino	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

Colombia, Magdalena, Pivijay

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Declaración de Testigos	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DIAZ ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N.36.728.368 de El Retén (Magd)	Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GARCIA RUDA EDELBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N.19.561.178 El Retén (Magd)	Colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCIA RUDA EDELBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.19.561.178 El Retén (Magd)	no sabe

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: CABALLERO SAMPER MIGUEL ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.5.061.259 de Pivijay (Magd)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: CASTRO VALENCIA YORCELIS H JUDITH

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.57.305.818 de Pivijay (Magd)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 1999 Mes Sep Día 20	FANNY RUIZ MARQUEZ.

LEGITIMO [X] EXTRAMATRIMONIAL [ ]

Reconocimiento paterno	Reconocimiento materno
Firma	Firma

ESPACIO PARA NOTAS

El Señor GARCIA RUDA EDELBERTO, identificado con C.C.N.19.561.178 de Retén Magd, y, manifestó no saber firmar y ruega a MARIBEL GOMEZ CAMARGO Identificada con C.C.N.57.301.577, de Pivijay (Magd) para que firme por él

36 60

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 911222[illegible]- Indicativo Serial 29130586

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 4023

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
Colombia, Magdalena, Pivijay

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA	DIAZ

Nombre(s)	
IVAN	ALBERTO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1991 Mes Dic Día 22	Masculino	A	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
Colombia, Magdalena, Pivijay

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Declaración de Testigos	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
DIAZ ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N.36.728.368 de El Retén (Magd)	Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
GARCIA RUDA EDELBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N.19.561.178 El Retén (Magd)	Colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
GARCIA RUDA EDELBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.19.561.178 El Retén (Magd)	No sabe firmar

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
CABALLERO SAMPER MIGUEL ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.5.061.250 de Rivijay (Magd)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
CASTRO VALENCIA YORCELIS JUDITH

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.57.305.818 de Pivijay (magd)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 1999 Mes Sep Día 20	FANNY RUIZ MARQUEZ

LEGITIMO [X] EXTRAMATRIMONIAL [ ]

Reconocimiento paterno	Reconocimiento materno
Firma	Firma

ESPACIO PARA NOTAS

El Señor EDELBERTO GARCIA RUDA, manifestó no saber firmar y ruega a MARIBEL GOMEZ CAMARGO, Identificada con C.C.N.57.301.[illegible]77. de Pivijay (Magd), para que firmé por él, corrijó el No. de C.C. del Señor EDELBERTO GARCIA RUDA, es 19.561.178 El Retén (Magd)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 860114[illegible]- Indicativo Serial 29130584

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 4023

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: Colombia, Magdalena, Pivijay- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA	DIAZ

Nombre(s): DEIBIS ALBERTO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1986 Mes Sep Día 14	Masculino	A	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): Colombia, Magdalena, Pivijay -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Declaración de Testigos - - - - - - - - - - - - - - - -	- - - - - - - - - -

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DIAZ ORDOÑEZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N.36.728.368 de El Retén (Magd)	Colombiana.-

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GARCIA RUDA EDELBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N.19.561.178 El T Retén (Magd)	Colombiana.-

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCIA RUDA EDELBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.19.561.178 El Retén (Magd)	No sabe f[illegible]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: CABALLERO SAMPER MIGUEL ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.5.061.250 de Pivijay (Magd)	[signature]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: CASTRO VALENCIA YORCELIS JUDITH

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N.57.305.818 de Pivijay (Magd)	[signature]

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 1999 Mes Sep Día 20	FANNY RUIZ MARQUEZ.

LEGITIMO [X] EXTRAMATRIMONIAL [ ]

Reconocimiento paterno	Reconocimiento materno
Firma	Firma

ESPACIO PARA NOTAS

El Señor GARCIA RUDA EDELBERTO, identificado con C.C.N.19.561.178, El Reñén manifestó no saber firmar y ruega a MARIBEL GOMEZ CAMARGO, identificada con C.C.N.57.301.577 de Pivijay (Magd), para que firme por él

[signature]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

38 63 38

hijo

menor de edad 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 18995848-0

154

NUIP	1.004.503.794

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51604783

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L Z L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL RETEN - COLOMBIA - MAGDALENA - EL RETEN.....

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ.....	FRIAS.....

Nombre(s)

JAN CARLOS.....

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2000 Mes OCT Día 01	MASCULINO.....	O.....	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA EL RETEN.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA.....	821.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

FRIAS GUETTE ARACELYS ESTHER.....

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.729.368.....	COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DIAZ ORDOÑEZ JAVIER DE JESUS.....

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 19.561.841.....	COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DIAZ ORDOÑEZ JAVIER DE JESUS.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 19.561.841.....	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes NOV Día 22	CESAR RAFAEL BORNACELLI BOTERO - Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22 NOV 2012 - SERIAL REEMPLAZA R - 0034546709 - 23 ABR 2003.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
El Reten Magdalena
El presente documento es fiel copia tomada del original el cual reposa en los archivos de esta oficina

39 34

40

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 76

PROCURADURÍA 204 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2018-00050-1778 del 16 de marzo de 2018

Convocante (s): **JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, ARACELYS ESTHER FRIAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL PERTUZ DIAZ, CLAUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGOZA DIAZ, DAVID DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ, DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ.**
Convocado (s): **NACION-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.-ALCALDIA EL RETEN (MAGDALENA)**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 9.° del Decreto 1716 de 2009, el (la) Procurador (a) 204 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Los señores **JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, ARACELYS ESTHER FRIAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL PERTUZ DIAZ, CLAUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGOZA DIAZ, DAVID DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ** y **DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ,** por conducto de apoderado, presentaron el día **16 de marzo de 2018** solicitud de conciliación prejudicial convocando al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.-MUNICIPIO EL RETEN (Magdalena).**

2. La pretensión de la solicitud fue la siguiente: Que **las entidades convocadas reconozcan que son responsables administrativamente por los daños y perjuicios morales, materiales y a la salud, por los hechos acaecidos el 19 de junio de 2016, que configuró una falla del servicio, pues el señor JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ sufrió la amputación de una de sus piernas, como consecuencia de la caída de su motocicleta en la alcantarilla ubicada en la carrera 7 con calle 9 del Municipio de El Retén.**

3. Recibida la solicitud se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

40

4. El día de la udiencia no se logró acuerdo alguno entre las partes, por lo que seguidamente dispuso cerrar esta etapa preprocesal y declarar agotado el requisito de procedilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y expdir la constancia respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de a Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Cdigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA.

5. Se aclara que por el MUNICIO EL RETEN-Magdalena no asistió ningún representante a la agencia ni se aportó excusa alguna dentro del término de ley.

Dada en Santa Ma, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RAQUEL OTERO DE KATIME
Procura ora 204 Judicial I para Asuntos Administrativos

mayo 17/2018

CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S.
NIT: 900534453-1
CALLE 7 No 8 - 109 Esquina Telefono: 4131905
FUNDACION - MAGDALENA
EPICRISIS

41

DATOS DEL PACIENTE

No Historia Clinica: 19561841 **Tipo Doc.** CC **No Documento:** 19561841 **Admision:** 12327

Nombres: JAVIER DE JESUS **Apellidos:** DIAZ ORDOÑEZ **Fecha Nacimiento:** 04/06/1970

Direccion: CALLE 7 CRA 11 N 23 44 BR 27 DE FEB **Telefono:** **Edad:** 46 Años **Sexo:** M **Nivel:** Nivel 1

Empresa: CONSORCIO SAYP 2011 **Regimen:** Subsidiado **Tipo Afiliado:** Beneficiario

Servicio de Ingreso: URGENCIAS - ORTOPEDIA **Fecha de Ingreso:** 19/06/2016 **Hora de ingreso:** 17:09

Servicio de Egreso: HOSPITALIZACION - ORTOPEDIA **Fecha de Egreso:** 19/06/2016 **Hora de Egreso:** 18:45

POR FRICCION SUPERFICIAL, PROFUNDA Y EXTENSA CON PERDIDA DE TEJIDO DESVITALIZADO CON BORDES NECROTICOS EN MUSLO, RODILLA, PIERNA Y PIE DERECHO

Piel y Fanera : Heridas multiples extensas con gran perdida de tejidos mas areas con quemaduras por fricción con compromiso de dermis y epidermis EN MUSLO, RODILLA, PIERNA Y PIE DERECHO

Neurologico: Consciente, orientado en tiempo y espacio

DIAGNOSTICO DE INGRESO

1	TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO	**CIE-10** T139
2	HERIDA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA	**CIE-10** S819
3	HERIDAS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	**CIE-10** T019

CONDUCTA

PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS:

19/06/2016	CEFRADINA 1G AMP (VITALIS)	1 GR IV CADA 6 HRS LENTO
19/06/2016	PLASIL AMP (METOCLOPRAMIDA 10 MG)	10 MG IV CD 8 HRS
19/06/2016	RANITIDINA 50 MG AMP (VITALIS)	50 MG EV CADA 8 HORAS
19/06/2016	DICLOFENACO 75 MG AMP (VITALIS)	75 MG IM CD 8 HRS
19/06/2016	DEXAMETASONA 8 MG AMP (VITALIS)	8 MG IV CD 8 HRS
19/06/2016	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/ML (GENFAR)	IV CD 8 HRS + SF 100 ML PASAR EN BURETROL
19/06/2016	CL. DE SODIO 0.9% X 500 ML SOL SALINA (BAXTER)	IV Pasar en 24 horas
19/06/2016	DIPIRONA 2.5 G AMP (BIOSANO)	PASAR EN LEV POR BURETROL CAD A8HORAS
19/06/2016	ORDEN MEDICA	VALORACION POR ORTOPEDIA
19/06/2016	RX MUSLO	DERECHO
19/06/2016	RX RODILLA	DERECHO
19/06/2016	RX PIERNA	DERECHO
19/06/2016	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	
19/06/2016	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	
19/06/2016	PROTROMBINA TIEMPO PT	

CIRUGIAS Y/O PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

CODIGO	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	FECHA REALIZACION
15102	DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN SUPERFICIAL, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL	19/06/2016
15103	DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL	19/06/2016
15111	SUTURA HERIDAS MÚLTIPLES, EXCEPTO CARA (MÁS DE TRES O UNA EXTENSA DE MÁS DE	19/06/2016
37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL	19/06/2016

EVOLUCION Y/O CAMBIOS EN EL ESTADO DEL PACIENTE:

19/06/2016 17:13:48 **Medico:** FEDOR AGUSTIN MARQ **R.M.:** 10414 **Especialidad:** Ortopedia y Traumatologia

MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD A QUIEN ES SOLICITADA LA VALORACION POR ORTOPEDIA POR SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSANDOLE TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL, DEFORMIDAD OSEA A NIVEL DE MUSLO Y PIERNA DERECHA + HERIDA MAYOR DE 15 CM QUE COMPROMETE , PIEL , TCS , MUSCULO CON EXPOSICION TENDINOSA Y OSEA

CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S.
NIT: 900534453-1
CALLE 7 No 8 - 109 Esquina Telefono: 4131905
FUNDACION - MAGDALENA
EPICRISIS

DATOS DEL PACIENTE

No Historia Clinica: 19561841
Tipo Doc. CC **No Documento:** 19561841 **Admision:** 12327
Nombres: JAVIER DE JESUS **Apellidos:** DIAZ ORDOÑEZ **Fecha Nacimiento:** 04/06/1970
Direccion: CALLE 7 CRA 11 N 23 44 BR 27 DE :B **Telefono:** **Edad:** 46 Años **Sexo:** M **Nivel:** Nivel 1
Empresa: CONSORCIO SAYP 2011 **Regimen:** Subsidiado **Tipo Afiliado:** Beneficiario
Servicio de Ingreso: URGENCIAS - ORTOPEDI **Fecha de Ingreso:** 19/06/2016 **Hora de ingreso:** 17:09
Servicio de Egreso: HOSPITALIZACION - ORT EDIA **Fecha de Egreso:** 19/06/2016 **Hora de Egreso:** 18:45

MOTIVO DE CONSULTA

ACCIDENTE DE TRANSITO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL, DEFORMIDAD OSEA A NIVEL DE MUSLO Y PIERNA DERECHA MAS HERIDA MAYOR DE 15CM COMPROMISO DE PIEL , TCS , MUSCULO EXPOSICION TENDINOSA SANGRANTE DE BORDES IRREGULARES CON TEJIDO NECROTICOS CONTAMINADA CON MATERIAL INERTE (TIERRA - BARRO) EN PIERNA DERECHA MAS HERIDAS TIPO QUEMADURAS POR FRICCION SUPERFICIAL, PROFUNDA Y EXTENSA CON PERDIDA DE TEJIDO DESVITALIZADO CON BORDES NECROTICOS EN MUSLO, RODILLA, PIERNA Y PIE DERECHO

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA LA RELACION CAUSAL DIRECTA DE LAS LESIONES QUE PRESENTA EL PACIENTE Y POR LAS CUALES FUE ATENDIDO, SON RESULTANTES DEL ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CUAL ESTUVO INVOLUCRADO. Art. 143 LEY 1438 DE 2011.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

Patologicos: No Refiere **Sociales** ersonal: No Refiere **Quirugicos :** No Refiere
Habitos: No Refiere **Inmur** aciones: Completas para la edad **Hospitalizacion:** No Refiere **Toxicologicos:**
Medicamentos: No Refiere **Tran** usiones: No Refiere **Alergias:** No Refiere No Refiere

ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS

Gineco Obstetricos: No Aplica

ANTECEDENTES FAMILIARES

Familiares: No Refiere

REVISION POR SISTEMAS

SISTEMA NERVIOSO: No refiere
SISTEMA CARDIO VASCULAR: No refiere
SISTEMA RESPIRATORIO: No refiere
SISTEMA GENITOURINARIO: No refiere
SISTEMA DIGESTIVO: No refiere
SISTEMA OSTEOMIOARTICULAR: ARTRALG Y MIALGIA
SISTEMA ORGANOS DE LOS SENTIDOS : N refiere

HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO

Signos Vitales: TA: 120/70 **FC:** 75 **FR:** **TEMP:** 36 **SatO2:** **Pulso:** 75 **Talla:** **Peso:** **IMC:**
Glasgow: 15
Estado General: paciente conciente orientac ubicado en tiempo y espacio
Cabeza - Cara - Cuello: Normoconfigurada pu as isocoricas normoreactivos mucosas hidratadas
Torax: Pulmones ventilados
Abdomen: Blando, depresible, no masas, no n galias
Pelvis y Columna: Normal
Genitourinario: normoconfigurado
Extremidades: DOLOR, LIMITACION FUNCIO L, DEFORMIDAD OSEA A NIVEL DE MUSLO Y PIERNA DERECHA MAS HERIDA MAYOR DE 15CM COMPROMISO DE PIEL , TCS , USCULO EXPOSICION TENDINOSA SANGRANTE DE BORDES IRREGULARES CON TEJIDO NECROTICOS CONTAMINADA ON MATERIAL INERTE (TIERRA - BARRO) EN PIERNA DERECHA MAS HERIDAS TIPO QUEMADURAS

1
64

CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S.
NIT: 900534453-1
CALLE 7 No 8 - 109 Esquina Telefono: 4131905
FUNDACION - MAGDALENA
EPICRISIS

DATOS DEL PACIENTE

No Historia Clinica: 19561841 **Tipo Doc.** CC **No Documento:** 19561841 **Admision:** 12327

Nombres: JAVIER DE JESUS **Apellidos:** DIAZ ORDOÑEZ **Fecha Nacimiento:** 04/06/1970

Direccion: CALLE 7 CRA 11 N 23 44 BR 27 DE FEB **Telefono:** **Edad:** 46 Años **Sexo:** M **Nivel:** Nivel 1

Empresa: CONSORCIO SAYP 2011 **Regimen:** Subsidiado **Tipo Afiliado:** Beneficiario

Servicio de Ingreso: URGENCIAS - ORTOPEDIA **Fecha de Ingreso:** 19/06/2016 **Hora de ingreso:** 17:09

Servicio de Egreso: HOSPITALIZACION - ORTOPEDIA **Fecha de Egreso:** 19/06/2016 **Hora de Egreso:** 18:45

SANGRANTE DE BORDES IRREGULARES CON TEJIDO NECROTICO EN PIERNA DERECHA, ACOMPAÑADO DE HERIDAS TIPO QUEMADURAS POR FRICCION SUPERFICIAL, PROFUNDA Y EXTENSA CON PERDIDA DE TEJIDO DESVITALIZADO CON BORDES NECROTICOS EN MUSLO, RODILLA, PIERNA Y PIE DERECHO, ABARCANDO APROXIMADAMENTE MAS DEL 6% DE SUPERFICIE CORPORAL

EXAMEN FISICO:PACIENTE CONCIENTE,ORIENTADO,UBICADO EN TIEMPO Y ESPACIO
CABEZA,CARA Y CUELLO:NORMOCONFIGURADA,PUPILAS ISOCORICAS,NORMOREACTIVO,MUCOSAS HIDRATADAS
TORAX:PULMONES VENTILADOS
ABDOMEN:BLANDO,DEPRESIBLE,NO MASAS,NO MEGALIAS
PELVIS Y COLUMNA:NORMAL
GENITOURINARIO:NORMOCONFIGURADO
EXTREMIDADES: CON EDEMA, DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL, DEFORMIDAD OSEA A NIVEL DE MUSLO Y PIERNA DERECHA + HERIDA MAYOR DE 15CM QUE COMPROMETE PIEL , TCS , MUSULO CON EXPOSICION TENDINOSA Y OSEA CONTAMINADA CON MATERIAL INERTE (TIERRA) SANGRANTE DE BORDES IRREGULARES CON TEJIDO NECROTICO EN PIERNA DERECHA, ACOMPAÑADO DE HERIDAS TIPO QUEMADURAS POR FRICCION CON PERDIDA DE TEJIDO DESVITALIZADO EN MUSLO, RODILLA, PIERNA Y PIE DERECHO, ABARCANDO APROXIMADAMENTE MAS DEL 6% DE SUPERFICIE CORPORAL

IMÁGENES
RX DE MUSLO DERECHO: SE EVIDENCIA PERDIDA DE LA CONTINUIDAD OSEA EN DIAFISIS DE FEMUR
RX DE PIERNA DERECHA: SE EVIDENCIA PERDIDA DE LA CONTINUIDAD OSEA EN EPIFISIS PROXIMAL DE PERONE CON DESVIACION DE LOS FRAGMENTOS

DIAGNOSTICOS:1-POLITRAUMATISMO
2-FRACTURA DESPLAZADA DE DIAFISIS DE FEMUR DERECHO
3-HERIDA>15CM EN REGION POSTERIOR DE PIERNA DERECHA
4-FRACTURA DE EPIFISIS PROXIMAL DE PERONE DERECHO
5-QUEMADURAS POR FRICCION

PLAN:- HOSPITALIZAR
- MANEJO ANTIBIOTICO Y ANALGESICO
- TRASLADAR A PROCEDIMIENTOS PARA DESBRIDAMIENTO E INMOVILIZACION DE FRACTURA

19/06/2016 18:40:51 **Medico:** FEDOR AGUSTIN MARQ **R.M.:** 10414 **Especialidad:** Ortopedia y Traumatologia

PACIENTE POPS DE DESBRIDAMIENTO SUPERIFICIAL Y PROFUNDO DE HERIDAS + SUTURA DE HERIDA>15CM EN REGION ANTERIOR DE PIERNA DERECHA + INMOVILIZACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR FRACTURA COMPLICADA DE DIAFISIS DE FEMUR Y EPIFISIS PROXIMAL DE PERONE, QUIEN TOLERO PROCEDIMIENTO AL MOMENTO CONCIENTE,INTRANQUILO, ORIENTADO,REFIERE CONTINUAR CON INTENSO DOLOR A NIVEL DE MIEMBRO AFECTADO ,HERIDAS SIN SANGRADO NI SIGNOS DE INFECCION,CUBIERTAS CON APOSITOS FURACINADOS ESTERILES,INMOVLIZACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON FERULA YESADA,PACIENTE QUIEN AL MOMENTO CONTINUA CON DOLOR,SE ORDENA CONTINUAR CON ANALGESICOS Y REMITIR A TERCER NIVEL POR FRACTURA COMPLICADA PARA MANEJO EN TERCER NIVEL

PLAN:REMITIR A TERCER NIVEL

CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S.
NIT: 900534453-1
CALLE 7 No 8 - 109 Esquina Telefono: 4131905
FUNDACION - MAGDALENA
EPICRISIS

DATOS DEL PACIENTE

No Historia Clinica: 19561841 **Tipo Doc.** CC **No Documento:** 19561841 **Admision:** 12327

Nombres: JAVIER DE JESUS **Apellidos:** DIAZ ORDOÑEZ **Fecha Nacimiento:** 04/06/1970

Direccion: CALLE 7 CRA 11 N 23 44 BR 27 DE B **Telefono:** **Edad:** 46 Años **Sexo:** M **Nivel:** Nivel 1

Empresa: CONSORCIO SAYP 2011 **Regimen:** Subsidiado **Tipo Afiliado:** Beneficiario

Servicio de Ingreso: URGENCIAS - ORTOPEDIA **Fecha de Ingreso:** 19/06/2016 **Hora de ingreso:** 17:09

Servicio de Egreso: HOSPITALIZACION - ORTC EDIA **Fecha de Egreso:** 19/06/2016 **Hora de Egreso:** 18:45

19/06/2016 18:45:10 **Medico:** ONATHAN CARRILLO **R.M.:** 1081802310 **Especialidad:** Medicina General

PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDA QUIEN SUFRE ACCIDETE DE TRANSITO CON TRAUMA EN MUSLO, RODILLA Y PIERNA DERECHA
CON HERIDA MAYOR DE 15CM EN CARA E) RNA DE PIERNA DERECHA CON EXPOSICION OSEA, QUIEN CURSA CON:
1. FRACTURA DE DIAFISIS DE FEMUR DERE O
2. FRACTURA DE EPIFISIS PROXIMAL DE PE NE DERECHO
3.DESBRIDAMIENTO SUPERIFICIAL Y PROFU DO DE HERIDAS
4.SUTURA DE HERIDA>15CM EN PIERNA DE CHA
PACIENTE QUIEN ES VALORADO POR ORTO DISTA DE TURNO QUIEN DECIDE REMITIR A TERCER NIVEL DE COMPLEJIDAD POR FRACTURA
COMPLICADA PARA VALORACION Y MANE POR ORTOPEDIA A III NIVEL

PLAN REMISION III NIVEL

SULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS:

VER EVOLUCIONES

JUSTIFICACION DE INDICACIONES TERAPEUTICAS:

VER EVOLUCIONES

DATOS DEL EGRESO

Diagnóstico de Egreso

1	FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FE	IR	**CIE-10**	S723
2	FRACTURA DEL PERONE SOLAME	E	**CIE-10**	S824
3	HERIDAS MULTIPLES, NO ESPECIF	DOS	**CIE-10**	T019
4			**CIE-10**	

Estado del paciente al momento de la salid ☑ Vivo ☐ Muerto

Condiciones Generales a la salida del Pacien

HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

Incapacidad: ☐ Si ☑ No

Remisión: ☑ Si ☐ No

Fecha Remisión : 19/06/2016 **IF** **teferido :** CLINICA JALLER **REMISION POR URGENCIAS**

Justificación de la Remisión :

PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDA UIEN SUFRE ACCIDETE DE TRANSITO CON TRAUMA EN MUSLO, RODILLA Y PIERNA DERECHA
CON HERIDA MAYOR DE 15CM EN CARA EX NA DE PIERNA DERECHA CON EXPOSICION OSEA, QUIEN CURSA CON:
1. FRACTURA DE DIAFISIS DE FEMUR DERECI
2. FRACTURA DE EPIFISIS PROXIMAL DE PER E DERECHO
PACIENTE QUIEN ES VALORADO POR ORTOP ISTA DE TURNO QUIEN DECIDE REMITIR A TERCER NIVEL DE COMPLEJIDAD POR FRACTURA
COMPLEJA PARA VALORACION Y MANEJO P(ORTOPEDIA
PLAN REMISION III NIVEL

SE ADJUNTA COPIA DE REMISION Y BITACO

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO

MEDICO QUE REALIZÓ LA EPICRISIS

CLINITRAUMA FUNDACION S.A.S.

NIT: 900534453-1
CALLE 7 No 8 - 109 Esquina Telefono: 4131905
FUNDACION - MAGDALENA

EPICRISIS

53

DATOS DEL PACIENTE

No Historia Clinica: 19561841 **Tipo Doc.** CC **No Documento:** 19561841 **Admision:** 12327

Nombres: JAVIER DE JESUS **Apellidos:** DIAZ ORDOÑEZ **Fecha Nacimiento:** 04/06/1970

Direccion: CALLE 7 CRA 11 N 23 44 BR 27 DE FEB **Telefono:** **Edad:** 46 Años **Sexo:** M **Nivel:** Nivel 1

Empresa: CONSORCIO SAYP 2011 **Regimen:** Subsidiado **Tipo Afiliado:** Beneficiario

Servicio de Ingreso: URGENCIAS - ORTOPEDIA **Fecha de Ingreso:** 19/06/2016 **Hora de ingreso:** 17:09

Servicio de Egreso: HOSPITALIZACION - ORTOPEDIA **Fecha de Egreso:** 19/06/2016 **Hora de Egreso:** 18:45

JONATHAN CARRILLO	1081802310	
Nombres y apellidos del medico	**Registro medico**	**Firma y sello del medico**

44

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

Código Plantilla:H. C
Fecha Historia:19/06/2016 11:06 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 19/06/2016 11:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 744375
Registro de Admision No: 97513

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)

Datos de la Consulta
Motivo de la Consulta: REMITIDO DE FUNDACION
Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO MAYOR DE EDAD QUIEN INGRESA AL SERVICIO TRAIDO POR AMBULANCIA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR Y AUXILIAR DE ENFERMERIA CON CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN TRAUMA A NIVEL DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO MAYOR A 12 HORAS DE EVOLUCION, AGREGA QUE CALLO SOBRE AGUA ESTANCADA, MANIFIESTA DOLORE EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL, TRAS HABER SUFRIDO ACCIDENTE DE TRANSITO MOTIVO POR EL CUAL ES TRAIDO A ESTA INSTITUCION.

Antecedentes
Personales: NO
Familiares: NO
Quirurgicos: NO

Examen Fisico
FC: 80.00
FR(min): 18.00
Talla(mts): 1.00
TA: 120/70
Temperatura: 37.00
Peso(Klg): 1.00
IMC: 1.00
Esquema de Tratamiento: OBSERVACION

TRAMADOL AMPOLLA 50MG SC AHORA
TOXOIDE TETÁNICOAMP 0.5 ML
CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)AMP400 MG
SS/ RX DE CADERA,MUSLO Y RODILLA DERECHA
SS/ VALORACION OR ORTOPEDIA
CSV - AC

APARIENCIA
APARIENCIA: Revision
Apariencia: ALGIDO

CRANEO,CARA Y CUELLO
CRANEO,CARA Y CUELLO: Normal

TORAX
TORAX: Normal

ABDOMEN
ABDOMEN: Normal

GENITO Y URINARIO
GENITO Y URINARIO: Normal

EXTREMIDADES
EXTREMIDADES: Revision
Extremidades: EDEMA, DOLOR A LA MOVILIZACION Y LIMITACION FUNCIONAL DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO. INCIPIENTE EQUIMOSIS Y EDEMA EN RODILLA, LACERACIONES ARCOS DE MOVILIDAD DISMINUIDO POR DOLOR, NO CREPITOS, NO CHASQUIDO, DOLOR INTENSO A LA DIGITO PRESIÓN EN INTERARTICULAR DE RODILLA PREDOMINIO ROTULA Y EPICONDILO MEDIAL IPSILATERAL ROSE NEGATIVO LACHMAN CAJÓN NO CONCLUYENTES.

PIEL Y FARANEAS
PIEL Y FARANEAS: Revision
Piel y Fanelas: HERIDA SUTURADA EN CARA LATERAL EXTERNA EN PIERNA DERECHA

SISTEMA NERVIOSO
SISTEMA NERVIOSO: Normal

SISTEMA AFECTADO
SISTEMA AFECTADO: Revision
Sistema Afectado: OSTEOMUSCULAR

Revision por Sistemas
Revision por Sistemas: Revision
Revision por Sistema: MIALGIAS

Impresion Diagnostico
Dx. Principal: S701-CONTUSION DEL MUSLO
Dx. Relacionado 1: S701-S800-CONTUSION DE LA RODILLA
Dx. Relacionado 2: S701-S801-CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA
Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

44

67

45

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:20/06/2016 01:27 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 20/06/2016 01:27 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 744387
Registro de Admision No: 97513

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 01:27
Dias de Estancia: 0
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 20/06/2016
Estancia: CONSULTA PRIORITARIA
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: S800-CONTUSION DE LA RODILLA
Evolucion: PACIENTE POLI TRAUMATIZADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUIEN PRESENTO TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR AL EXAMEN FÍSICO EQUIMOSIS, EDEMA Y DOLOR INTENSO A LA DIGITO PRESIÓN EN INTERARTICULAR DE RODILLA PREDOMINIO ROTULA Y EPICONDILO MEDIAL IPSILATERAL ROSE NEGATIVO LACHMAN CAJÓN NO CONCLUYENTES RX RODILLA CON IMAGEN RADIOLÚCIDA LINEAL SOBRE ROTULA HUMERAL POR LO SE SOLICITA TAC RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN PARA DEFINIR CONDUCTA.
Plan De Manejo: TAC DE RODILLA DERECHA + 3D
Fecha de la Evolucion: 20/06/2016
Hora de la Evolucion: 01:27

José Rodriguez Ayala
Medico
C.C. 1.131.066.681
MEDICINA GENERAL

DR. JOSE JAIME RODRIGUEZ AYALA
CC 1131066681
Especialidad. MEDICO
Registro. 1131066681

68

26

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 Nº 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:20/06/2016 01:29 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 20/06/2016 01:29 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 744388
Registro de Admision No: 97513

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 01:28
Dias de Estancia: 0
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 20/06/2016
Estancia: CONSULTA PRIORITARIA
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: S701-CONTUSION DEL MUSLO **Dx. Relacionado 1:** S800-CONTUSION DE LA RODILLA
Evolucion: PACIENTE QUIEN ES VALORADO POR ORTOPEDISTA DE TURNO CON EL REPORTE DE RX DE MUSLO DERECHO EN EL QUE SE OBSERVA FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR DERECHO Y VALORA TAC DE RODILLA DERECHA EN EL QUE SE OBSERVA TRAZO DE FRACTURA DE ROTULA DERECHA CONMINUTA DERECHA Y FRACTURA DISTAL DEL PERONE DERECHO POR LO QUE SE DECIDE INMOVILIZAR CON FERULA DE YESO ENGUINOPEDICA Y HOSPITALIZAR PARA MANEJO DEL DOLOR Y MANEJO PROFILACTICO ANTIBIOTICOTERAPIA Y Ciprofloxacina (clorhidrato)Amp400 mg 48 HORASY CONTINUAR MANEJO POR ORTOPEDIA.
Plan De Manejo: HOSPITALIZAR
ATI
NVO
DIPIRONA AMPOLLA 2 GR IV CADA 8 HORAS
RANITIDINA AMPOLLA 50MG IV CADA 8 HORAS
HBPM AMPOLLA 40MG SC CADA 24 HORAS
INMOVILIZAR CON FERULA DE YESO
SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA
CSV - AC
Fecha de la Evolucion: 20/06/2016
Hora de la Evolucion: 01:34

José Rodríguez Ayala
Medico
C.C. 1.131.066.681
MEDICINA GENERAL

DR. JOSE JAIME RODRIGUEZ AYALA
CC 1131066681
Especialidad. MEDICO
Registro. 1131066681

69
46

42

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Software GNH Sistemas de Información S.A.

Código Plantilla:EVO ESPEC
Fecha Historia:20/06/2016 08:00 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 20/06/2016 08:00 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 744709
Registro de Admision No: 97513

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)

ESTADO CLINICO
Evolucion: Pct. (M) de 46 años; con 1 dia de hospitalización y Diagnostico:
1. FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
2. FRACTURA DE ROTULA DERECHA
3. FRACTURA DE PERONE PROXIMAL DERECHO
4. HERIDA SUTURADA EN PIERNA DERECHA

Subjetivo: Pct. Refiere dolor de moderada intensidad en muslo y rodilla derecha.
Objetivo y Examen Fisico: Pct. En buenas condiciones generales, consciente, afebril, hidratado, PA: 120/80, FC: 70 LPM, FR: 13, TEMP: 37 °C, llenado capilar adecuado, neuro-vascular conservado, inmovilización funcionales y tolerables, HERIDA SUTURADA EN TERCIO PROXIMAL BORDE ANTEROLATERAL DE LA PIERNA DERECHA CON LIGERO EDEMA EN LA RODILLA DERECHA.
Análisis: EN REVISTA MEDICA TRAS VALORACION DEL PACIENTE, DE Rx CORRESPONDIENTE DONDE EVIDENCIA TRAZO DE FRACTURA A NIVEL DE LA ROTULA, FEMUR Y PERONE PROXIMAL DERECHO, SE DECIDE PLANIFICAR OSTEOSINTESIS DE FRACTURA CUMPLIR 48 HORAS DE EVOLUCION A PROFILAXIS ANTIBIOTICO
PLAN:
- -DICLOFENAC 75MG VIA INTRAVENOSA CADA 8 HORAS
-DOBLEANTIBIOTICOTERAPIA
-RESTO IGUAL
Hora de la Evolucion:: 08:00
Fecha de la Evolucion: 20/06/2016

Adalberto Contreras C.
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

DR. ADALBERTO CONTRERAS C
CC 8640777
Especialidad. MEDICO
Registro. 3549

47 70

48

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:20/06/2016 09:03 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 20/06/2016 09:03 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 744683
Registro de Admision No: 97513

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 09:03
Dias de Estancia: 1
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 20/06/2016
Estancia: HOSPITALIZACION
Cama Numero: 105

EVOLUCION
Dx. Principal: S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR **Dx. Relacionado 1:** S820-FRACTURA DE LA ROTULA
Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA EN SU 1ER DIA DE ESTANCIA HOSPITALARIA CON DIAGNOSTICOS DE:
1. FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
2. FRACTURA CONMINUTA DE ROTULA DERECHA
3. FRACTURA PROXIMAL DE PERONE DERECHO
4. DOLOR INTENSO EN MUSLO Y RODILLA DERECHA

AL EXAMEN FÍSICO FC: 84 LPM, FR: 17 RPM, TA: 120/70 MMHG, T 37 SAT O2 98%
NORMOCEFALO, PINRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, SIMETRICO NO ADENOPATIAS, TORAX NORMOEXPANSIBLE, SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS, BIEN VENTILADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, GU NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, EXTREMIDADES INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO INGUINOPEDICA DERECHA, TOLERADO Y FUNCIONAL, DEMAS EXTREMIDADES MOVILES, EUTROFICAS, SIN EDEMA, SNC SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.
PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN PRESENTA CUADRO DE FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO + FRACTURA CONMINUTA DE ROTULA DERECHA + FRACTURA PROXIMAL DE PERONE DERECHO MOTIVOS POR LOS CUALES ES VALORADO EN EL DIA DE HOY CONJUNTAMENTE EN RONDA MEDICA CON ORTOPEDIA CON LOS CUALES SE CONSIDERA REAJUSTAR MANEJO ANTIEDEMA PARA TAL FIN, SE ORDENA RESERVAR 2 U DE GRE Y SOLICITAR CUADRO HEMATICO CONTROL PARA MAÑANA.
Plan De Manejo: 1. REAJUSTE DE UNIDOSIS: SE AGREGA: DICLOFENACO AMP 75 MG IV CADA 8 H.
2. RESTO DE ORDENES MEDICAS IGUALES
3. RESERVAR 2 U DE GRE
4. SS: CUADRO HEMATICO CONTROL PARA MAÑANA
5. SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA

Hora de la Evolucion: 09:03 **Fecha de la Evolucion:** 20/06/2016

Alfonso Acuña Castro
MEDICO GENERAL
UNIMETRO
MEDICINA GENERAL

DR. ALFONSO ACUÑA CASTRO
CC 1128169616
Especialidad. MEDICO
Registro. 1128169616

48 71 8

49

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Código Plantilla:NUTRICION
Fecha Historia:21/06/2016 08:34 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 21/06/2016 08:34 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 744910
Registro de Admision No: 97513

Software GNT Sistemas de Información S.A

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 08:33

Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 21/06/2016

EVOLUCION
Dx. Principal: S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR
Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA CUMPLIENDO SU 1ER DIA DE ESTANCIA HOSPITALARIA CON DIAGNOSTICOS DE:
1. SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS SECUNDARIO A: HERIDA MAGNA EN PIERNA DERECHA
2. ALTO RIESGO DE FASCITIS NECROTIZANTE
3. FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
4. FRACTURA CONMINUTA DE ROTULA DERECHA
5. FRACTURA PROXIMAL DE PERONE DERECHO

PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA CUMPLIENDO SU 1ER DIA DE ESTANCIA HOSPITALARIA CON DIAGNOSTICOS DE:
1. SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS SECUNDARIO A: HERIDA MAGNA EN PIERNA DERECHA
2. ALTO RIESGO DE FASCITIS NECROTIZANTE
3. FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
4. FRACTURA CONMINUTA DE ROTULA DERECHA
5. FRACTURA PROXIMAL DE PERONE DERECHO

VALOROADO PACIENTE CON PESO DE 62 KG EUTROFICO TOLERA LA VIA ORAL NIEGA ANTECEDENTES PERSONALES DE IMPORTANCIA CON DISMINUCION EN LA INGESTA ALIMENTARIA SE LE INDICA DIETA HIPERPROTEICA HIPERCALORICA NORMOGLUCIDA NORMOGRASA
Tratamiento: DIETA HIPERPROTEICA HIPERCALORICA NORMOGLUCIDA NORMOGRASA
Recomendaciones: -
Fecha de la Evolucion: 21/06/2016

Ana Perez Fernandez
CC 1148284474
TP 0800455
NUTRICIONISTA

DR. ANA ENRIQUETA PEREZ FERNANDEZ
C 1140828479
Especialidad. MEDICO
Registro. 0800455

9
49 72

50

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:21/06/2016 11:02 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 21/06/2016 11:02 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 744958
Registro de Admision No: 97513

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 11:01
Dias de Estancia: 3
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 21/06/2016
Estancia: HOSPITALIZACION
Cama Numero: 207

EVOLUCION
Dx. Principal: A419-SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
Dx. Relacionado 1: A419-S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR
Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE CON DIAGNOSTICOS DE:
1. SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS SECUNDARIO A HERIDA MAGNA SOBRE INFECTADA EN PIERNA DERECHA
2. ALTO RIESGO DE FASCITIS NECROTIZANTE
3. FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
4. FRACTURA CONMINUTA DE ROTULA DERECHA
5. FRACTURA PROXIMAL DE PERONE DERECHO
6. SINDROME ANEMICO SEVERO

S/: DOLOR INTENSO EN PIERNA DERECHA
AL EXAMEN FÍSICO FC: 106 LPM, FR: 26 RPM, TA: 90/50 MMHG, T: 36°C SAT: O2 96%
OXIGENO POR CANULA NASAL PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL SEMI SECA, CUELLO MOVIL, SIMETRICO NO ADENOPATIAS, TORAX NORMOEXPANSIBLE, SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS RITMICOS, SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS, BIEN VENTILADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, GU NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, EXTREMIDADES GRAN HERIDA EN 1/3 SUPERIOR DE PIERNA DERECHA EN SU CARA LATERAL EXTERNA EN FORMA DE L LA CUAL PRESENTA SECRECION PURULENTA DE GRAN CANTIDAD ASOCIADA O SANGRADO MODERADODO OLOR FETIDO + INMOVILIZACION INGUINOPEDICA DERECHA FUNCIONAL Y TOLERABLE SIN EDEMA, SNC SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.
PARACLINICOS CUADRO HEMATICO: LEUCOCITOS: 21.200 HEMOGLOBINA: 7.2 HTO: 22.4, PLAQUETAS;: 182,000 NEUTROFILOS: 88 % TPT: 17,7 TPT: 29 GLICEMIA: 110MG/DL NITROGENO UREICO: 29,9 UREA: 64 CREATININA: 1,3 CALCIO: 8,7 FOSFORO: 4,4 MAGENESIO: 2 SODIO: 133 MMOL/L POTASIO: 4,1 MMOL/L CLORO: 101 MMOL/L, EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA: SERIE ROJA: NORMOCROMICA- NORMOCITICA, SERIE BLANCA: AUMENTADA CON NEUTROFILIA, SERIE PLAQUETARIA: NORMA EL NUMERO Y EN FORMA, PCR: 48 MG/DL VSG: 45 MM/HORA
ANALISIS: PACIENTE MASCULINO HOSPITALIZADO POR PRESENTAR TRAUMATISMO MULTIPLE EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIOR FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHA + FRACTURA CONMINUTA DE ROTULA DERECHA + FRACTURA PROXIMAL DE PERONE DERECHO + HERIDA MAGNA SOBRE INFECTADA EL CUAL CURSA CON CUADRO DE SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS SECUNDARIO A HERIDA MAGNA SOBRE INFECTADA EN 1/3 SUPERIOR DE PIERNA DERECHA EN SU CARA LATERAL EXTERNA EL CUAL PRESENTA AL EXAMEN FISICO TAQUICARDIA, TAQUIPNEA, CIFRAS TENSIONALES CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA, PARACLINICOS: DISMINUCION DE LOS NIVELES DE HEMOGLOBINA (7.2 MG/DL), HEMATOCRITO (22,4) Y RECUENTO DE HEMATIES (2.71) AUMENTO DE LA LEUCOCITOSIS A EXPENSAS DE POLIMORFONUCLEARES (NEUTROFILOS) CON AZOADOS ELEVADOS, REACTANTES DE FASE AGUDA ELEVADOS, POR LO QUE ES VALORADO EN CONJUNTO CON ORTOPEDISTA Y MEDICO DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE TURNO QUIEN REFIERE QUE REQUIERE DE LAVADO QUIRUGICO POR PARTE DE ORTOPEDIA Y LUEGO DE ESTE SER TRANSLADO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA MONITOREO CONTINUO.
PLAN:
OXIGENO POR CANULA NASAL A 2LT/MIN
SSN 0.9% 500 CC A GOTEO RAPIDO, CONTINUAR A 90CC/HORA
TRANSFUNDIR 2 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS EMPAQUETADOS HEMOCOMPATIBLES
S/S EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA, ELECTROLITOS, S/S PARCIAL DE ORINA
SE SUSPENDE DEXAMETASONA, CIPROFLOXACIONO
DIPIRONA 2G POR RAZON NECESARIA
S/S PANCULTIVO
SUBIR A QUIROFANO PARA LAVADO QUIRUGICO LUEGO TRANSLADO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
CONTINUAR ANTIBIOTICOTERAPIA BICONJUGADA
CONTROL ESTRICTO DE SIGNOS VITALES

Fecha de la Evolucion: 21/6/16
Plan De Manejo: V.O.M
Hora de la Evolucion: 11:02

10
50 73

51

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Software GNT Sistemas de Información S.A

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:21/06/2016 05:04 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 21/06/2016 05:04 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745055
Registro de Admision No: 97513

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 17:03
Dias de Estancia: 0
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 21/06/2016
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR
Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES PERSONALES DE:
HTA NIEGA
DIABETES NIEGA
DISLIPIDEMIA NIEGA
ALERGICOS NIEGA
FUMADOR NIEGA
ALCOHOLISMO NIEGA
QUIRURGICOS APENDICEPTOMIA, HERNIORRAFIA
HOSPITALIZACIONES NIEGA
MEDICACIONES EN USO NIEGA
PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE FRACTURA EXPUESTA DE FEMUR + TIBIA Y ROTULA, INGRESA A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PROCEDENTE DE QUIROFANOE N SU POP INMEDIATO DE AMPUTACION SUPRACONDILEA, POR LO CUAL INGRESAN A CUIDADOS INTENSIVOS.
A SU INGRESO HEMODINAMICAMENTE CON TENSIONES ARTERIALES EN METAS, RITMO SINUSAL EN EL MONITOR, BUENA MECANICA RESPIRATORIA, TOLERANDO EL DECUBITO, SATURACIONES EN METAS, AFEBRIL SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, BUEN RITMO DIURETICO, CONSCIENTE ORIENTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE.
EXAMEN FISICO: PACIENTE CONSCIENTE ORIENTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE, GLASGOW 15/15, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, PULMONES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NO S3, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, PERISTALSIS POSITIVA EXTREMIDADES CON MUÑON CUBIRTO CON APOSITO ESTERIL, RESTO DE EXTREMIDADES CON PULSOS PERIFERICOS PRESENTES.
PARACLINICOS: PARCIAL DE ORINA NORMAL, LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, ANEMIA, PLAQUETAS NORMALES, TIEMPOS DE COAGULACION CON TP PROLONGADO, GLICEMIA EN AYUNAS NORMAL, FUNCION RENAL CONSERVADSA, ELECTROLITOS SERICOS NORMALES, PACIENTE CON ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES REQUIERE, INTERNACION EN CUIDADOS INTENSIVOS, PRONOSTICO SUJETO A EVOLUCION.

Fecha de la Evolucion: 21/06/2016
Plan De Manejo: VOM
Hora de la Evolucion: 17:11

Dr. Gabriel Silvera T.
RM 08328
Medico Internista

INTERNISTA

DR. GABRIEL SILVERA T.
CC 72019040
Especialidad. MEDICO
Registro. RM08328

11
74

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

Código Plantilla:EVO ESPEC
Fecha Historia:21/06/2016 05:49 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 21/06/2016 05:49 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745084
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Edad: 46 Años
Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Telefono: 3226055072

ESTADO CLINICO
Evolucion: Pct. (M) de 46 años; con 2 días de hospitalización y Diagnostico:
1. FRACTURA DIAFISIARIA DE FEMUR DERECHO
2. FRACTURA DE ROTULA DERECHA
3. FRACTURA DE PERONE PROXIMAL DERECHO
4. HERIDA SUTURADA EN PIERNA DERECHA

Subjetivo: Pct. Refiere dolor de gran intensidad en la pierna derecha.
Objetivo y Examen Físico: Pct. En buenas condiciones generales, consciente, afebril, hidratado, PA: 95/66, FC: 110 LPM, FR: 22, TEMP: 36.5 °C, llenado capilar adecuado, inmovilización funcionales y tolerables, HERIDA SUTURADA EN TERCIO PROXIMAL BORDE NTEROLATERAL DE LA PIERNA DERECHA CON BORDES AFRONTADOS, FETIDO CON SIGNOS DE NECROSIS EN BORDES DE ERIDA, PULSO PEDIO AUSENTE, LLENADO CAPILAR LENTO MAYOR DE 9seg, REGION PLANTAR CON SIGNOS DE CIANOSIS.

Análisis: EN REVISTA MEDICA TRAS VALORACION DEL PACIENTE, SE RECIBEN RESULTADOS DE HEMOGRAMA CON HB: 7.0; LEU: 21.200; NEUTROFILOS:88; VSG: 45; PCR:48. TRAS RESULTADO Y ESTADO DEL PACIENTE, SE DECIDE LLEVAR A QUIROFANO PARA REALIZAR LAVADO QUIRURGICO DE HERIDA.
PLAN: SUBIR A QUIROFANO

Fecha de la Evolucion: 21/06/2016
ora de la Evolucion:: 17:44

Adalberto Contreras C.
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

DR. ADALBERTO CONTRERAS C
CC 8640777
Especialidad. MEDICO
Registro. 3549

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 Nº 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Código Plantilla:QX DESCRIP
Fecha Historia:21/06/2016 05:51 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 21/06/2016 05:51 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745085
Registro de Admision No: 97570

Software GNH Sistemas de Información S.A

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)

DATOS QUIRURGICOS
Fecha Inicio: 21/06/2016
Tipo de Herida: CONTAMINADA
CIRUJANO 1: ADALBERTO CONTRERAS
Sala de Cirugia: QUIROFANO 2
Hora de Inicio: .
Hora de Egreso: .
Fecha de Finalizacion: 21/06/2016
Tipo de Cirugia:: MULTIPLE
ANESTESIOLOGO: DR.ROSILLO
Hora de Ingreso: .
Hora de Finalizacion: .
Tipo de Anestesia.: RAQUIDEA

DIAGNOSTICOS
Dx Principal Proc.: HERIDA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

PROCEDIMIENTO
Procedimiento (s): AMPUTACION SUPRACONDILEA DE FEMUR DERECHO
Descripcion Operatoria: PACIENTE EN DECUBITO DORSAL, BAJO ANESTESIA RAQUIDEA. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, SE COLOCAN CAMPOS QUIRURGICOS, EVIDENCIA PIERNA DERECHA CON SIGNOS DE NECROSIS, SE RETIRAN PUNTOS DE SUTURA Y EVIDENCIAN SIGNOS DE LICUEFACCION DE TEJIDO MIOTENDINOSO, CON SIGNOS IMPORTANTES DE FASCITIS NECROTISANTE HASTA LA RODILLA, SE COLOCA OXIMETRO EN 4to DEDO DEL PIE DERECHO SIN REGISTRO. CON TODO ESTO SE DECIDE REALIZAR AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL FEMUR. SE DEMARCAN SITIO DE AMPUTACION SUPRA-CONDILEA, SE REALIZA INSICION EN FORMA DE BOCA DE PESCA. SE INSIDE PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO, TEJIDO MUSCULAR, VISUALIZANDOSE ESTRUCTURAS VASCULARES Y NERVIOSAS, LIGANDOSE LA ARTERIA Y LA VENA FEMORAL, SE SECCIONA NERVIO CIATICO Y SE INFILTRA CON ALCOHOL, SE EXPONE EL FEMUR A NIVEL DE LA FRACTURA, SE LIMAN BORDES DEL FEMUR, SE REVISA HEMOSTASIA, SE REALIZA LAVADO CON ABUNDANTE SSN AL 0.9% Y SE DEJAN GASAS FURASINADAS Y CURA FINAL CON VENDAJE COMPRESIVO. PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. EN SEGUNDO TIEMPO SE PLANIFICARA CIERRE DE HERIDA AL DESCARTAR INFECCION DE MUÑON

Tratamiento: -HOSPITALIZAR EN UCI

-DOBLE ANTIBIOTICOTERAPIA
-ANALGESIA
-SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA

Muestras Patologicas
Muestras Patologicas: No

Muestra para Cultivo
Muestra para Cultivo: No.

Adalberto Contreras C.
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Reg. 3549

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

DR. ADALBERTO CONTRERAS C
CC 8640777
Especialidad. MEDICO
Registro. 3549

53 53 76

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Software GNA Sistemas de Información S.A

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:22/06/2016 06:52 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 22/06/2016 06:52 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745217
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 06:51
Dias de Estancia: 1
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 22/06/2016
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: R571-CHOQUE HIPOVOLEMICO
Evolucion: EVOLUCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA NOCHE 21 DE JUNIO DEL 2016
JAVIER DIAZ O0RDOÑEZ
DR GABRIEL SILVERA MD INTERNISTA
DR WALTER TORRES CAMPO MD UCI ADULTOS TP 1802
PACIENTE FEMENINA HOSPITALIZADA EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CON DIAGNOSTICOS DE.
1. POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
2. ANEMIA POSTPERDIDA
3. CHOQUE HIPOVOLEMICO
3. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO

FEMENINA EN CONDICION CRITICA SIN APORTE DE VASOACTIVOS O INOTROPICOS ADECUADO PATRON RESPIRATORIO NO DEFICIT DEL SENSORIO OXIMETRIAS EN METAS ESPERADAS , DEBITO URINARIO CONSERVADO.
MUCOSA ORAL HUMEDA , PUPILAS NORMOREACTIVAS 2 MM DERECHA 2 MM IZQUIERDA CUELLO SIMETRICO PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA
TORAX: SIMETRICO EXPANDIBLE EN SUS CUATRO CARAS
CARDIACO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS EUCARDICOS NO SOPLOS AUDIBLES
PULMONAR: CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE NO SOBREAGREGADOS AUSCULTATORIOS
ABDOMEN: BLANDO , PERISTALSIS PRESENTE NO SISGNOS DE IRRITAICON PERITONEAL
EXTREMIDADES: AUSENCIA DE PIERNA DERECHA MUÑON CUBIERTO POR APOSITOS ESTERILES
NEUROLOGICO: NO FOCALIZADO , APERTURA OCULAR GLASGOW 15 /15
ANALISIS: MASCULINO CON ALTO RIESGO DE EMBOLISMO SISTEMICO Y SINDROME COMPARTIMENTAL POR LO CUAL CONTINUA EN CUIDADOS INTENSIVOS .

Plan De Manejo: INDICADO
Fecha de la Evolucion: 22/06/2016
Hora de la Evolucion: 06:52

Dr. Walter Torres Campo
MEDICO Y CIRUJANO
Universidad Metropolitana
T. P. 1802
MEDICINA GENERAL

DR. WALTER TORRES CAMPO
CC 85050174
Especialidad. MEDICO
Registro. 1802

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Software CNT Sistemas de Información S.A

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:22/06/2016 08:19 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 22/06/2016 08:19 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745238
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Historia: 19561841
Nombre: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Sexo: Masculino
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1
Hora: 08:18
Tipo Documento F: CC
Edad: 46 Años
Tipo Vinculacion F: Cotizante
Dias de Estancia: 1
Fecha: 22/06/2016

EVOLUCION
Dx. Principal: R579-CHOQUE , NO ESPECIFICADO **Dx. Relacionado 1:** A419-SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
Evolucion: SE VALORA EN COMPAÑÍA DE INTERNISTA E INTENSIVISTA APACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD CON IDX DE:

POP DEL 21 DE JUNIO DEL 2016 DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
ANEMIA POSTPERDIDA EN MANEJO
CHOQUE HIPOVOLEMICO EN MANEJO
SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS EN MANEJO
POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
ALTO RIESGO DE EMBOLISMO SISTEMICO

PACIENTE COMENTA SENTIRSE MEJOR NIEGA NAUSEAS EMESIS DOLOR AFIRMA TOLERANCIA A LA VIA ORAL Y CANALIZACION DE FLATOS

SIGNOS VITALES: TA: 100/60 MMHG FC: 70 LAT/MINT FR: 18 RESP/MINT T: 36.5°C SAT O2: 98%

NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL ESPONTANEO, TORAX SIMETRICO ESPANDIBLE RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO AUSCULTO SOPLOS PULMONES CON HIPOBENTILACION BIBASAL SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS ABDOMEN ESCASO PANICULO ADIPOSO PERISTALSIS POSITVIA NO PALPO MASAS NO DOLOR NO CONSTATO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, CON SONDA VSICAL A DRENAJE LIBRE A BOLSA RECOLECTORA DE ORINA CON ORINA CLARA, MUÑON SUPRACONDILEO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON APOSITOS LIMPIOS Y ESTERILES SIN ESTIGMAS DE SANGRADO NO OLOR FETIDO, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON PULSOS DIATLES PRESNETES LLENADO CAPILAR DISTAL MENOR DE TRES SEGUNDOS. SNC CONCIENTE ALERTA ORIENTADO EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA SIN SIGNOS MENINGEOS GLASGOW 15/15. MULTIPLES ESCORIACIONES Y LACERACIONES.

PARACLINICOS DEL 22 DE JUNIO DEL 2016 RECUENTO DE LEUCOCITOS 15.9 ,,, RECUENTO DE HEMATIES 3.26 ,,, HEMOGLOBINA 8.27 ,,, HEMATOCRITO 26.3 ,,, NEUTROFILOS 92.6% ,,, PLAQUETAS 14800 ,,, TP 14.4 CONTROL 13.8 ,,, INR 1 ,,, TPT 27 CONTROL 27 BUN 23.3 ,,, UREA 50 ,,, CREATININA 1.3 ,,, GLICEMIA 96 ,,, SODIO 140 ,,, POTASIO 4 ,,, CLORO 105
PACIENTE EN CONDICION CRITICA CON CIFRAS TENSIONALES CON TENDENCIA A LA HIPOTENSION SIN REQUERIMIENTOS DE INOTROPICOS/VASOPRESORES QUIEN A LAS 07:00 HORAS DEL DIA DE HOY RECIBIO UNA CARGA DE 500 CC DE GELFUSINE. CON ACPETABLE PATRON RESPIRATORIO CON SATURACION DE OXIGENO EN METAS, CON DIURESIS DE 2430 CC EN 15 HORAS, QUIEN RECIBIO TRANSFUCION DE 3 UGRE HEMOCOMPATIBLE EN EL DIA DE AYER EN LA TARDE EN LA UCI SIN COMPLIACIONES INMEDIATAS, SIN PICOS FEBRILES DURANTE SU ESTANCIA EN UCI, LIBRE DE EVENTOS CONVULSIVOS SIN DETERIORO EN SU ESTADO NEUROLOGICO, NO SE HA REVISADO AREA QUIRURGICA A NIVEL DE MUÑON INFERIOR DERECHO POR RECOMENDACIONES DE ORTOPEDIA QUIEN PROGRAMO NUEVO LAVADO QUIRURGICO PARA EL DIA 23 DE JUNIO DEL 2016. SE AJUSTA FLUIDO TERAPIA Y SE INDICA TRANSFUNDIR 2 UGRE HEMOCOMPTAIBLES. SE SOLICITA VALORACION POR PSICOLOGIA PARA ACOMPAÑAMIENTO PROCESO DE DUELO Y ADAPTACIÓN DESPUÉS DE UNA AMPUTACIÓN, ASESORAMIENTO EN LAS FASE DE RECUPERACIÓN, TERPIAS DE SOPORTE EMOCIONAL, REFORZAMIENTO LA AUTOESTIMA, CON ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES MAYORES CONTINUA MANEJO INTEHRAL Y MULTIDICIPLINARIO SEGUN PROTOCOLOS, BAJO VIGILANCIA NEUROLOGICA RESPIRATORIA NEUROLOGICA Y METABOLICA, PRONOSTICO RESERVADO A EVOLUCION CLINICA.

Tratamiento: V.O.M
Recomendaciones: V.O.M
Fecha de la Evolucion: 22.06.2016
Hora de la Evolucion: 08:18

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Software GNT Sistemas de Información S.A

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:22/06/2016 03:18 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 22/06/2016 03:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745354
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 15:17
Dias de Estancia: 1
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 22/06/2016
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR
Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO DE:
1. POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
2. ANEMIA POSTPERDIDA
3. CHOQUE HIPOVOLEMICO
4. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO

PACIENTE EN ESTADO CRITICO, CON EVOLUCION CLINICA TORPIDA ESTACIONARIA, HEMODINAMICAMENTE CON TENSIONES ARTERIALES EN METAS, RITMO SINUSAL EN EL MONITOR, BUENA MECANICA RESPIRATORIA AFEBRIL SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, BUEN RITMO DIURETICO, CONSCIENTE ORIENTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE, MANIFIESTA MEJORIA CLINICA.
EXAMEN FISICO: TA: 92/58MMHG, TAM: 66MMHG, FC: 63MIN, FR: 18MIN, S02: 98%, TEMP: 36.8
PACIENTE CONSCIENTE ORIENTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE, GLASGOW 15/15, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, PULMONES CLAROS MURMULLO VESICULAR PRESENTE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NO S3, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, PERISTALSIS POSITIVA EXTREMIDADES CON PULSOS PERIFERICOS DE BUENA AMPLITUD, LLENADO CAPILAR < 3 SEGUNDOS.
PARACLINICOS: LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, ANEMIA, PLAQUETAS NORMALES, TIEMPOS DE COAGULACION NORMALES, FUNCION RENAL CONSERVADA, GLICEMIA EN AYUNAS NORMALES, ELECTROLITOS SERICOS NORMALES, SE ORDENA SUSPENDER OXIGENO, SUSPENDER LEV, PACIENTE CON ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES, SE MANTENDRA BAJO MONITOREO HEMODINAMICO Y NEUROLOGICO CONTINUO.
PRONOSTICO RESERVADO A EVOLUCION.

Plan De Manejo: VOM
Fecha de la Evolucion: 22/06/2016
Hora de la Evolucion: 15:30

Dr. Gabriel Silvera T.
Medico Internista

INTERNISTA
DR. GABRIEL SILVERA T.
CC 72019040
Especialidad. MEDICO
Registro. RM08328

16 79

57

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:22/06/2016 09:07 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 22/06/2016 09:07 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745468
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Historia: 19561841
Nombre: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Sexo: Masculino
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1
Hora: 21:06
Tipo Documento F: CC
Edad: 46 Años
Tipo Vinculacion F: Cotizante
Dias de Estancia: 1
Fecha: 22/06/2016

EVOLUCION
Dx. Principal: R579-CHOQUE , NO ESPECIFICADO
Dx. Relacionado 1: A419-SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA
Evolucion: EVOLUCION NOCHE, SE VALORA EN COMPAÑÍA DE INTERNISTA E INTENSIVISTA APACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD CON IDX DE:

POP DEL 21 DE JUNIO DEL 2016 DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
SEPTICEMIA POSTPERDIDA EN MANEJO
CHOQUE HIPOVOLEMICO EN MANEJO
SEPSIS DE TEJIDOS BLANDOS EN MANEJO
POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
ALTO RIESGO DE EMBOLISMO SISTEMICO

PACIENTE COMENTA SENTIRSE MEJOR NIEGA NAUSEAS EMESIS DOLOR AFIRMA TOLERANCIA A LA VIA ORAL Y CANALIZACION DE FLATOS

SIGNOS VITALES: TA: 98/67 MMHG FC: 74 LAT/MINT FR: 17 RESP/MINT T: 36.7°C SAT O2: 99%

NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL ESPONTANEO, TORAX SIMETRICO ESPANDIBLE RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO AUSCULTO SOPLOS PULMONES CON HIPOVENTILACION BIBASAL SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS ABDOMEN ESCASO PANICULO ADIPOSO PERISTALSIS POSITVIA NO PALPO MASAS NO DOLOR NO CONSTATO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, CON SONDA VESICAL A DRENAJE LIBRE A BOLSA RECOLECTORA DE ORINA CON ORINA CLARA, MUÑON SUPRACONDILEO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON APOSITOS LIMPIOS Y ESTERILES SIN ESTIGMAS DE SANGRADO NO OLOR FETIDO, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON PULSOS DIATLES PRESNETES LLENADO CAPILAR DISTAL MENOR DE TRES SEGUNDOS. SNC CONCIENTE ALERTA ORIENTADO EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA SIN SIGNOS MENINGEOS GLASGOW 15/15. MULTIPLES ESCORIACIONES Y LACERACIONES.

PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES CONTENDENSIA A LA NORMOTENSION SIN REQUERIMIENTOS DE INOTROPICOS/VASOPRESORES. CON ACPETABLE PATRON RESPIRATORIO CON SATURACION DE OXIGENO EN METAS, CON BUEN RITMO DIURETICO, AFEBRIL, LIBRE DE EVENTOS CONVULSIVOS SIN DETERIORO EN SU ESTADO NEUROLOGICO, NO SE HA REVISADO AREA QUIRURGICA A NIVEL DE MUÑON INFERIOR DERECHO POR RECOMENDACIONES DE ORTOPEDIA QUIEN PROGRAMO NUEVO LAVADO QUIRURGICO PARA EL DIA 23 DE JUNIO DEL 2016. QUIEN RECIBIO TRANSFUSION DE 1 UGRE HEMOCOMPATIBLE EL DIA DE HOY SIN COMPLICACIONES INMEDIATAS PENDIENTE TRASNFUNDIR 1 UGRE HEMOCOMPATIBLES. PENDIENTE VALORACION POR PSICOLOGIA PARA ACOMPAÑAMIENTO PROCESO DE DUELO Y ADAPTACIÓN DESPUÉS DE UNA AMPUTACIÓN, ASESORAMIENTO EN LAS FASE DE RECUPERACIÓN, TERPIAS DE SOPORTE EMOCIONAL, REFORZAMIENTO LA AUTOESTIMA, CON ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES MAYORES CONTINUA MANEJO INTEHRAL Y MULTIDICIPLINARIO SEGUN PROTOCOLOS, BAJO VIGILANCIA NEUROLOGICA RESPIRATORIA NEUROLOGICA Y METABOLICA, PRONOSTICO RESERVADO A EVOLUCION CLINICA.
Recomendaciones: V.O.M
Tratamiento: V.O.M
Hora de la Evolucion: 21:07
Fecha de la Evolucion: 22.06.2016

MEDICINA GENERAL

DR. ELVIS JOSE DEL TORO PEREZ
CC 73181676

17 80

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

Código Plantilla:ORDEN
Fecha Historia:23/06/2016 06:23 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 23/06/2016 06:23 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745539
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Historia: 19561841
Nombre: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Sexo: Masculino
Tipo Vinculacion F: Cotizante
Hora: 06:23
Tipo Documento F: CC
Edad: 46 Años
E.A.P.B.: CONSORCIO SAYP 2011
Fecha: 23/06/2016

DESCRIPCION DE MEDICAMENTOS
Descripcion Medica: V.O.M
ORDENES MEDICAS
Esquema de Tratamiento: V.O.M

MEDICINA GENERAL

DR. ELVIS JOSE DEL TORO PEREZ
CC 73181676
Especialidad. MEDICO.
Registro. 270054

JE 18 01

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:23/06/2016 01:01 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 23/06/2016 01:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745701
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 13:00
Dias de Estancia: 2
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 23/06/2016
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: S821-FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA
Dx. Relacionado 1: A415-SEPTICEMIA DEBIDA A OTROS ORGANISMOS GRAMNEGATIVOS
Evolucion: RONDA DE LA MAÑANA DEL DR. HENRY MOLINA VILLA , MEDICO PROVIDER FUNDAMENTAL CRITICAL CARE SUPPORT SOCIETY of CRITICAL CARE MEDICINE DE UCI ADULTOS -
EVOLUCION DEL DIA 23 DE JUNIO DEL 2.016, 12:10 HORAS -

S / PACIENTE MASCULINO 46 AÑOS EN SU 2° DIA DE ESTANCIA EN INGRESO A UCI ADULTOS CON DIAGNOSTICOS DE :
1.- POP 2° DIA DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL FEMUR DERECHO
2.- ANEMIA POSTPERDIDA EN RESOLUCION
3.- CHOQUE HIPOVOLEMICO EN RESOLUCION
4.- POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
S / PACIENTE PERSISTE CON ESTADO CRITICO, POR POLITRAUMATISMO Y TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE OBLIGO A LA AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL FEMUR DERECHO Y MANEJO MULTIFACTORIAL EN UCI Y ESTA EN ESTUDIO Y TRATAMIENTO - AFEBRIL - OXIGENO A NASOCANULA-
O / EXAMEN FÍSICO: TA: 110/73 mmHg - TAM: 84 mmHg - FC: 86 X´- FR:18 X' - T°: 36.8°C - SATO2: 96% ; OXIGENO A NASOCANULA A FIO2 = 32% -
APARIENCIA GENERAL: REGULAR ESTADO GENERAL- APARENTA ENFERMEDAD AGUDA- ALERTA- AFEBRIL - EUTROFICO - ADULTO MAYOR -
CC Y CC: NORMOCEFALO - OJOS: PINRAL DE 2 mm -
ORL: HIDRATADO ; BUENA FONACION Y BUENA DEGLUCION ; OXIGENO A NASOCANULA -
CUELLO SIMETRICO, SIN MASAS ; MOVIL -
TORAX: SIMETRICO ; BUENA EXPANSION ; SIN TIRAJES -
C/ P: CARDIACO RITMICO ; SIN SOPLO AUDIBLE -
PULMONES CON BUENA ENTRADA DE AIRE BILATERAL SIN AGREGADOS -
ABDOMEN : PLANO ; PANICULO ADIPOSO ESCASO ; PERISTALSIS Y TIMPANISMO NORMALES ; DEPRESIBLE; SIN IRRITACION -

GENITO - URINARIO: MASCULINOS ; DIURESIS DE 60 CC / HORA ; SIN HEMATURIA -
EXTREMIDADES: ASIMETRICAS POR AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO ; PULSOS PERIFERICOS PRESENTES -
PIEL: TRIGUEÑA ; NO CIANOSIS ; BUEN LLENADO CAPILAR ; LACERACIONES MULTIPLES -
SNC: ALERTA ; SIN FOCALIZACIONES ; GLASGOW = V: 05- O: 04 - M: 06 = 15 / 15 -
---
ANALISIS: PACIENTE PERSISTE CON ESTADO CRITICO, POR POLITRAUMATISMO Y TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE OBLIGO A LA AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL FEMUR DERECHO Y MANEJO MULTIFACTORIAL EN UCI Y ESTA EN ESTUDIO Y TRATAMIENTO - AFEBRIL - OXIGENO A NASOCANULA - TOLERA LA VIA ORAL - EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA QUE HARA NUEVO LAVADO HOY Y REMODELACION DEL MUÑON -
HEMODINAMICAMENTE TENDENCIA HIPERTENSION; AFEBRIL; OXIGENO A NASOCANULA -
LABORATORIOS 23 JUNIO 2.016: LEUCOCITOS:18.600/mm3;Hb:9,7Grs.%; GLUCEMIA:84,0,0mg/dl; CREATININA: 1,6 mg/dl; BUN: 28,0 mg/dl; UREA: 60,0 mg/dl; SODIO:138,0mEq/Lt; POTASIO:4,0mEq/Lt; CLORO:103,0mEq/Lt; PT: 13,9 Seg.; PTT: 26,0 Seg.; PLAQUETAS: 146.000/mm3 -
SE OBSERVARA EVOLUCION - FAMILIARES INFORMADOS - PRONOSTICO RESERVADO - PLAN / VER ORDENES MEDICAS -
Plan De Manejo: INDICADO -
Fecha de la Evolucion: 23/06/2016
Hora de la Evolucion: 13:01

19 82

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:23/06/2016 01:23 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 23/06/2016 01:23 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745705
Registro de Admision No: 97570

Software GNB Sistemas de Información S.A.

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 13:22
Dias de Estancia: 2

Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 23/06/2016
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR
Evolucion: POR INJURIA RENAL SE DECIDE AUMENTAR LA TASA HIDRICA - A 100 CC / HORA. PREVIO BOLO DE 500 CC, TODOS EN SOLUCION SALINA NORMAL -
Fecha de la Evolucion: 23/06/2016
Plan De Manejo: INDICADO -
Hora de la Evolucion: 13:23

MEDICINA GENERAL

DR. HENRY DE JESUS MOLINA VILLA
CC 8674205
Especialidad. MEDICO
Registro. 19364/86

60 20 83

61

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:23/06/2016 04:51 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 23/06/2016 04:51 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745767
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales

Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 16:50
Dias de Estancia: 2

Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 23/06/2016
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1

EVOLUCION

Dx. Principal: S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR
Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO DE:
1. POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
2. ANEMIA POSTPERDIDA
3. CHOQUE HIPOVOLEMICO
3. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO

IENTE EN ESTADO CRITICO, EVOLUCION CLINICA TORPIDA ESTACIONARIA, HEMODINAMICAMENTE CON TENSIONES ARTERIALES EN METAS, RITMO SINUSAL EN EL MONITOR, BUENA MECANICA RESPIRATORIA SATURACIONES EN METAS, FEBRIL DURANTE LA TARDE, CON SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, BUEN RITMO DIURETICO, CONSCIENTE ORIENTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE.
EXAMEN FISICO: TA: 102/59MMHG, TAM: 70MMHG, FC: 113MIN, FR: 17MIN, S02: 96%, TEMP: 38.9
PACIENTE CONSCIENTE ORIENTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE, GLASGOW 15/15, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, PULMONES CLAROS MURMULLO VESICULAR PRESENTE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NO S3, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, PERISTALSIS POSITIVA EXTREMIDADES CON PULSOS PERIFERICOS DE BUENA AMPLITUD, LLENADO CAPILAR < 3 SEGUNDOS.
PARACLINICOS: LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, ANEMIA, PLAQUETAS NORMALES, TIEMPOS DE COAGULACION NORMALES, FUNCION RENAL CON AZOHADOS ELEVADOS, GLICEMIA EN AYUNAS NORMALES, ELECTROLITOS SERICOS NORMALES, PACIENTE CON SIRS ACTIVO, FEBRIL, CON RIESGO ALTO DE MORTALIDAD, SE ORDENA ESCALONAMIENTO ANTIBIOTICO, PREVIA TOMA DE CULTIVO, SE ORDENA SUSPEDNER PIPERACILINA TAZOBACTAN, INICIAR MEROPENEM, SE MANTENDRA BAJO MONITOREO HEMODINAMICO Y NEUROLOGICO CONTINUO.
PRONOSTICO RESERVADO A EVOLUCION.

Fecha de la Evolucion: 23/06/2016

Plan De Manejo: VOM
Hora de la Evolucion: 16:55

Dr. Gabriel Silvera T.

INTERNISTA

GABRIEL SILVERA T.
CC 72019040
Especialidad. MEDICO
Registro. RM08328

61 84

era 24
Avenida Liberar
acuerda

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Software CNH Sistemas de Información S.A.

Código Plantilla:EVO ESPEC
Fecha Historia:23/06/2016 05:30 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 23/06/2016 05:30 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745985
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)

ESTADO CLINICO
Evolucion: MOTIVO DE CONSULTA: Valoración psicológica
ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE: Paciente masculino de 46 años de edad, actualmente en UCI por amputación de miembro inferior derecho. Paciente estable emocionalmente con actitud receptiva y cooperativa acorde a su estado actual.
AREA FAMILIAR: Dinámica familiar basada en relación bajo unión libre hace 25 años, pareja (44 años) ama de casa, relación afectuosa y cercana. Tuvo 5 hijos (F-21 años, F-20 años, M-19 años, F-18 años y M-15 años) estudiantes con quien afirma tener una buena relación y vínculos emocionales fortalecidos. Padres fallecidos y menor de 9 hermanos 6 vivos a la fecha actual de quien refiere apoyo emocional.

AREA COGNITIVA: Habilidades cognitivas ajustadas y acordes a su grupo etario, conciencia y ubicación autopsiquica y alopsiquica, esquemas mentales de tipo racional sin déficit aparente.
AREA PERSONAL-SOCIAL: Paciente en fase inicial de elaboración de duelo, facilidad para la expresión de emociones y pensamientos, adecuada comprensión de los factores adyacentes a la pérdida de su miembro inferior y evidencia conductas y caracteristicas resilientes. Factor de riesgo consumo ocasional de alcohol, niega tabaco, niega consumo spa. Conductas y habilidades sociales acordes a su grupo etario
AREA EDUCATIVA: Refiere 4° primaria.
ANALISIS EN INTERVENCIÓN: Paciente en etapa de elaboración de duelo inicial, psicoeducación frente a etapas y proceso de duelo actual, evaluación factores protectores como apoyo familiar y recursos personales que resultan ajustados y funcionales, refuerzo y promoción de conductas resilientes y recursos personales, educación frente a conductas de autocuidado, autoestima y autoeficacia, prevención frente a juegos cognitivos probables o sentimientos de minusvalía. Se sugiere acompañamiento psicológico personal y familiar para elaboración adecuada de duelo.

Fecha de la Evolucion: 23/06/2016

Hora de la Evolucion:: 17:30

C.C. 52354[illegible]
T.P. 146464
PSICÓLOGA

DR. ANGELA HERNANDEZ VANEGAS
CC 1110523571
Especialidad. MEDICO
Registro. 146464

62 22 85

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Código Plantilla:EVO ESPEC
Fecha Historia:24/06/2016 12:22 a.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 24/06/2016 12:22 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 745875
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Edad: 46 Años
Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Telefono: 3226055072

ESTADO CLINICO
Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 46 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO DE:
1. POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
2. ANEMIA POSTPERDIDA
3. CHOQUE HIPOVOLEMICO
3. POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO

PACINTE REFIERE MEJORIA PARCIAL DEL DOLOR REFIERE PERISTENCIA DE FIEBRE Y ESCALOSFRIOS A PESAR DE LA MEDICACION NIEGA SIGNOS NEUROLOGICOS DE ALARMA
EXAMEN FISICO: TA: 120/75MMHG,FC: 115MIN, SATO2: 97%, TEMP: 38.7
PACIENTE CONSCIENTE ORIENTADO, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE, GLASGOW 15/15, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ FEBRIL AL TACTO , ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO, PULMONES CLAROS MURMULLO VESICULAR PRESENTE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NO AUDIBLES S3, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, PERISTALSIS POSITIVA EXTREMIDADES SE OBSERVA MUÑON DE ANPUTACION SUPRANDILEA DE PIERNA DERECHA CUBIERTO DE APOSITO , MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON PULSOS PERIFERICOS DE BUENA AMPLITUD, LLENADO CAPILAR < 3 SEGUNDOS.
PACIENTE EN ESTADO CRITICO, PACIENTE CON SIRS ACTIVO, FEBRIL, CON RIESGO ALTO DE MORTALIDAD, EN ESCALONAMIENTO ANTIBIOTICO, PENDIENTE REPORTE DE CULTIVO, SE ORDENA SE MANTENDRA BAJO MONITOREO HEMODINAMICO Y NEUROLOGICO CONTINUO.

Fecha de la Evolucion: 24/06/2016

Hora de la Evolucion:: 00+15

Jose Herrera Tamar
P/F Gerson - Dennis
MEDICINA GENERAL

DR. JOSE JOSE HERRERA TAMAR
CC 1102799950
Especialidad. MEDICO
Registro. RM-70-264/2010

63 23 86

HISTORIA CLINICA
Clinica Jaller S.A.S.
Nit. 802016761
Dir. CALLE 61 N° 50-124 - Tel. 3856084

CLINICA JALLER

Software CNT Sistemas de Información S.A.

Código Plantilla:EVO
Fecha Historia:24/06/2016 06:36 p.m.
Lugar y Fecha:BARRANQUILLA (DISTRITO),ATLÁNTICO 24/06/2016 06:36 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 19561841 JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ
Administradora: CONSORCIO SAYP 2011 Convenio: FANTASMA2016 Tipo de Usuario: FOSYGA
No Historia: 19561841 Cons. Historia: 746086
Registro de Admision No: 97570

Datos Generales
Edad: 46 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3226055072
Hora: 18:35
Dias de Estancia: 3
Sexo: Masculino
Direccion: CALLE 7 N 23-44 (27 DE FEBRERO)
Fecha: 24/06/2016
Estancia: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
Cama Numero: 1

EVOLUCION
Dx. Principal: A415-SEPTICEMIA DEBIDA A OTROS ORGANISMOS GRAMNEGATIVOS
Dx. Relacionado 1: S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR
Evolucion: RONDA DE LA TARDE DEL DR. GABRIEL SILVERA, M.D. INTERNISTA Y DEL DEL DR. HENRY MOLINA VILLA , MEDICO PROVIDER FUNDAMENTAL CRITICAL CARE SUPPORT SOCIETY of CRITICAL CARE MEDICINE DE UCI ADULTOS -
EVOLUCION DEL DIA 24 DE JUNIO DEL 2.016, 18:10 HORAS -

PACIENTE MASCULINO 46 AÑOS EN SU 3°ER DIA DE ESTANCIA EN INGRESO A UCI ADULTOS CON DIAGNOSTICOS DE :

1.- POP 3°ER DIA DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL FEMUR DERECHO
2.- ANEMIA POST-PERDIDA EN RESOLUCION
3.- CHOQUE HIPOVOLEMICO EN RESOLUCION
4.- POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO
S / PACIENTE CONTINUA EN ESTADO CRITICO, POR POLITRAUMATISMO Y TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE OBLIGO A LA AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL FEMUR DERECHO Y MANEJO MULTIFACTORIAL EN UCI Y ESTA EN ESTUDIO Y TRATAMIENTO - FEBRIL - OXIGENO A NASOCANULA -
O / EXAMEN FÍSICO: TA: 114/73 mmHg - TAM: 82 mmHg - FC: 78 X' - FR:16 X' - T°: 37.6°C - SATO2: 99% ; OXIGENO A NASOCANULA A FIO2 = 32% -
APARIENCIA GENERAL: REGULAR ESTADO GENERAL - APARENTA ENFERMEDAD AGUDA - ALERTA - AFEBRIL - EUTROFICO - ADULTO MAYOR -
CC Y CC: NORMOCEFALO - OJOS: PINRAL DE 2 mm -
ORL: HIDRATADO ; BUENA FONACION Y BUENA DEGLUCION ; OXIGENO A NASOCANULA -
CUELLO SIMETRICO, SIN MASAS ; MOVIL -
TORAX: SIMETRICO ; BUENA EXPANSION ; SIN TIRAJES -
C/ P: CARDIACO RITMICO ; SIN SOPLO AUDIBLE -
PULMONES CON BUENA ENTRADA DE AIRE BILATERAL SIN AGREGADOS -
ABDOMEN : PLANO ; PANICULO ADIPOSO ESCASO ; PERISTALSIS Y TIMPANISMO NORMALES ; DEPRESIBLE; SIN IRRITACION -

GENITO - URINARIO: MASCULINOS ; DIURESIS DE 60 CC / HORA ; SIN HEMATURIA -
EXTREMIDADES: ASIMETRICAS POR AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO ; PULSOS PERIFERICOS PRESENTES -
PIEL: TRIGUEÑA ; NO CIANOSIS ; BUEN LLENADO CAPILAR ; LACERACIONES MULTIPLES -
SNC: ALERTA ; SIN FOCALIZACIONES ; GLASGOW = V: 05- O: 04 - M: 06 = 15 / 15 -
---
ANALISIS: PACIENTE CONTINUA EN ESTADO CRITICO, POR POLITRAUMATISMO Y TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE OBLIGO A LA AMPUTACION SUPRACONDILEA DEL FEMUR DERECHO Y MANEJO MULTIFACTORIAL EN UCI Y ESTA EN ESTUDIO Y TRATAMIENTO - AFEBRIL - OXIGENO A NASOCANULA - TOLERA LA VIA ORAL - EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA QUE HARA NUEVO LAVADO MAÑANA, CON POSIBLE REMODELACION DEL MUÑON, YA QUE AYER NO FUE POSIBLE POR LAS CONDICIONES INFLAMATORIAS DEL MISMO - AYER PRESENTO FIEBRE, POR LO QUE SE ROTO ANTIBIOTICO DE PIPERACILINA/TAZOBACTAM A MEROPENEN Y SE MANTIENE LA VANCOMICINA - CONTINUA LA FIEBRE HOY - REPORTE DE HEMOCULTIVO DEL 21 DE JUNIO DEL 2.016, REPORTA STAPHILOCOCCUS SENSIBLE A VANCOMICINA -
HEMODINAMICAMENTE TENDENCIA NORMOTENSION; AFEBRIL; OXIGENO A NASOCANULA -
LABORATORIOS 24 JUNIO 2.016: LEUCOCITOS:6.500/mm3;Hb:8,3Grs.%; GLUCEMIA:100,0,0mg/dl; CREATININA: 1,2 mg/dl; BUN: 14,0 mg/dl; UREA: 30,0 mg/dl; SODIO:141,0mEq/Lt; POTASIO:4,0mEq/Lt; CLORO:102,0mEq/Lt; PT: 14,4 Seg.; PTT: 28,0 Seg.; PLAQUETAS: 161.000/mm3 - FOSFATASA ALCALINA : 210 U / L. - (N: HASTA 270 U/L) - SGOT : DE 200,0 U/L. - (N: HASTA 40 U/L) - SGPT: DE 93,0 U/L. - (N: HASTA 42 U/L) - PCR: 12,0 mg/dl. - (N: MENOR DE 6,0 mg/dl) - VSG: 50,0 mm. - (N: HASTA 15,0 mm/hora) - EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA: SERIE ROJA: MICROCITOS + E HIPOCROMIA + - SERIE BLANCA: NORMAL EN NUMERO CON NEUTROFILIA MARCADA - SERIE PLAQUETARIA: NORMAL EN NUMERO Y FORMA -
SE OBSERVARA EVOLUCION - FAMILIARES INFORMADOS - PRONOSTICO RESERVADO - PLAN / VER ORDENES MEDICAS -

64 25 00

archivo
demanda Luis Javier Diaz - 2018

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/06/2018 4:29:36 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 47001333300420180019200

CLASE PROCESO: REPARACION DIRECTA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 808320 **FECHA REPARTO:** 18/06/2018 4:29:36 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACION:** 18/06/2018 4:24:56 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12550598	HERIBERTO MANUEL	GARCIA CHARRIS	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	19561841	JAVIER DE JESUS	DIAZ ORDOÑEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		LA NACION - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - AGUAS DEL MAGDALENA- ALCALDIA DEL RETEN		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_18-06-2018 4 29 18 p m pdf	08297BDFBEBD64E3A1414A5A9B3D1FDFE0753FD8

3ffe8cd6-849b-4589-9281-6dd1809d876c

ANSELMO JOSE HENRIQUEZ PADILLA

SERVIDOR JUDICIAL

Recibido
Hoy 11 de 5/2018

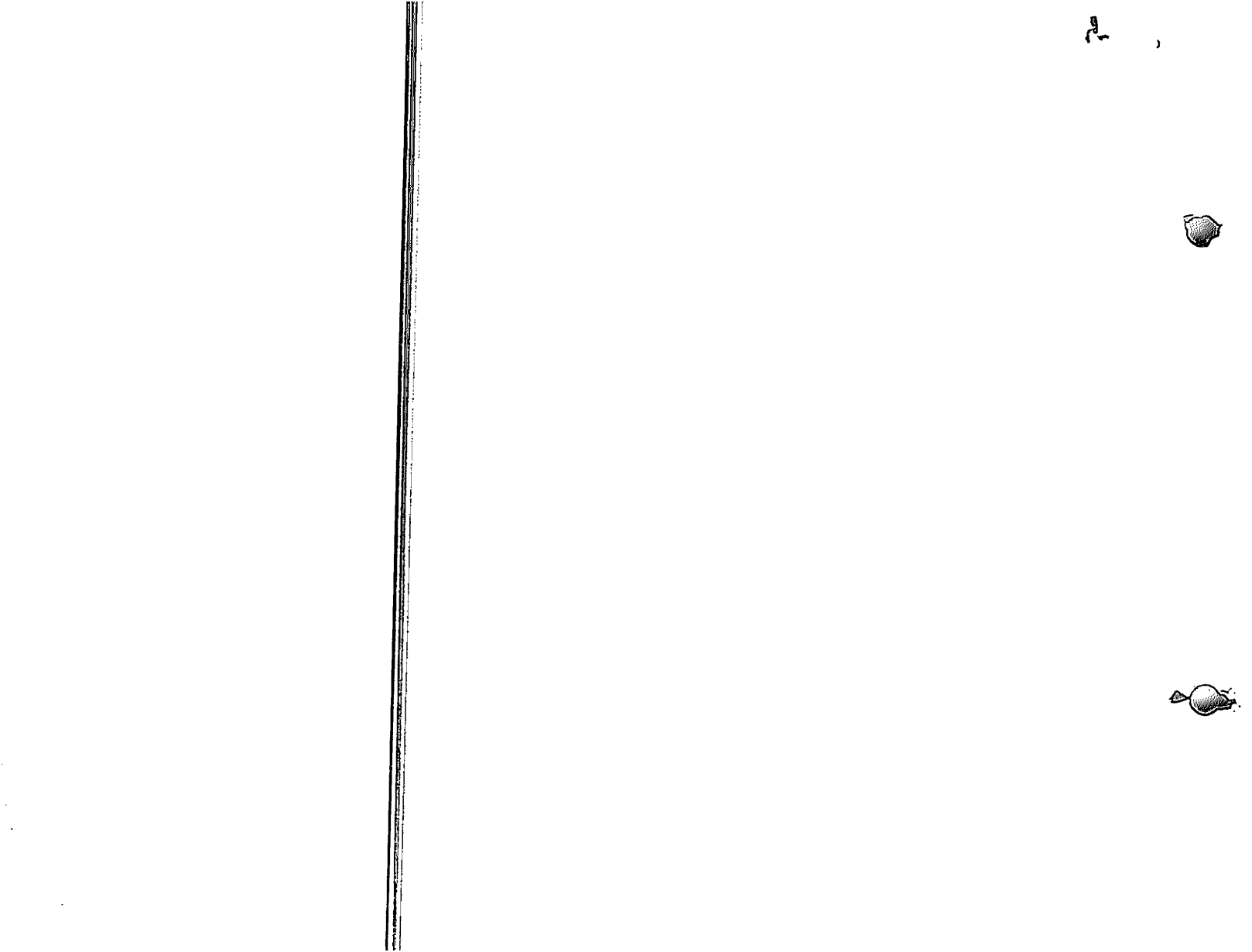

Paso al despacho el presente asunto, para manifestarle que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver su admisión.

Sírvase proveer.

Santa Marta, 26 de junio de 2018

Melina Cerón Ramírez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Oficina 510, Edificio Galaxia, Calle 22 No. 4-70, Santa Marta D.T.C.H.

Santa Marta, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**No.** 47-001-3333-004-**2018-00192**-00.
DEMANDANTE:	**JAVIER DE JESÚS DÍAS ORDOÑEZ Y OTROS.**
DEMANDADO:	**NACION – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP – MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA.**
MED. CONT.:	**REPARACIÓN DIRECTA.**

Los señores **JAVIER DE JESÚS DIAZ ORDOÑEZ, ARACELYS ESTHER FIRAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUELPERTUZ DIAZ, CALUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ, DAVIDAD DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ**, y **DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ** impetraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACION – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP – MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA**, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

En virtud de lo anterior es procedente entonces, revisar la demanda para determinar si cumple con la totalidad de los requisitos de la demanda en forma, de que tratan los artículos 162 a 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, el análisis del libelo reveló la existencia de los siguientes yerros:

No se cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente:

> *"Artículo 162.Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
>
> *1. La designación de las partes y de sus representantes.*
>
> *2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones**.*

Para el Despacho las pretensiones plasmadas por el actor en el escrito de la demanda son imprecisas, plasman datos numéricos que no corresponden al valor estipulado en salarios mínimos ménsulas legales vigentes, de tal suerte, que no son precisas, ni claras por lo que se CONMINA al apoderado para que sea más claro e individualice y exprese

de manera detallada os perjuicios que solicita para cada uno de los demandados y el concepto de los misr os.

De acuerdo a lo exp esto, no puede ser otra la decisión de esta agencia judicial sino la de inadmitir la dem nda y conforme lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A. se concederá un térmir de diez (10) días a la parte actora para que enmiende los yerros advertidos, so pena el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expu sto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la p esente demanda de reparación directa presentada por los señores **JAVIER DE JEUS DIAZ ORDOÑEZ, ARACELYS ESTHER FIRAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, JESUS JAVIER DI/ Z FRIAS, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, IARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLO MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA IAZ HERNANDEZ, JOSE MANUELPERTUZ DIAZ, CALUDIA PATRICIA DIAZ PE TUZ, ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ, DAVIDAD DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAI ALBERTO GARCIA DIAZ, y DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ** en contra de la **NAC ON – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA SA SP – MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA** por las razones expuestas en la par considerativa de este proveído.

2. CONCÉDASE a parte actora un término de diez (10) días para que subsane las falencias descritas e la parte considerativa de este proveído. So pena de rechazo.

3. RECONÓZCASE personería al doctor **HERIBERTO MANUEL GARCÍA CHARRIS** quien se identifica on cedula de ciudadanía Nº 12.550.598 y portador de la T.P. Nº 193.566 del C.S. d la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder nferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

MARÍA ADALGISA CÁCERES RAYO.

+

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO

ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 87 hoy 5-10-18, y se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.

Melina Cerón Ramírez

Secretaria

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta
Enviado el: viernes, 05 de octubre de 2018 4:13 p. m.
Para: 'roterod@procuraduria.gov.co'; 'herigarabo@hotmail.com'
Asunto: MENSAJE DE DATOS
Datos adjuntos: INADMITE 2018-192.pdf

POR LA PRESENTE NOTA OFICIAL, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE ESTA AGENCIA JUDICIAL MEDIANTE PROVEÍDO FECHADO 02 DE OCTUBRE DE 2018, INADMITIÓ LA DEMANDA, DENTRO DEL RADICADO 2018-00192-00 MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA, SEGUIDO POR JAVIER DE JESÚS DÍAZ Y OTROS CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS.

ATENTAMENTE,

MELINA CERÓN RAMÍREZ

SECRETARIA

10

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: postmaster@outlook.com
Para: herigarabo@hotmail.com
Enviado el: viernes, 05 de octubre de 2018 4:12 p. m.
Asunto: Entregado: MENSAJE DE DATOS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

herigarabo@hotmail.com (herigarabo@hotmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: Microsoft Outlook
Para: roterod@procuraduria.gov.co
Enviado el: viernes, 05 de octubre de 2018 4:12 p. m.
Asunto: Retransmitido: MENSAJE DE DATOS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

roterod@procuraduria.gov.co (roterod@procuraduria.gov.co)

Asunto: MENSAJE DE DATOS

Paso al despacho el presente asunto, para manifestarle que en el presente proceso fue subsanada la demanda y se encuentra pendiente de admitirla.

Sírvase proveer.

Santa Marta, 02 de noviembre de 2018

Melina Cerón Ramírez

Secretaria

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
Calle 18 NO.5-58 Edificio Ceballos oficina 205 Santa marta.
Email-herigarabo@hotmail.com-celular 3004404628.

Señor
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
E.S.D

ASUNTO: SUBSANACION - RADICADO No. 2018-00192-00

MEDIO DE CONTROL : REPARACACION DIRECTA.
DEMANDANTE : JAVIER DE JESUS DIAZ OTDOÑEZ Y - OTROS
DEMANDADO : NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA S.A.A Y MUNICIPIO DE RETEN MAGDALENA.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.550.598 de Santa Marta (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°193.566 Del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho dentro de la oportunidad procesal, para Subsanar la demanda de acuerdo al auto del día 2 de Octubre de 2018. Su despacho ordenó subsanar según el artículo 162 numeral "1" y numeral "2" del C.P.A.C.A.

Así:

1.- LA DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.-DEMANDANTES : JAVIER DE JESUS DIAZ OTDOÑEZ Y - OTROS
2.-APODERADO : HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS.
3.-Demandados : NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA S.A.A Y MUNICIPIO DE RETEN MAGDALENA, representados por sus presentantes legales al momento de la notificación.

2.- DECLARACIONES Y PRETENSIONES

1. Que LA NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- AGUAS DEL MAGDALENA S.A.S Y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RETEN COLOMBIANA, representada por sus representantes legales, son responsables solidariamente de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a mis poderdantes como consecuencia de las lesiones padecidas por el señor : JAVIER DIAZ ORDOÑEZ el día 19 DE JUNIO DE 2016 cuando se desplazaba en su motocicleta por la Carrera 7 con calle 9 del Municipio de Reten (Magdalena) se encontraba una tapa floja de la alcantarilla completamente cubierta de aguas verde cayendo sobre esta sufriendo una herida en su pierna derecha de quince centímetro la cual se le infectó con el agua verde y el barro inerte lo que trajo como consecuencia que le amputaran la pierna.

2. Que LA NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- AGUAS DEL MAGDALENA S.A.S Y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RETEN COLOMBIANA, representada por sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, deberán reconocer y pagar los daños y perjuicios así:

2.1. PERJUICIOS MATERIALES Por concepto de lucro cesante a favor del señor JAVIER DIAZ ORDOÑEZ, los daños y perjuicios materiales por concepto del lucro cesante sufrido, en cuantía igual o superior a $178.027.505.oo más el interés compensatorio de lo que sumen, desde la fecha en que se produjo el daño hasta la fijación de la indemnización, como tiempo debido y desde éste día hacia la vida probable del peticionario como tiempo futuro, o, subsidiariamente, en la cuantía que resulte de la liquidación posterior a la sentencia, en los dos períodos, en ambos como consecuencia de las lesiones sufridas por JAVIER DIAZ ORDOÑEZ. Este perjuicio se traduce en la pérdida de su capacidad laboral, de por vida, y en la repercusión en su rendimiento económico, vale decir en los ingresos que habrá de percibir en el futuro, habida cuenta de que, afectado, antes de sufrir lesión , era una persona activa laboralmente, pues, trabajaba en la finca, de lo cual devengaba un salario de $1 400 000.

2.2. PERJUICIOS MORALES

a) A: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, en su condición de víctima, por concepto de perjuicios morales, que ha sufrido y que está sufriendo, pagándole el equivalente a cien (100) salarios mininos mensuales al valor en la fecha de ejecutoria del fallo.

b) A: ARACELIS ESTHER FRIAS GOETHE, en su condición de compañera permanente de la víctima, por concepto de perjuicios morales, que ha sufrido y que está sufriendo, pagándole, el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales al valor en la fecha de ejecutoria del fallo.

c) A: NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS Y JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, en su condición de hijos de la víctima, por concepto de perjuicios morales, que ha sufrido y que está sufriendo , pagándole, a cada uno, el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales, al valor en la fecha de ejecutoria del fallo.

d) A: CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ,MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ,JOSE MANUEL PERTUZ DIAZ, CLAUDIA PATRICA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGROSA DIAZ, DAVID DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ Y DEIBIS ALBERTO GARCIA DIAZ, en su condición de sobrinos de la víctima, los perjuicios morales, que han sufrido y que están sufriendo, pagándole, a cada uno, el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales, al valor en la fecha de ejecutoria del fallo.

e) A: DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ Y DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, en su condición de hermanos de la víctima, los perjuicios morales, que han sufrido y que están sufriendo , pagándole el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales al valor en la fecha de ejecutoria del fallo.

2.3 DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN A: JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, el equivalente, a doscientos (200) salarios mínimos mensuales al valor en la fecha de ejecutoria del fallo. Este perjuicio deviene que el hecho dañino provocó a JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, una alteración en su vida de relación, toda vez, que la lesión sufrida origina para él, un rechazo de la sociedad, al ser ahora una persona disminuida físicamente. Este daño deviene igualmente de que JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ, no puede realizar, ni disfrutar ahora de placeres que cualquier persona normal puede hacer, como el simple hecho de caminar, trotar, practicar algún deporte, toda vez, que las lesiones por él sufridas, le impiden realizar dichas actividades como cualquier persona sana las pueda hacer. Reconocer a mis poderdantes un interés no inferior al seis por ciento (6%) anual, aumentados acuerdo al incremento promedio que en el mismo periodo haya tenido el índice de precios al consumidor, sobre las sumas que resulte a su favor, desde la fecha en que se apruebe la conciliación hasta el día que el pago se haga en su totalidad.

3. Reconocer a mis poderdantes un interés no inferior al seis por ciento (6%) anual, aumentados acuerdo al incremento promedio que en el mismo periodo haya tenido el índice de precios al consumidor, sobre las sumas que resulte a su favor, desde la fecha en que se apruebe la conciliación hasta el día que el pago se haga en su totalidad.

4.Que LA NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- AGUAS DEL MAGDALENA S.A.S Y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RETEN COLOMBIANA, representada por sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; den cumplimiento estricto a la sentencia, tal como lo ordena el Art 174, en concordancia con el Art 177 y demás normas concordantes del C.C.A.

5. Condenar en costas a la parte demandante.

De esta forma queda subsanada la demanda de la referencia.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE SANTA MARTA
22 OCT 2018

ATENTAMENTE,

Heriberto Manuel García Charris
CC. 12.550.598 Santa marta
T.P 193.366 del Consejo superior de la judicatura.

Paso al despacho el presente asunto, para manifestarle que el presente proceso fue corregido y se encuentra pendiente de admitir la demanda.

Sírvase proveer.

Santa Marta, 22 de noviembre de 2018

Melina Cerón Ramírez

Secretaria

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Oficina 510, Edificio Galaxia, Calle 22 No. 4-70, Santa Marta D.T.C.H.

Santa Marta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**No.** 47-001-3333-004-**2018-00192**-00.
DEMANDANTE:	**JAVIER DE JESÚS DÍAS ORDOÑEZ Y OTROS.**
DEMANDADO:	**NACION – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP – MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA.**
MED. CONT.:	**REPARACIÓN DIRECTA.**

Los señores **JAVIER DE JESÚS DIAZ ORDOÑEZ, ARACELYS ESTHER FIRAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUELPERTUZ DIAZ, CALUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ, DAVIDAD DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ**, y **DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ** impetraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACION – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP – MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA**, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha dieciséis dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se inadmitió la demanda ordenados a la parte actora ser más preciso en cuanto a las pretensiones, para lo cual se le concedió el termino de 10 días al efecto de que subsanara las citadas falencias.

Ahora bien, vencido dicho termino procede el Despacho a revisar el expediente encentrando que mediante memorial radicado el día 22 de octubre de 2018 la parte actora subsanó la falencia anotada, de tal suerte, que se hace imperioso para este operador judicial proceder a emitir ordenación en el sentido de admitir el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Santa Marta,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda impetrada por la soñera **JAVIER DE JESÚS DIAZ ORDOÑEZ, ARACELYS ESTHER FIRAS GOEHETE, NAILETH ESTHER DIAZ FRIAS, YAN CARLOS DIAZ FRIAS, MIRLEY DIAZ FRIAS, JESUS JAVIER DIAZ FRIAS, DELSA ISABEL DIAZ ORDOÑEZ, JUANA BAUTISTA DIAZ ORDOÑEZ, MARIA DEL CARMEN DIAZ ORDOÑEZ, DAGOBERTO DIAZ ORDOÑEZ, CARLOS MARIO DIAZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL DIAZ HERNANDEZ, MARIA TERESA DIAZ HERNANDEZ, JOSE MANUELPERTUZ DIAZ, CALUDIA PATRICIA DIAZ PERTUZ, ELIS DAMIAN TORREGROZA DIAZ, DAVIDAD DE JESUS GARCIA DIAZ, IVAN ALBERTO GARCIA DIAZ,** y **DEIVIS ALBERTO GARCIA DIAZ** en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACION – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP – MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA,** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. Notifíquese person mente este proveído al señor representante legal de la **NACION – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP – MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALE A**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refi e el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado pc el artículo 612 del C. G. P.

3. Notifíquese persona nente este proveído a la señora AGENTE DEL MÍNISTERIO PÚBLICO delegada ante esta a encia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, odificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente p videncia; de la demanda y de su correspondiente corrección.

4. Comuníquese este oveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformi ad con el Decreto 4085 de 2011. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia

5. Notifíquese por est lo a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.

6. Córrase traslado a s demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., y dentro d cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en ga ntía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

7. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación de la parte demandada todas las pruebas que tenga n su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.).

8. Fíjese la suma de henta mil pesos ($80.000.oo), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la uenta designada por el Despacho, a título del señor JAVIER DE JESÚS DIAZ ORDOÑEZ y os, gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notifica ón de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que impliqu los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artícu 178 del C. P. A. C. A.

9. por secretaria, **rem** r de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, de sus a exos, y del auto admisorio; luego de lo cual quedara a disposición en la Secretaria del juzgad a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, en la Secretaria del despacho, copia de la demandan y sus ane s.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARÍA ADALGISA CÁCERES RAYO
JUEZ

+

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO
ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 105 **hoy** 5-12-18 **, y se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.**

Melina Cerón Ramírez
Secretaria

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta
Enviado el: jueves, 06 de diciembre de 2018 3:15 p. m.
Para: 'roterod@procuraduria.gov.co'; 'herigarabo@hotmail.com'
Asunto: MENSAJE DE DATOS
Datos adjuntos: ADMISORIO 2018-192.pdf

POR LA PRESENTE NOTA OFICIAL, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE ESTA AGENCIA JUDICIAL MEDIANTE PROVEÍDO FECHADO 04 DE DICIEMBRE DE 2018, ADMITIÓ LA DEMANDA, DENTRO DEL RADICADO 2018-00192-00 MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA, SEGUIDO POR JAVIER DE JESÚS DÍAZ Y OTROS CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS.

ATENTAMENTE,

MELINA CERÓN RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: postmaster@outlook.com
Para: herigarabo@hotmail.com
Enviado el: jueves, 06 de diciembre de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Entregado: MENSAJE DE DATOS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

herigarabo@hotmail.com (herigarabo@hotmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS

80

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E.S.D.

Asunto: Pronunciarse sobre el amparo de pobreza, Radicado No. 2018-00192-00.

Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena)

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de ciudadanía 12.550.598 de Santa Marta abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 193.566 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado en este proceso.

Me permito informarle que el día 4 de diciembre este despacho admitió la demanda de reparación directa en referencia, que omitió pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pro de pobreza solicitada en el cuerpo de la demanda, como se aprecia a folio " 14".

En vista de lo anterior solicito en forma respetuosa pronunciarse con relación a este punto.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC.12.550.598 expedida santa marta
T.P.193.566 del C. S. J.

Recibido
16/01/2019

81

Paso al despacho el presente asunto, para manifestarle que en el presente proceso no se pronunciaron sobre la solicitud de amparo de pobreza en el auto admisorio.

Sírvase proveer.

Santa Marta, 14 de febrero de 2019

Melina Cerón Ramírez

Secretaria

82

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E.S.D.

Asunto: Radicado No. 2018-00192-00.

Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena)

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de ciudadanía 12.550.598 de Santa Marta abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 193.566 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado en este proceso.

Me permito hacerle llegar consignación de los gastos procesales por valor de OCHENTA MIL PESOS M.L $80.000.oo dentro de la oportunidad procesal.

Atentamente,

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE SANTA MARTA
Recibido el ... 2019
Quien recibe ...

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC.12.550.598 expedida santa marta
T.P 193.566 del C. S. J.

84

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 10:10 a. m.
Para: 'Wbaquero@procuraduria.gov.co'; 'alcaldia@elreten-magdalena.gov.co'; 'q@q.co'; 'notificacionjudicial@magdalena.gov.co'; 'amg@aguasdelmagdalena.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192
Datos adjuntos: ADMISORIO 2018-192.pdf; DEMANDA 2018-192.pdf

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JAVIER DE JESÚS DÍAZ ORDOÑEZ

83

05/03/2019 10:37:11 Cajero: mecanico

Oficina. 4210 - SANTA MARTA SUCURSAL
Terminal: COS022WXP220 Operación: 103243082

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: **$80.000.00**

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11679 CSJ-DEP. JUD JUZGADO CUA
Ref 1: 26824933
Ref 2: 47001333300420180019200

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

88

De: Microsoft Outlook
Para: amg@aguasdelmagdalena.com
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 10:11 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amg@aguasdelmagdalena.com (amg@aguasdelmagdalena.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

86

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionjudicial@magdalena.gov.co
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 10:11 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@magdalena.gov.co (notificacionjudicial@magdalena.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

87

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: Microsoft Outlook
Para: alcaldia@elreten-magdalena.gov.co
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 10:11 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@elreten-magdalena.gov.co (alcaldia@elreten-magdalena.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

88

Juzgado 04 Administrativo - Seccional Santa Marta

De: Microsoft Outlook
Para: q@q.co
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 10:11 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

q@q.co (q@q.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO 2018-192

85

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 13 de marzo de 2019

Doctora
ROSA COTES DE ZUÑIGA
GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Carrera 1 C No. 15 – 16 Palacio Tayrona
Ciudad
Email: notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JAVIER DE JESÚS DÍAZ ORDOÑEZ Y OTROS
Demandando:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS
Radicado:	2018 – 00192

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 04/12/2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Cordialmente,

MELINA CERÓN RAMÍREZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 13 de marzo de 2019

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE EL RETEN
Carrera 5 No. 4-32 barrio El centro
El retén
Email: alcaldia@elreten-magdalena.gov.co; q@q.co

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JAVIER DE JESÚS DÍAZ ORDOÑEZ Y OTROS
Demandando:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS
Radicado:	2018 – 00192

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 04/12/2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Cordialmente,

MELINA CERÓN RAMÍREZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 13 de marzo de 2019

Doctor
WILLIAN BAQUERO NAMEN
Edificio B.C.H.
La Ciudad
Email: wbaquero@procuraduria.gov.co

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JAVIER DE JESÚS DÍAZ ORDOÑEZ Y OTROS
Demandando:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS
Radicado:	2018 – 00192

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 04/12/2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Cordialmente,

MELINA CERÓN RAMÍREZ
Secretaria

92

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 13 de marzo de 2019

Señores
AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
Calle 24 No. 3 - 99
Ciudad
Email: amg@aguasdelmagdalena.com;

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JAVIER DE JESÚS DÍAZ ORDOÑEZ Y OTROS
Demandando:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS
Radicado:	2018 – 00192

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 04/12/2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Cordialmente,

MELINA CERÓN RAMÍREZ
Secretaria

93

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E.S.D.

Asunto: Radicado No. 2018-00192-00.

Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena).

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de ciudadanía 12.550.598 de Santa Marta abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 193.566 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado en este proceso.

Me permito informarle que sobre el amparo de pobreza desisto únicamente a lo referente a los gastos procesales, y en lo que se refiere a lo de junta regional de invalidez sigue vigente a la espera que su despacho se pronuncie sobre este amparo de pobreza.

En vista de lo anterior solicito en forma respetuosa pronunciarse con relación a la práctica de la junta regional de invalidez.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC.12.550.598 expedida santa marta
T.P 193.566 del C. S. J.

JUZGADO [illegible] ADMINISTRATIVO
DE [illegible] SANTA
Recibido [illegible] 15 MAR. 2018
Quien recibe: [illegible]

94

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE SANTA MARTA
Recibido hoy 08 ABR. 2019
Quien recibe
5:45pm

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E.S.D.

Asunto. ADICCION DE LA DEMANDA- Radicado No. 2018-00192-00.
Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena).

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito y estando en el término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)[1] presento ante su digno despacho adición de la demanda de la referencia en los siguientes aspectos:

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA INICIAL.

Indico a su señoría que además de las pruebas solicitadas en la acción inicial, solicito señor juez se tenga como pruebas la siguiente.

DOCUMENTALES

1.- a folio no. 1,2,3 y 5 se observa el estado de la calle inundada de agua verde de alcantarilla en donde ocurrió el accidente y en donde se encuentra el manjol.

2.- A folio No. 4 se observa la foto en donde después que ocurrió el accidente los operarios procedieron a colocar la tapa de alcantarilla con cementos.

TESTIMONIALES

3.- Además de los testimonios ya solicitados en la demanda inicial, solicito también se cite a la señora ARACELIS ESTHER FRIAS , previa fijación de fecha y hora, para que deponga sobre los hechos de la demanda como exhibición de documentos.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. No. 12.550.598 expedida en Santa Marta
T.P. No. 193.566 del C.S. de la J.

B612

B612

B6 12

B612

B612

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa

100

Señor.
JUEZ 4 LABORAL DE SANTA MARTA.
E. S. D.

Asunto: constancia de notificación.

DEMANDA : LABORAL.
DEMANDANTE : NANCY BEATRIZ CAMPO PARDO
DEMANDANDOS : LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
INTERESADA : ANGY MARCELA CAMPO PINTO.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad con domicilio en la Ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía no.12.550.598 expedida en Santa Marta, abogado titulado , portador de la tarjeta profesional no.193.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial en este proceso, me permito hacer llegar constancia de notificación de distrienvio según guía No. 0257751 del día 19 de marzo de 2019 de la señora ANGIE MARCELA CAMPO PINTO.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. 12.550.598 Santa Marta.
T.P 193.566 del Consejo Superior de la judicatura.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa

101

Señor.
JUEZ 4 LABORAL DE SANTA MARTA.
E. S. D.

Asunto: constancia de notificación.

DEMANDA : LABORAL.
DEMANDANTE : NANCY BEATRIZ CAMPO PARDO
DEMANDANDOS : LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
INTERESADA : ANGY MARCELA CAMPO PINTO.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad con domicilio en la Ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía no.12.550.598 expedida en Santa Marta, abogado titulado , portador de la tarjeta profesional no.193.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial en este proceso, me permito hacer llegar constancia de notificación de distrienvio según guía No. 0257751 del día 19 de marzo de 2019 de la señora ANGIE MARCELA CAMPO PINTO.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. 12.550.598 Santa Marta.
T.P 193.566 del Consejo Superior de la judicatura.

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

Traslado 12

102

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E.S.D.

Asunto. ADICCION DE LA DEMANDA- Radicado No. 2018-00192-00.
Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena).

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito y estando en el término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)[1] presento ante su digno despacho adición de la demanda de la referencia en los siguientes aspectos:

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA INICIAL.

Indico a su señoría que además de las pruebas solicitadas en la acción inicial, solicito señor juez se tenga como pruebas la siguiente.

DOCUMENTALES

1.- a folio no. 1,2,3 y 5 se observa el estado de la calle inundada de agua verde de alcantarilla en donde ocurrió el accidente y en donde se encuentra el manjol.

2.- A folio No. 4 se observa la foto en donde después que ocurrió el accidente los operarios procedieron a colocar la tapa de alcantarilla con cementos.

TESTIMONIALES

3.- Además de los testimonios ya solicitados en la demanda inicial, solicito también se cite a la señora ARACELIS ESTHER FRIAS , previa fijación de fecha y hora, para que deponga sobre los hechos de la demanda como exhibición de documentos.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. No. 12.550.598 expedida en Santa Marta
T.P. No. 193.566 del C.S. de la J.

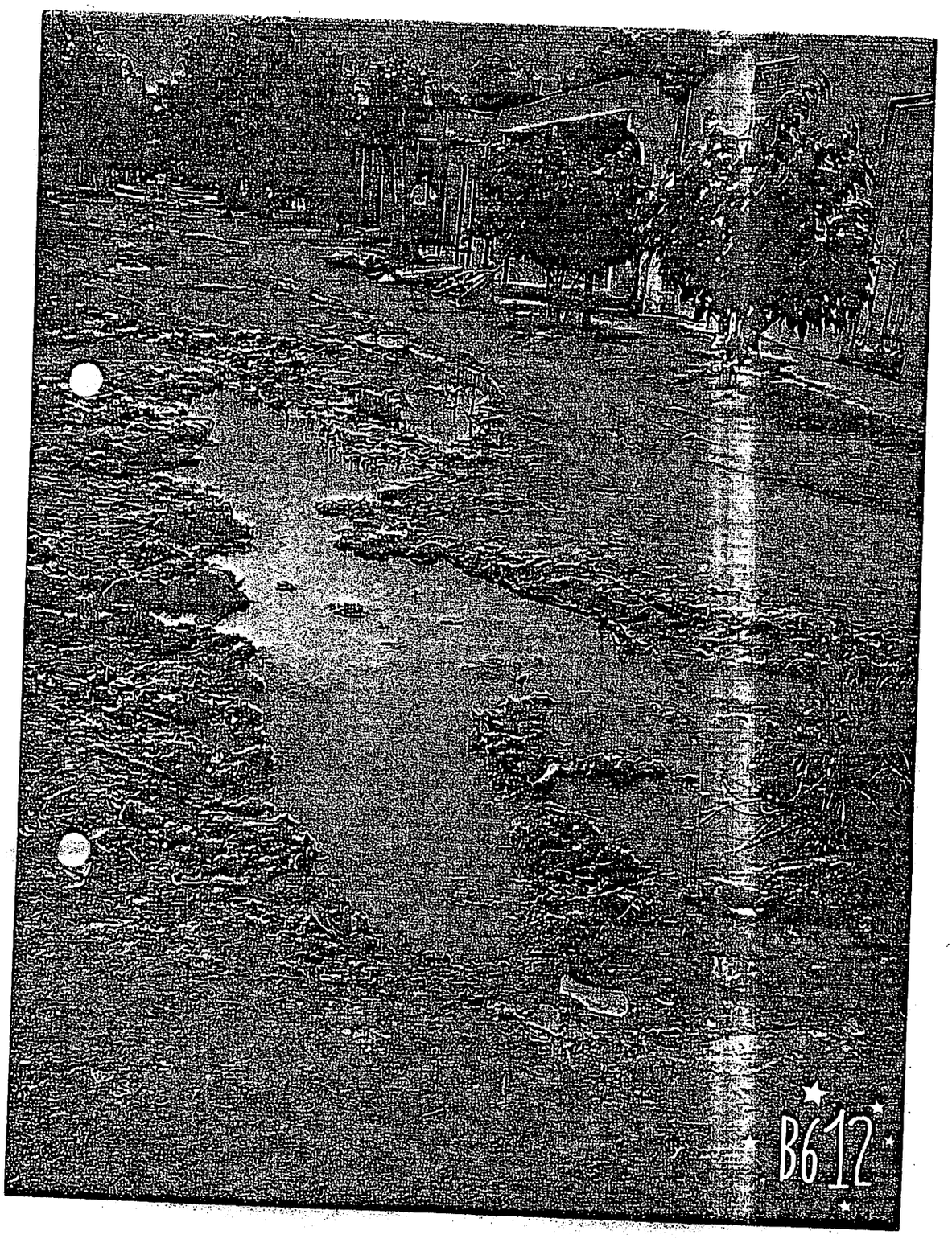
B612

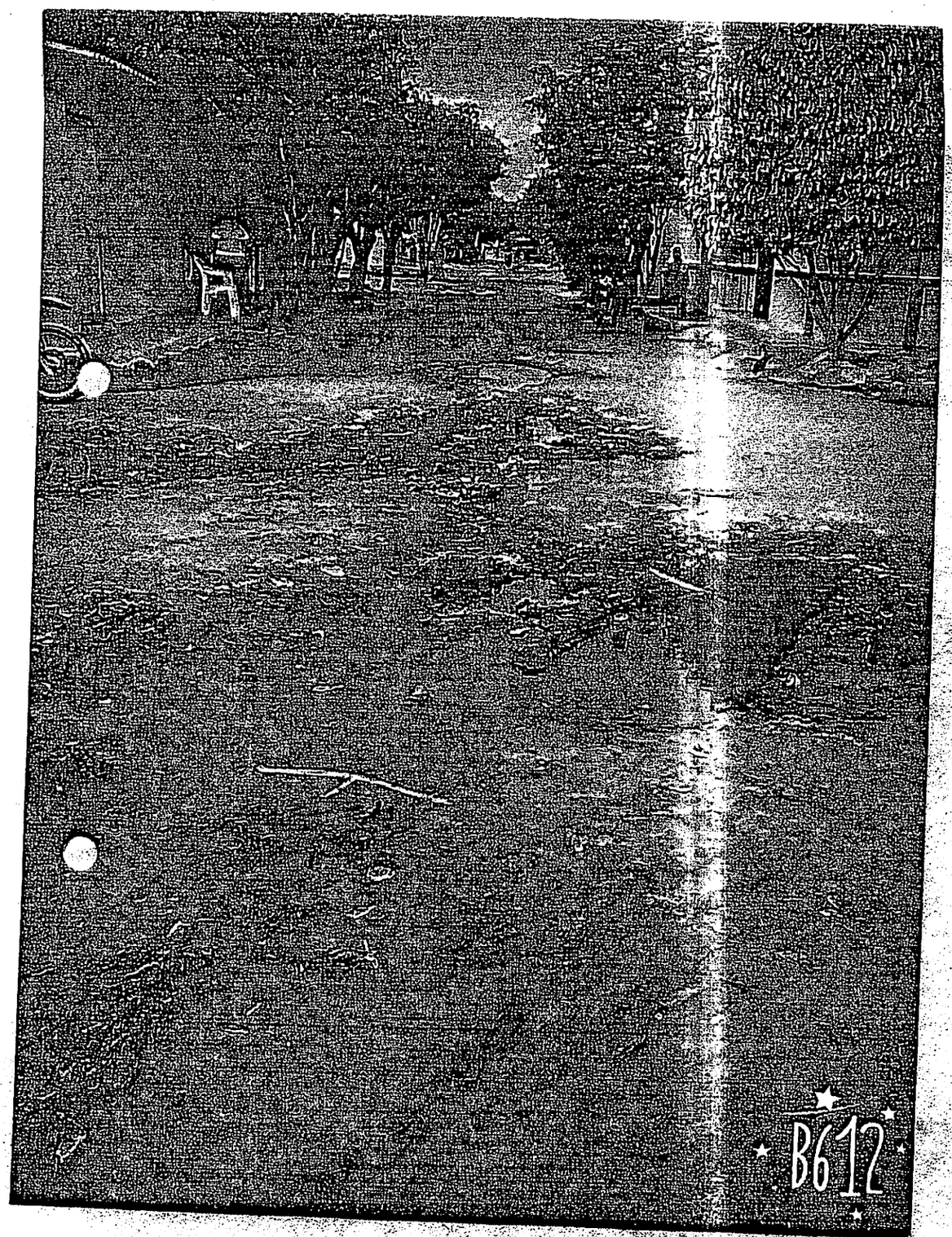
B612

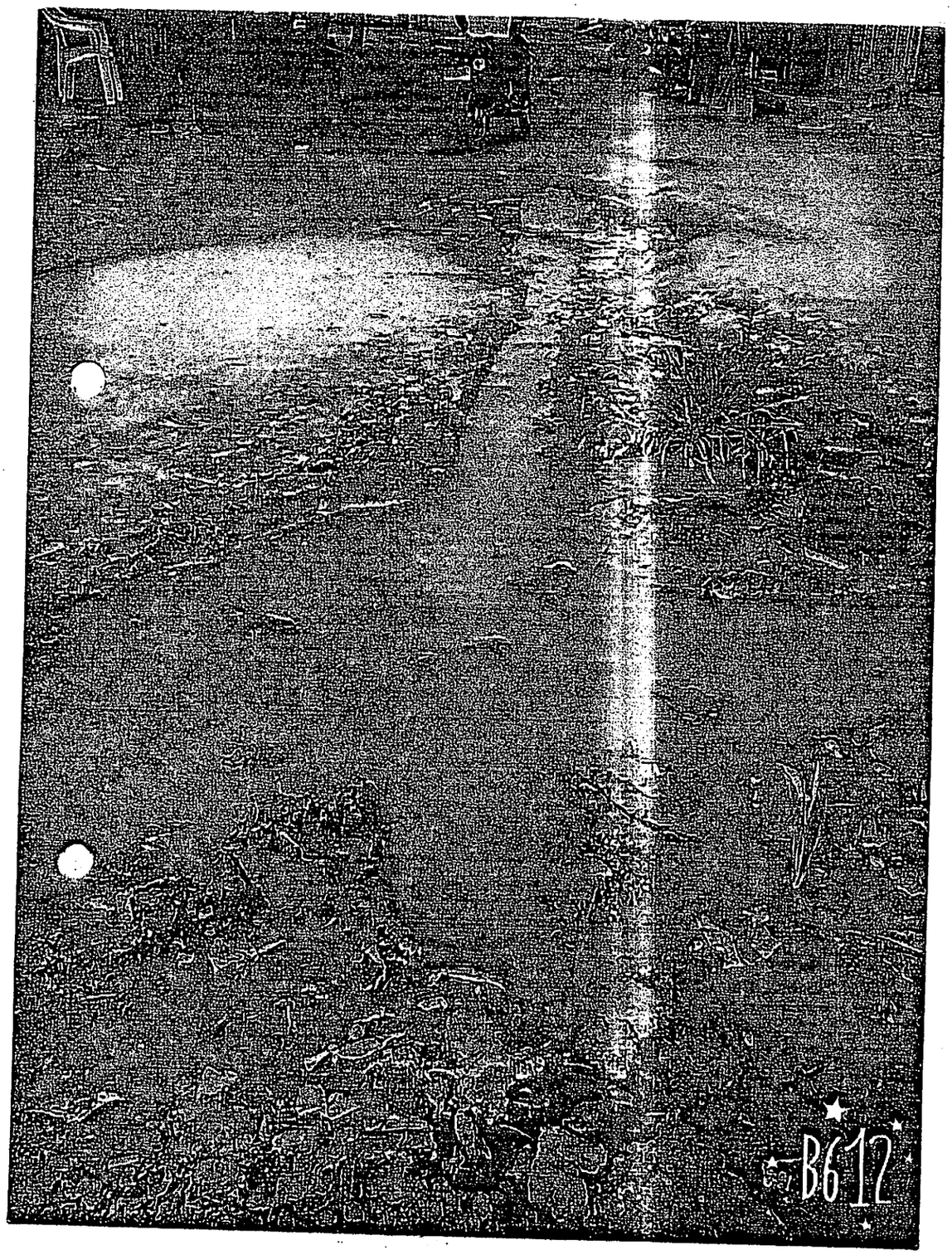
B612

B612

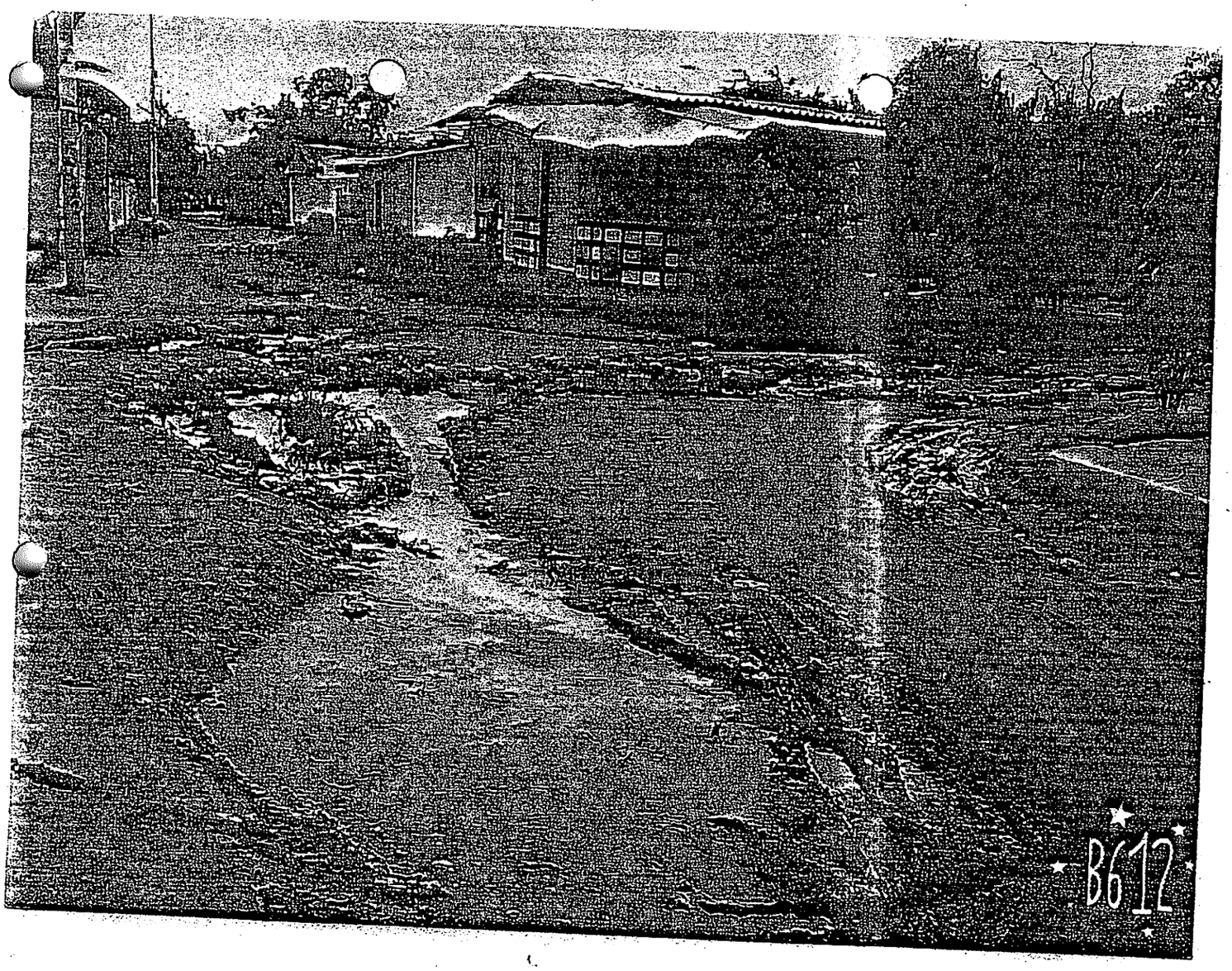
B612

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

108

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E.S.D.

Asunto. ADICCION DE LA DEMANDA- Radicado No. 2018-00192-00.
Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena).

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito y estando en el término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)[1] presento ante su digno despacho adición de la demanda de la referencia en los siguientes aspectos:

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA INICIAL.

Indico a su señoría que además de las pruebas solicitadas en la acción inicial, solicito señor juez se tenga como pruebas la siguiente.

DOCUMENTALES

1.- a folio no. 1,2,3 y 5 se observa el estado de la calle inundada de agua verde de alcantarilla en donde ocurrió el accidente y en donde se encuentra el manjol.

2.- A folio No. 4 se observa la foto en donde después que ocurrió el accidente los operarios procedieron a colocar la tapa de alcantarilla con cementos.

TESTIMONIALES

3.- Además de los testimonios ya solicitados en la demanda inicial, solicito también se cite a la señora ARACELIS ESTHER FRIAS , previa fijación de fecha y hora, para que deponga sobre los hechos de la demanda como exhibición de documentos.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. No. 12.550.598 expedida en Santa Marta
T.P. No. 193.566 del C.S. de la J.

B612

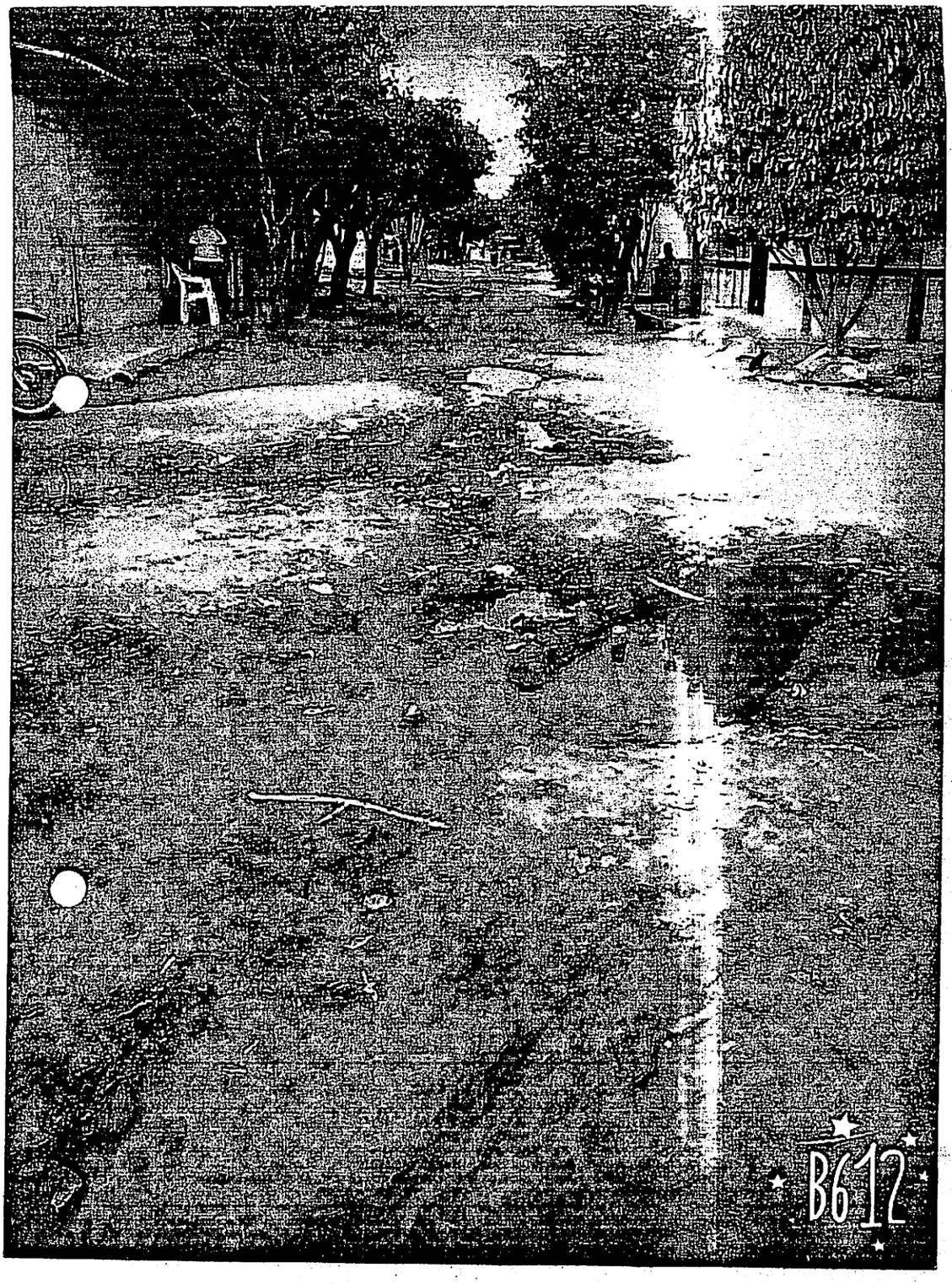
B612

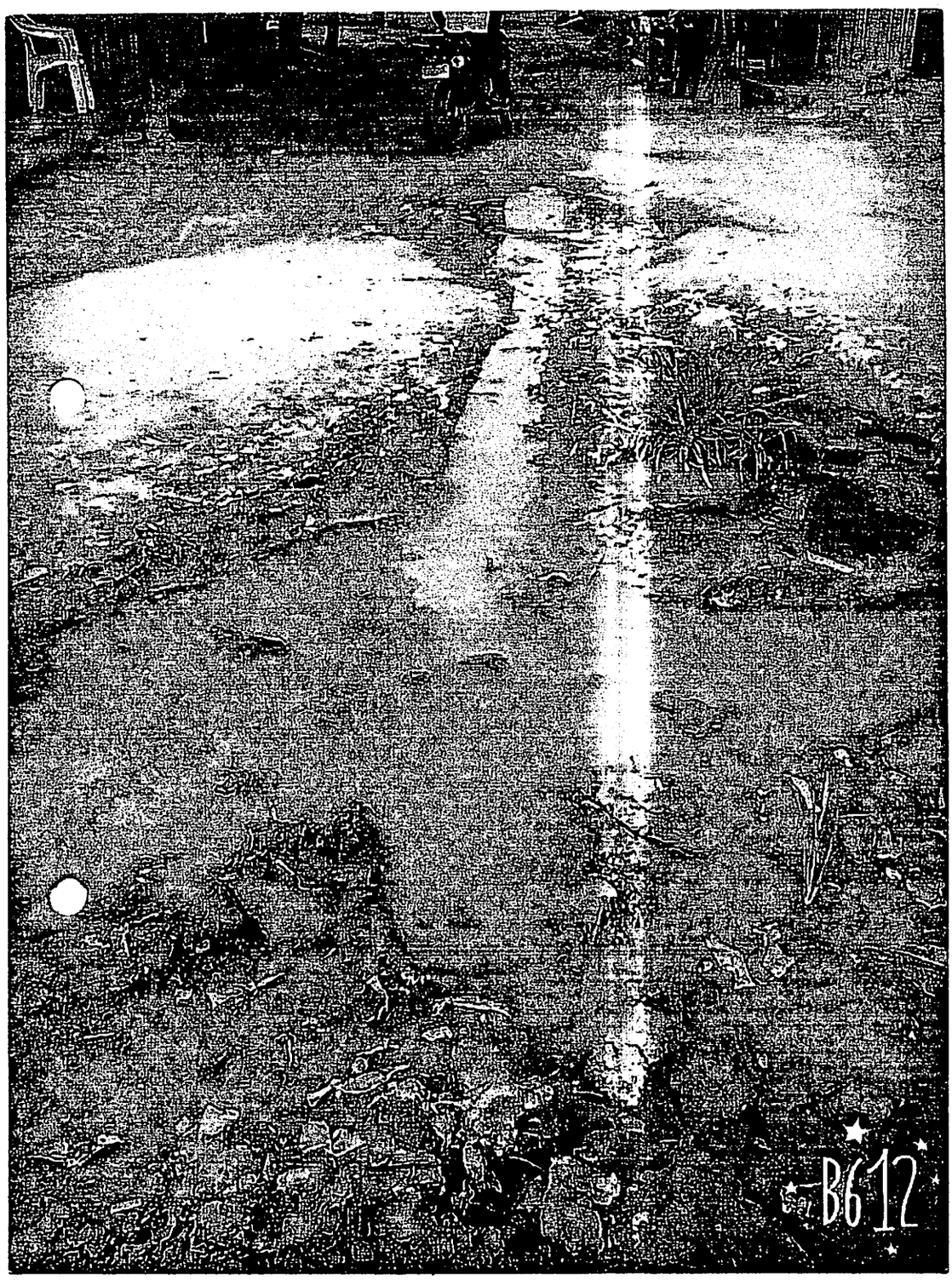
B612

B612

B612

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Abogado.
Asesorías: Civiles, Penal Militar, Laboral, Familia, notariales.
CALLE 18 No.5-58 oficina 205 Edificio Ceballos Santa Marta

114

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E.S.D.

Asunto. ADICCION DE LA DEMANDA- Radicado No. 2018-00192-00.
Acción : Reparación Directa
Demandante : JAVIER DIAZ ORDONOÑEZ Y/ OTROS

Demandados : LA NACION- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. ESP, ALCALDIA DE RETEN (magdalena).

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito y estando en el término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)[1] presento ante su digno despacho adición de la demanda de la referencia en los siguientes aspectos:

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA INICIAL.

Indico a su señoría que además de las pruebas solicitadas en la acción inicial, solicito señor juez se tenga como pruebas la siguiente.

DOCUMENTALES

1.- a folio no. 1,2,3 y 5 se observa el estado de la calle inundada de agua verde de alcantarilla en donde ocurrió el accidente y en donde se encuentra el manjol.

2.- A folio No. 4 se observa la foto en donde después que ocurrió el accidente los operarios procedieron a colocar la tapa de alcantarilla con cementos.

TESTIMONIALES

3.- Además de los testimonios ya solicitados en la demanda inicial, solicito también se cite a la señora ARACELIS ESTHER FRIAS , previa fijación de fecha y hora, para que deponga sobre los hechos de la demanda como exhibición de documentos.

Atentamente,

HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
CC. No. 12.550.598 expedida en Santa Marta
T.P. No. 193.566 del C.S. de la J.

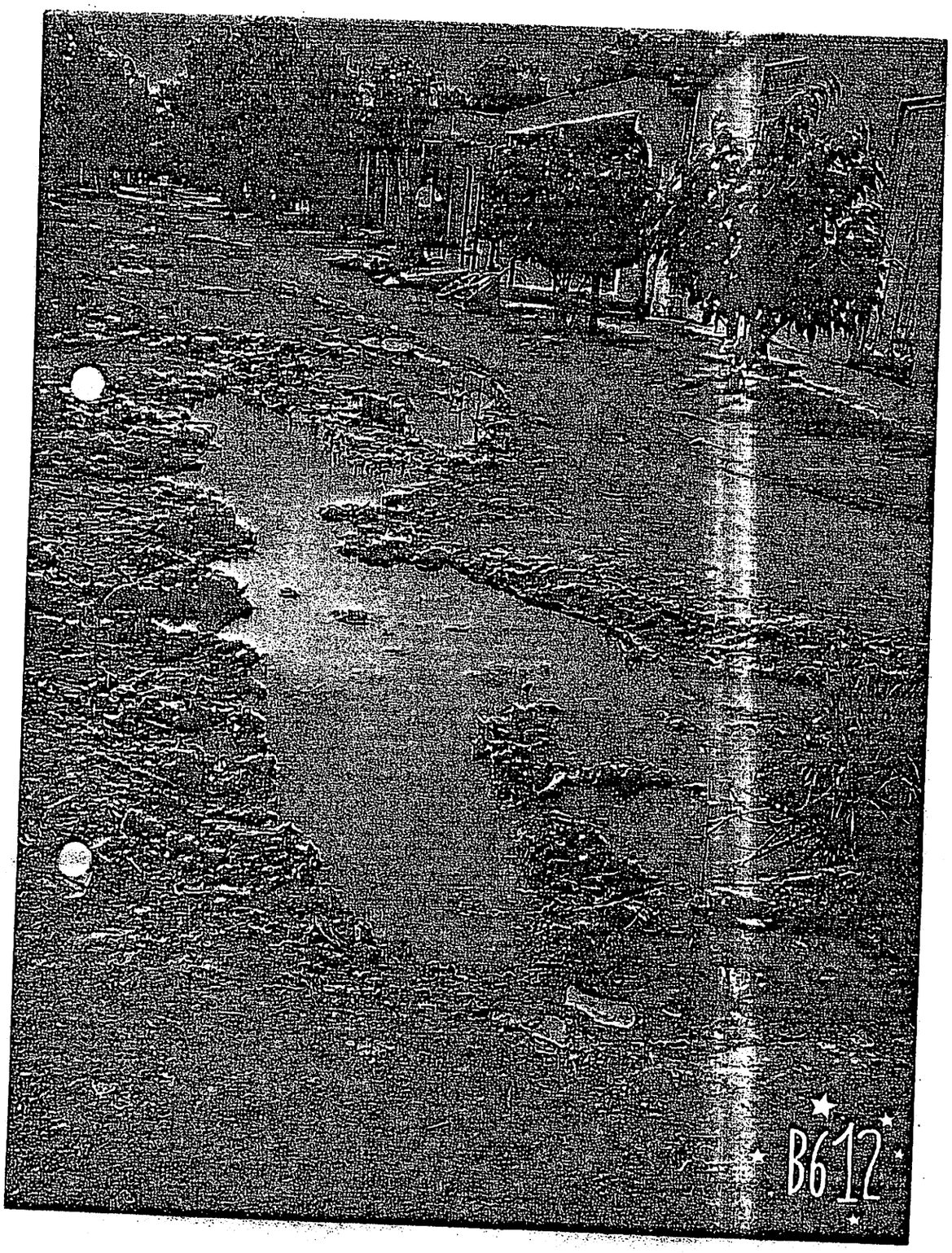
B612

B612

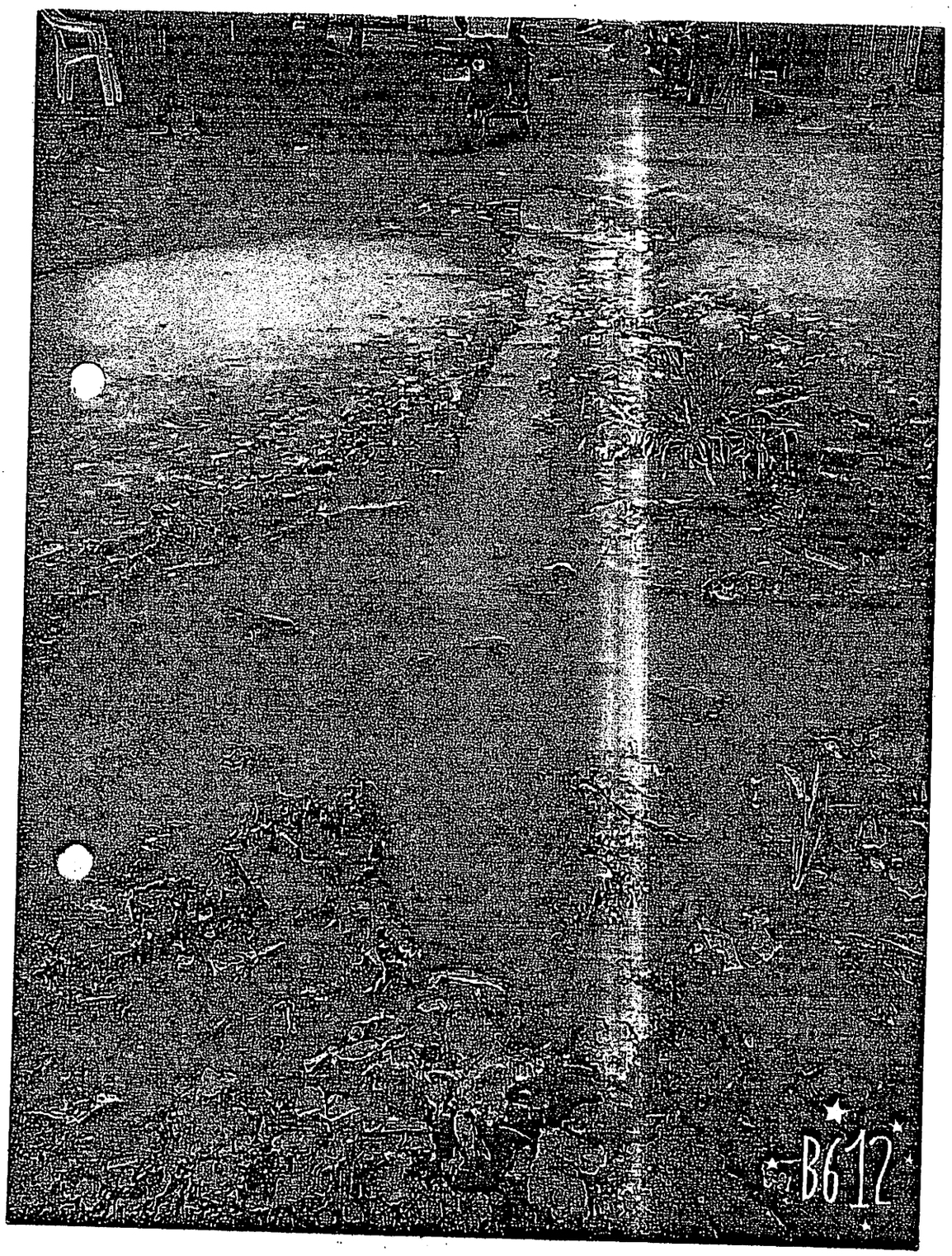
B612

B612

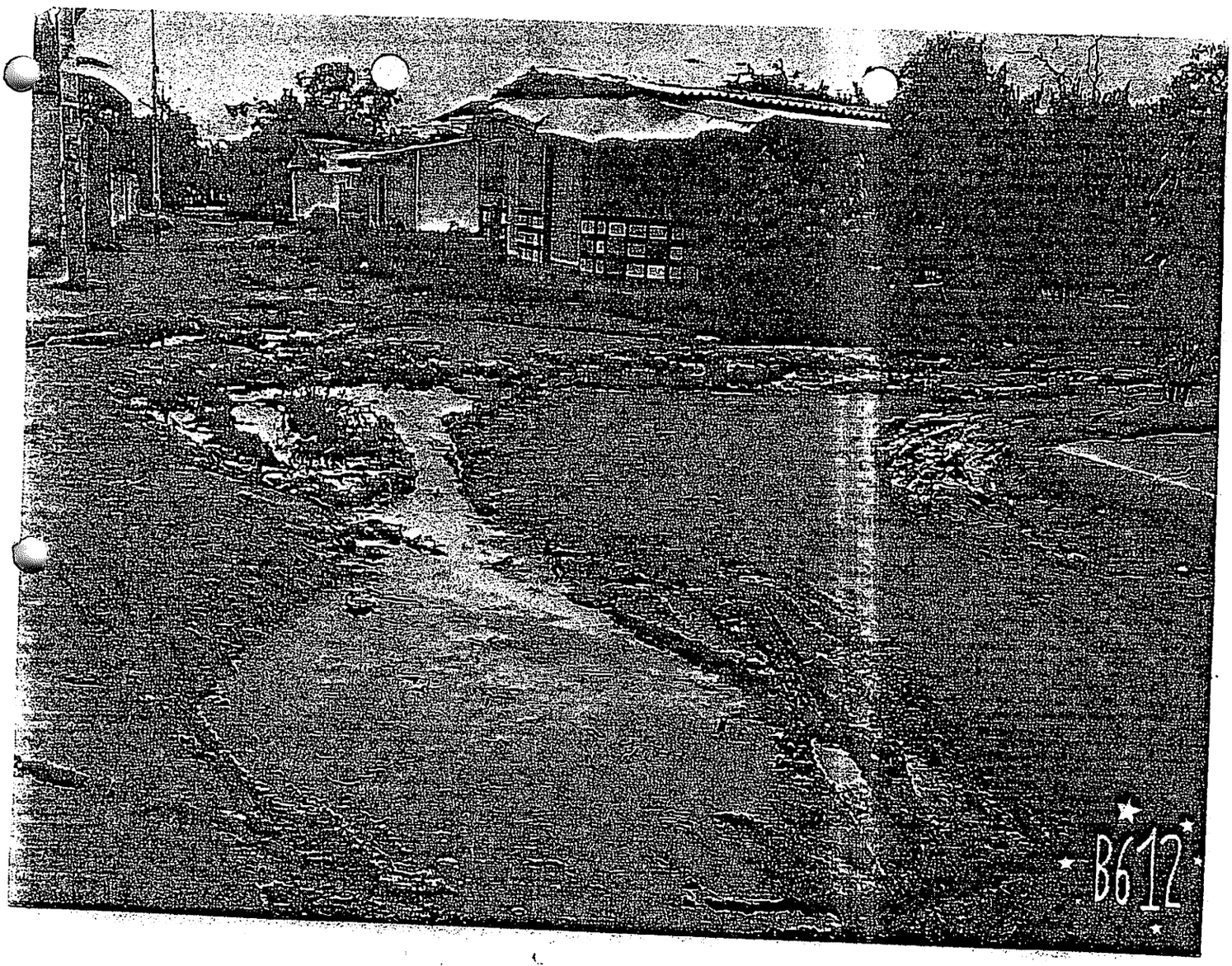
B612

Doctora
MARIA ADALGISA CACERES RAYO
Juez Cuarta (4) Administrativa del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

ASUNTO: *Contestación a la Demanda de Reparación Directa Impetrada por la señora JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ Y OTROS contra NACION - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP - MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA.*

EXPEDIENTE:	RAD. No. 47-001-3333-004-2018-00192-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAVIER DE JESÚS DÍAZ ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP - MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA.

MILTON RAFAEL RUIZ TETE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.842.430 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 323.357 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, tal y como consta en el poder que se adjunta a la presente contestación de demanda, por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar en forma oportuna **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA** en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que enseguida expondremos.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Los hechos que motivaron la promoción de la presente demanda a través del medio de control de Reparación Directa de la cual hoy se descorre el traslado de rigor, se circunscriben en síntesis que se solicita se declare administrativamente responsable y extracontractualmente responsable por los perjuicios ocasionados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, a la altura de la Carrera 7 con Calle 9 del Municipio de Reten (magdalena), al señor JAVIER DE JESUS DÍAZ ORDOÑEZ, lo que produjo daños irreparables a la salud del accionado, hechos ocurridos el día diecinueve (19) de junio de 2016, causado por la falla en el servicio fundamentada en la omisión de los accionados porque siendo encargados de realizar las obras civiles en la vía descrita y mantenimiento de las tapas de alcantarillas y protegerlas con rejillas, según las normas y acuerdos que atribuyen las funciones a la entidad

121

Sobre los supuestos facticos señalados por el actor manifestamos lo siguiente:

A LOS HECHOS DEL NUMERO 1 AL NÚMERO 32: No me constan, son hechos que no guardan relación alguna con el Departamento del Magdalena, y como se puede observar de los mismos hechos narrados por el apoderado de la parte accionante mi representada nunca tuvo injerencias en los hechos aducidos, es decir, mantener la conservación, buen estado y seguridad de las alcantarillas del municipio del Reten y en la supuesta falla del servicio.

Cabe resaltar que no le es posible ni se tornaría pertinente pronunciarse al Departamento del Madalena respecto de los hechos planteados en el escrito incoado por el accionante, puesto que todas esas afirmaciones se encuentran fuera de la esfera de acción del mismo.

En ese mismo sentido, hay que advertir al despacho, que de las pruebas aportadas al libelo demandatorio, los hechos narrados, las pretensiones solicitadas, se evidencia a simple vista que el Departamento del Magdalena no debió ser llamado a responder por los posibles daños causados en el accidente de tránsito ocurrido en la carrera 7 con calle 9 esquina del municipio del Reten, pues es reconocido ya de vieja data que los Departamentos no prestan servicios públicos ni mucho menos cumple funciones de conservación, y seguridad de las alcantarillas del municipio del Reten

Ahora bien, el hecho donde ocurrió el accidente de tránsito (Municipio del Reten), sea una entidad de carácter departamental, no quiere decir, per se, que la Gobernación del Departamento del Magdalena responda por los posibles daños antijuridicos en que estas entidades y sus funcionarios pueden causar en la prestación de su servicio.

Por otro lado, se debe aclarar que de los hechos y las pretensiones de la demanda solo corresponde a apreciaciones subjetivas por parte de la demandante, que carecen de sustento técnico y científico, pues en el referido escrito demandatorio no se hizo una imputación del presunto daño causado, por lo que jurídicamente es imposible que se accedan a las pretensiones en lo que respecta a la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Finalmente, le corresponde a la parte accionante demostrar los hechos alegados respecto de los perjuicios materiales y morales que se dicen causados, estos deben estar acreditados en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

De manera general nos oponemos a todas y cada una de ellas, por cuanto las mismas estarían en detrimento del patrimonio del Departamento del Magdalena, ya que la entidad que represento no tiene injerencia en la vía que menciona tanto el actor en los hechos.

Siendo lo estimado señor Despacho determinar la ubicación exacta del siniestro, para así poder resultar una competencia en la entidad respectiva. Si esta vía es urbana por estar dentro del municipio del Reten o en es una vía nacional.

Nos oponemos a las condenas estimadas en cabeza de mi apadrinado, por cuanto no hay la suficiente veracidad de que el tramo donde se surtió el accidente sea de competencia y vigilancia de mi apadrinado, como también que lo poco que se entendió en los hechos, en cuanto al mantenimiento y funcionamiento de las alcantarillas, no es de proyecto departamental.

Las pretensiones no se encuentran fundadas en hechos y derechos claros, pues existen vacíos de los mismos acerca de lo acontecido y que menciona el apoderado en la demanda; siendo así: falta de calidad en la ocurrencia del lugar de los hechos, falta claridad en el horario en que ocurrió el accidente, es de suma importancia determinar el tallo vial, pues el mismo, estimara la responsabilidad, y este no fue claro, pues no hay un croquis de policía de tránsito, como tampoco álbum fotográfico claro de los hechos.

Debido a que nos oponemos a las declaraciones y condenas que pretenden a través de su apoderado los accionantes de este medio de control, las mismas oposiciones se fundan en las siguientes excepciones:

III. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Para el efecto, es necesario recordar que esta Corporación ha señalado lo siguiente: "La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) "Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso". Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera: "la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la Litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica".

- CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA- SUBSECCION B

Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00434-02(57952)

Es necesario recordar que en el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial. Esto significa que dicha figura, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo, y por el pasivo, es la coincidencia del accionado con el que detenta el deber correlativo de la satisfacción del derecho.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y el material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda[1].

En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que, si bien puede integrar una de las partes de la *Litis*, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto. Al respecto, se ha establecido:

> *Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva—y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado,*

---

[1] *"(...) la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los **juicios de cognición** desde dos puntos de vista: de **hecho y material**. Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. **En cambio, la legitimación material en la causa** alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda"* (resaltado del texto). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 17 de junio de 2004, ex. 1993-0090 (14452), actor: Reinaldo Poso García y otros, C.P. María Elena Giraldo Gómez.

dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores[2-3].

Frente a los argumentos expuestos, es clara la situación en la que se encuentra el Departamento de la magdalena pues no se encuentra relación alguna entre las actividades de la administración departamental y los hechos que originaron el accidente del señor JAVIER DE JESUS DIAZ ORDOÑEZ

Tenemos que el señor que sufrió el accidente de tránsito, cuando se desplazaba en su motocicleta, pero no sabemos si utilizaba las herramientas de protección acordes, si era de uso cotidiano esta vía por el señor JAVIER DIAZ ORDOÑEZ, a que se dedicaba el mismo, cuantas veces pasaba por ese tramo, si ya conocía ese tramo y por ende la alcantarilla, en fin, un sinnúmero de interrogantes al caso, que se deberán aclarar con las probanzas. Pero todas estas circunstancias que arropan el presente caso, son totalmente ajenas a las actividades y funciones, a cargo de mi defendido, pues a escasa claridad se denota que el mantenimiento, conservación y seguridad de la alcantarilla, estas son funciones que le competen AL MUNICIPIO DEL RETEN. Mas no al Departamento del Magdalena. Por eso la exclusión de responsabilidad.

Por lo tanto, se le solicito al señor Juez se sirva decretar esta excepción a favor de mi defendido.

Por lo anterior, me permito incoar la excepción previa de la falta en la legitimación por la causa por pasiva, regulada por articulo 180 numeral 6 del C.P.A.C.A.

---

[2] "[6] *A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que "... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973".*

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 28 de julio de 2011, ex. 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753), actor: Carlos Julio Pineda Solís, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

125

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

El Departamento el Magdalena, no es culpable de este accidente, pues la construcción del alcantarillado y su mantenimiento no es de responsabilidad del ente que represento, como tampoco las circunstancias que rodearon el accidente y fatal resultado del señor JAVIER DIAZ ORDOÑEZ. Por lo que la vía que presuntamente se considera ocurrieron los hechos no son de competencia del Departamento del Magdalena si no del Municipio del Reten, acá entra a establecerlo el Despacho.

Es de interés que se dirima de quién es que depende el mantenimiento y el funcionamiento de las alcantarillas del municipio del Reten, debido a que este es el mencionado como el ocasiónate del accidente de JAVIER DE JESUS DIAZ y si se encentra la instrucción dentro del perímetro urbano, pues tendimos que la responsabilidad seria del municipio del Reten. Y más lejos aún la imputabilidad de que mi defendido sea generador del daño.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

La verificación del daño no inicia con la sola imputación del mismo, sino con la demostración de que recayó en un interés ilegitimo, como también en antijurídico, pues no debían tener la obligación de soportar la afectación. De ahí proviene la calidad de la relación entre el daño sufrido y el partícipe del mismo, con lo que deviene la afectividad.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todas las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad.

Siendo, así las cosas, tenemos que no existe relación causal entre mi defendido y las causas el accidente de JAVIER DIAZ ORDOÑEZ, pues las circunstancias que rodean su amputación por accidente de transito no son de competencia del Departamento del Madalena, pues este no estuvo en la construcción, mantenimiento del alcantarillado del municipio del Reten ni

126

mucho menos en su mantenimiento, como tampoco es el vigilante de la vía por la que se desplazaba el accidentado. No es dable atribuirle un daño a mi defendido.

B. EXCEPCIONES GENERICAS

Invoco las excepciones de prescripción, genéricas y de oficio que su despacho encuentre probadas en el proceso.

IV. PETICIÓN

Con base en las excepciones y argumentos presentados ante su despacho, respetuosamente se solicita **NEGAR** las suplicas de la demanda respecto al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Solicito tener como tales las aportadas con la demanda.
2. El poder otorgado para actuar en este proceso.
3. Listado de vías del Departamento del Magdalena

PERICIALES

Solicito a este despacho practicar inspección Judicial en el lugar de los hechos, para saber si el siniestro ocurrió en el área urbana del municipio del Reten o en vía correspondiente al Departamento del Magdalena.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 1 No 16-15 Palacio Tayrona de la ciudad de Santa Marta (Magdalena) o en la secretaría de su despacho.
E-mail: notificaciónjudicial@magdalena.gov.co

Atentamente

MILTON RAFAEL RUIZ TETE
C.C. 1.082.842.430 de Santa Marta
T.P. N° 323.357 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Gobernación del Magdalena

MAGDALENA SOCIAL ES LA VÍA

127

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
6/5/2019 Folios: 6
Origen: 110/OAJ/OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
Destinatario: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MRTA
E-2019-006856

Señora:
MARIA ADALGISA CACERES RAYO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta
E. S. D

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **JAVIER DE JESÚS DÍAZ ORDOÑEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS**
RADICADO: **47-001-3333-004-2018-00192-00**
INSTANCIA: **PRIMERA**

EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ OROZCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85450384, expedida en Santa Marta, actuando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena, Nombrado mediante Decreto 001del 1 de Enero del 2016 y posesionado mediante Acta No 0117 del 1 de Enero del 2016, facultado mediante Decreto 0147 de Febrero 25 del 2008, para otorgar poderes especiales a efectos de ejercer la representación judicial o extrajudicial de procesos que cursen contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor(a) **MILTON RAFAEL RUIZ TETE**, abogado(a) titulado y en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.082.482.430 expedida en Santa Marta, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 323357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del DEPARTAMENTO, se notifique y constituya como parte en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la entidad hasta su culminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar las actuaciones necesarias para la defensa del DEPARTAMENTO, especialmente para notificarse, asistir en representación de la entidad a las Audiencias de Conciliación, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos y hacer todo lo que en derecho sea necesario para el fiel cumplimiento de este mandato judicial. Las facultades para sustituir el poder y desistir de recursos y términos procesales, requieren autorización previa y escrita por parte del poderdante o el Gobernador del Departamento que haga sus veces.

Solicito se sirva reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Anexo Decreto de Encargo y Acta de Posesión.

Atentamente.

EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ OROZCO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ACEPTO:

MILTON RAFAEL RUIZ TETE
C.C. No. 1.082.842.430 de Santa Marta
T.P. No. 323357 del C. S. de la J.

#431526

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 3ra DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

En Santa Marta el dia May 07/2019 a las 16:52

RAqUc7XsXQKD0rvVx5ZZIg==

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse :

EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ OROZCO

Quien se identificó con : C.C.#85450384

y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

ROSA VIRGINIA CALDERON SUAREZ

Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta

Funcionario :

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA SANTA MARTA D.T.C.H.

COLOMBIA IMPO RODRIGUEZ TERCERA D.T.C.H. ARTA

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 147 29 FEB 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Carta Política, 9° y 10° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que la Ley 489 desarrolla los principios de delegación y desconcentración de la función administrativa y sus características.

Que a través de la delegación de funciones consagrada en el artículo 211 de la Carta, el Estado busca satisfacer de manera inmediata las necesidades generales de todos los habitantes, de acuerdo con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia se hace necesario trasladar competencias y funciones en algunas Dependencias de la Administración Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléganse en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento las siguientes funciones:

1) Notificar y representar al Departamento del Magdalena en los procesos judiciales o extrajudiciales, acciones públicas, actuaciones administrativas y cobros coactivos, procesos especiales e incidentes, en los que el Departamento tenga interés o deba actuar a título activo o pasivo o como interviniente.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador

08 ABR. 2019

2) Contestar las demandas en los procesos judiciales, acciones públicas e incidentes que se promuevan en contra del Departamento del Magdalena y solicitar o aportar las respectivas pruebas

3) Descorrer los traslados legales presentando los respectivos argumentos de defensa del Departamento, aportando o solicitando la practica de pruebas

4) Interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes contra las decisiones que se profieran en los procesos y actuaciones señaladas en el numeral primero de este Decreto.

5) Presentar demandas judiciales, denuncias, incidentes de reclamación de perjuicios, acciones públicas, reclamaciones y en general promover todas las acciones legales en las cuales el Departamento del Magdalena tenga algún interés.

6) Otorgar los respectivos poderes especiales a los abogados de planta o externos del Departamento del Magdalena para representarlo judicial o extrajudicialmente en los procesos o actuaciones en que la entidad territorial deba actuar como demandante, denunciante, accionante, demandada, accionada, parte interesada o afectada

7) Aprobar las pólizas y demás garantías que se requieran para proteger el patrimonio del Departamento, con ocasión de la actividad contractual o extracontractual

8) Apoyar a la Oficina de Pensiones en las actuaciones donde esta sea parte y se requiera de mayor asistencia jurídica, y de ser necesario asumir su defensa.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto confiere a la delegataria expresas facultades de recibir, desistir, aportar o solicitar pruebas y participar en su práctica, otorgar y revocar los respectivos poderes, entregar las expensas y gastos procesales necesarios.

ARTICULO TERCERO.- El Gobernador se reserva la disposición del derecho en litigio. En consecuencia, la delegataria no podrá directamente o por apoderado conciliar, transigir o celebrar acuerdos de pago, salvo autorización expresa y escrita del Delegante avalada por el Comité de Conciliación del Departamento.

ARTICULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 los actos expedidos por la delegataria deberán cumplir con los requisitos legales para su perfeccionamiento. El Gobernador podrá en cualquier momento reasumir su competencia sin necesidad de expedir acto adicional. Las decisiones de la Jefa de la Oficina Jurídica en defensa del Departamento prevalecerán sobre las de los demás servidores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 25 FEB 2019

OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ
Gobernador

2/2

Departamento del M...

GOBERNACIÓN SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESION

0117

08 APR. 2019

En el D.T.C.H. de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los 01 días del mes de ENERO del año 2016 compareció al despacho del Señor Gobernador EL DOCTOR EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ OROZCO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 85430384

Expedida en SANTA MARTA

Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE OFICINA ASESORA CODIGO 115, GRADO 03, DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, OFICINA ASESORA JURÍDICA

para el cual ha sido NOMBRADO mediante DECRETO Nº 001 DEL 1 DE ENERO DEL 2016.

Previa comprobación de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos para el ejercicio del cargo, se procede a tomar juramento mediante el cual el posesionado promete cumplir la Constitución y las leyes de la República así como desempeñar bien y fielmente sus funciones.

Para constancia se suscribe por los intervinientes la presente acta, a la cual se adhiere el recibo de pago de las estampillas correspondientes a la posesión.

OBSERVACIONES:

El Gobernador del Departamento,

El Posesionado,

El Secretario (a) General

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N
* * *

DECRETO NÚMERO 001 DEL 1º DE ENERO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese al doctor ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.088 de Santa Marta, como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - Secretaría General.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrese al doctor ANTONIO MATERA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.981.438 expedida en Santa Marta, como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 – General, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO: Nómbrese al doctor GONZALO MARTIN GUTIERREZ DIAZGRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.561.345 expedida en Santa Marta, como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - Secretaría de Hacienda.

ARTICULO CUARTO: Nómbrese a la doctora CLARA INES PALACIO BETTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.158 expedida en Santa Marta, como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

ARTICULO QUINTO : Nómbrese al doctor MANUEL APOLONIO VIVES ROVIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.555.796 expedida en Santa Marta, como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena -Secretaría de Infraestructura.

ARTICULO SEXTO: Nómbrese al doctor FABIO ALEJANDRO MANJARRES PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.631.499 expedida en Santa Marta, como Gerente de Proyectos, Código 039, Grado 06, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEPTIMO : Nómbrese al doctor EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.384 expedida en Santa Marta, como Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 03, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - Oficina Asesora Jurídica.

08 ABR. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NÚMERO 001 DEL 1º DE ENERO DE 2016

06 ABR. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Nómbrese al doctor ALVARO MERCADO DE LA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.066 expedida en Santa Marta, como Jefe de Oficina, Código 006, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – Oficina de Tesorería.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Nómbrese a la doctora ELICETH DEL CARMEN PEÑARANDA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.713.653 expedida en Barranquilla, como Jefe de Oficina, Código 006, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – Atención a la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Nómbrese a la doctora LINA MARCELA NORIEGA HERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.669.285 expedida en Santa Marta, , como Jefe de Oficina, Código 006, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – Oficina de Talento Humano.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las personas nombradas mediante el presente acto administrativo, deberán tomar posesión del cargo en los términos señalados por Ley ante la Gobernadora del Departamento y el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Secretaria General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por el Manual de Funciones y las disposiciones legales

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Comuníquese el contenido del presente acto a las personas mencionadas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a 1º de enero de 2016

ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora del Magdalena

LISTADO DE VIAS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
INVENTARIADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
FASE 1.-

No.	CODIGO	DESCRIPCION	Long. (Km)	CATEGORIA SEGUN MATRIZ	FAJA DE RETIRO	CONVENIO
1	4511	SI DIOS QUIERE (CRUCE RUTA 45) - PUEBLO NUEVO	58,54	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	173
2	4517A	STA ROSA DE LIMA-BELLAVISTA-LIMITES CESAR	23,09	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	173
3	45MG68-1	ARACATACA - EL RETEN	9,98	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
4	78MG01	SANTA ANA - GUAMAL	58,95	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	221
5	80MG02	PIVIJAY - CHIVOLO - CRUCE RUTA 8002 (APURE)	85,51	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
6	80MG03	NUEVA GRANADA - SAN ANGEL - CRUCE RUTA 4314	52,92	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
7	8501	FUNDACIÓN - SALAMINA	77,86	VIA DE PRIMER ORDEN	60 metros	173
8	90MG04	STA MARTA (MAMATOCO) - MINCA - EL CAMPANO	22,85	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	173
9	90MG05	RAMAL A CREO	15,54	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	173
10	90MG06	RAMAL A CAÑAVERAL	4,23	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	173
11	4513	PUEBLO NUEVO - LIMITE CESAR	45,37	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	173
12	45MG05	FUNDACIÓN - ARACATACA - SEVILLA - ORIHUECA - RIO FRIO	41,5	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
13	45MG04	PALMOR - LA BODEGA	18,05	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	173
			514,49			

FASE 2.-

No.	CODIGO	DESCRIPCION	Long. (Km)	CATEGORIA	FAJA DE RETIRO	CONVENIO
1	27MG02	CANTAGALLAR-EL PIÑON	7,43	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	221
2	27MG02-1	CANTAGALLAR-TIOSOLLO	6,79	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
3	4517A01	BELLAVISTA-SACRAMENTO	17,71	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
4	4517A02	SANTA ROSA DE LIMA- SANTA CLARA - EL 50	37,84	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
5	45MG01	BELLAVISTA-SI DIOS QUIERE	4,08	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	173
6	45MG03	GUACAMAYAL - VUELTA AL CURA (4523)	5,7	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	
7	45MG0402	SANTA ROSA-DOÑA MARIA-FUNDACION	13,54	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
8	45MG0402-1	ESTACIÓN LIERAS-MONTERUBIO	2,56	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
9	45MG07	ORIHUECA-LA GRAN VIA	4,17	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	221
10	45MG08	TRONCAL (GRAN VÍA) - SAN PEDRO SAN JAVIER	30,3	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
11	45MG13	ARACATACA-FUNDACIÓN	7,2	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
12	45MG21	RAMAL A VARELA	2,33	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
13	45MG25	SEVILLA-CERRO AZUL	4,92	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
14	45MGA	PASO POR FUNDACIÓN	3	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
15	78MG01-1	GUAMAL-LIMITES CESAR	37,76	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
16	78MG01-2	SAN SEBASTIAN-LIMITE CESAR	43,31	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
17	78MG02	SANTA BARBARA DE PINTO-SANTA ANA	20	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
18	78MG02	SANTA BARBARA DE PINTO-CIENAGUETA	4,44	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
19	78MG02-1	PUIÑO-KM 14 VIA SANTA ANA LA GLORIA	50,12	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
20	78MG02-2	PUIÑO-CASABLANCA-PREVENCION	60,35	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
21	78MG0402	PUIÑO-CABRERA	1,27	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
22	80MG0105	PEDRAZA-GUAIQUIRI	7,24	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
23	90MG011	LIMITE CHIVOLO-REAL OBISPO	17,07	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
24	80MG02-1	ESTRELLA-PUEBLO NUEVO	12,47	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	221
25	80MG02-1-1	PUEBLO NUEVO-MONTERRUBIO-SANTA ROSA DE LIMA	43,76	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
26	80MG02-1-2	PUEBLO NUEVO-SAN ANGEL	22,2	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
27	80MG02-2	TIOSOLLO-SABANAS SAN BASILIO	10,77	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	221
28	90MG02-3	SAN BASILIO CRUCE CON VIA DEPTAL PIVIJAY - CHIVOLO - CRUCE RUTA 8002 (APURE)	11,01	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD

29	80R620201	PIEDRA DE MOLER-PUNTA DE PIEDRA	9,13	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
30	85M650301	PLAYON DE OROZCO - CARRETO	19,5	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
31	85M6C05	PIÑUELA-CHIRIBLAS	5,5	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
32	85M6C09	REMOLINO-CARMEN-PIVIJAY	29,16	VIA DE SEGUNDO ORDEN	45 metros	SOPD
33	85M6611	CAMPOALEGRE-SABANAS	8,79	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
34	90M6D406	LA TAGUA-VÍA CAMPANO CERRO KENNEDY	11,64	VIA DE TERCER ORDEN	30 metros	SOPD
			576,94			

PRIMER ORDEN	77,85
SEGUNDO ORDEN	285,70
TERCER ORDEN	913,77
SUMA VIAS INVENTARIADAS	1.093,43

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE SANTA MARTA
Recibido hoy 18 JUN 2019
Quien recibe
Hora 5:46

UNIDOS Trabajando por Ti

134

Honorable
SEÑOR JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF. REPARACIÓN DIRECTA DE JAVIER D Y OTROS CONTRA MUNICIPIO EL RETEN (MAGDALENA).
RAD : 47001-3333-004-2018 – 00192-00

JAIR RAMON LLANOS DE LA CRUZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 8.799.494 expedida en Galapa, Atlántico. Abogado titulado e inscrito y en pleno ejercicio legal de la profesión, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 153873 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de El Retén Magdalena, representado legalmente por su Alcalde, doctor **JOHN SNEIDER VARGAS LARA**, varón y mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.618.473 expedida en Aracataca, Magdalena, por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de descorrer la demanda de la referencia y presentar las excepciones correspondientes:

I. En cuanto a los hechos, los contesto así:

A hecho primero: ES CIERTO PARCIALMENTE; en razón a que no aporta el demandante el informe de policial que relata el articulo 144 del Codig Nacional de Tránsito Terrestre que establece: "**Artículo 144.** ***Informe policial.*** En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.

El informe contendrá por lo menos:

- Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.
- Clase de vehículo, número de la placa y demás características.
- Nombre del conductor o conductores, documento de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de expedición, dirección, teléfono, domicilio o residencia de los involucrados.
- Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.
- Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.
- Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.
- Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado.
- Descripción de los daños y lesiones.
- Relación de los medios de prueba aportados por las partes.
- Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código."

Al hecho segundo: NO ES CIERTO, puesto que el Municipio de El Retén, Magdalena no cumple con la función de señalizar o de mantenimiento del sistema de alcantarillado puesto que no le ha sido entregado por AGUAS DEL MAGDALENA.

Al hecho tercero: ES CIERTO,

Al hecho cuarto: NO ES CIERTO, es una afirmación en la cual el demandante interpreta erróneamente el dictamen médico ya que dice que la lesión sufrida es producida por el accidente que sufrió el demandante mas no establece que la amputación a la que fue sometido fue originada por el accidente mencionando además el artículo 143 de la ley 1438 de 2011 establece la certificación medica como prueba de accidente de en el SOAT es decir esa certificación medica únicamente es prueba para la aseguradora, caso que ha de observarse pesto que en las historias clínicas establece que es atendido como régimen subsidiado.

Al hecho quinto: ES CIERTO PARCIALMENTE; en razón a que los hallazgos en el examen médico no han de ser extraños pues para la época en lugar que narra el demandante que ocurrió su accidente era una calle sin pavimentar y junio es un mes lluvioso en el municipio de El Retén por tanto no ha de ser una sorpresa o una consecuencia producida por el desbordamiento de aguas negras sino por la topografía del lugar donde paso el accidente.

Al hecho sexto a decimoséptimo: es la narración de las historias clínicas del demandante.

A hecho Decimoctavo, NO ES CIERTO, en razón a que la vía estuviese en malas condiciones pues para la época se trataba de una vía sin pavimentar es decir era una calle del municipio en tierra sin ninguna trabajo de pavimento es decir era una calle de tierra compactada y en la que el sistema de alcantarillado cuenta con un MANHOLL en la esquina que por demás se encontraba a un nivel superior al suelo y en la mitad de la calle lo que hace pensar en un mal manejo por parte de la víctima .

A los hechos Decimonoveno y Vigésimo, SON CIERTOS.

A hecho Vigesimoprimero; NO ES CIERTO, en razón a que la vía estuviese en malas condiciones pues para la época se trataba de una vía sin pavimentar es decir era una calle del municipio en tierra sin ninguna trabajo de pavimento es decir era una calle de tierra compactada y en la que el sistema de alcantarillado cuenta con un MANHOLL en la esquina que por demás se encontraba a un nivel superior al suelo y en la mitad de la calle.

A hecho Vigesimosegundo; NO ES CIERTO; en razón a que al Municipio de El Reten no le asistía la función del mantenimiento del sistema de alcantarillado puesto que no le ha sido entregado para su operación.

A hecho Vigesimotercero Vigesimocuarto; no me consta no fueron allegadas con el traslado de la demanda

A hecho Vigesimoquinto; NO ES CIERTO; en razón a que la terminación de la obra no depende de manera directa del municipio de El Retén, Magdalena sino de la empresa Aguas del Magdalena S.A E.S.P quien ha fecha de la contestación de la demanda no ha entregado la mencionada obra al municipio.

A hecho Vigesimosexto a Vigesimoctavo; son parte de un expediente judicial.

A hecho Vigesimonoveno; No es cierto; en el entendido de que el Municipio de El Reten en Convenio con el departamento del Magdalena comprometió Vigencias Futuras y aunó esfuerzos con otros municipios y el departamento para que el sistema de alcantarillado fuese una realidad y fue el departamento del magdalena quien contrato a Aguas del Magdalena S.A E.S.P para la realización de la mentada obra y que a la fecha no le ha sido entregada a la entidad territorial.

A Hecho Trigésimo: NO ES CIERTO; por lo mencionado en el numeral anterior.
A Hecho Trigésimo primero; NO ME CONSTA y no se encuentra probado en la demanda.
A Hecho Trigésimo segundo; el suscrito se atiene a la decisión del señor juez.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la misma, en virtud a que el Municipio de El Retén, Magdalena no es la entidad responsable del mantenimiento del sistema de alcantarillado en razón a que la empresa AGUS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. no le ha entregado de manera oficial y funcional el sistema de alcantarillado municipal.

Sin perjuicio de lo que se llegare a probar dentro del proceso, manifiesto que las pretensiones de la presente demanda están llamadas a no obtener favorabilidad como consecuencia de no existir por parte del Municipio de El Retén, Magdalena acciones u omisiones probadas dentro del libelo de la demanda que permitan establecer la responsabilidad del mencionado ente territorial, así las cosas no se puede reconocer y mucho menos declarar las pretensiones.

III. HECHOS Y RAZONES EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DEFENSA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RETÉN:

1. Mi representada, no ha realizado las presuntas acciones narradas por la parte demandante en su escrito que por lo expuesto en el acápite de hechos por el demandante terminaron por incidir en el accidente del señor JAVIER DIAZ ORDOÑEZ. en razón a que el Municipio de El Retén, Magdalena no es la entidad responsable del mantenimiento del sistema de alcantarillado en razón a que la empresa AGUS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. no le ha entregado de manera oficial y funcional el sistema de alcantarillado municipal.
2. Que para el caso en comento existe presunta responsabilidad de la víctima en razón a que realizaba una actividad la cual no estaba debidamente preparada para hacer ni mucho menos certificada de manera legal ya que el demandante no aporta como prueba la licencia de conducción que lo acredite como idóneo para manejar la motocicleta en la cual se desplazaba; es decir incumplió una obligación judicial en este caso es la de la licencia de conducción como lo expresa el Código nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 18 "**Artículo 18. Facultad del titular**. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.", es decir el demandante no estaba habilitado legalmente para conducir el vehículo en el que se

desplazaba según refiere el hecho primero de la demanda aquí contestada ya de esto ha expresado el Consejo de estado en varias ocasiones que la culpa exclusiva de la víctima (elemento que excluye la responsabilidad del Estado) se presenta cuando esta viola las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado. Se entiende la culpa exclusiva de la víctima "como la violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", lo que cabe encuadrar, matizando, en el primer supuesto, porque no solo opera por virtud del consentimiento de un acto ilícito, sino al despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir (como en la conducción de vehículos a la velocidad ordenada, a la distancia de seguridad, a la realización de maniobras autorizadas, al respeto de la señalización, etc.). Por tanto la reparación directa no es imputable en este caso en razón a que el demandante incumplió con una obligación legal consignada en el código de tránsito terrestre ya que el no estar habilitado para conducir motocicletas fue determinante en la ocurrencia del accidente que sufrió el demandante.

IV. PRUEBAS:

Solicito al Honorable Despacho solicitar a la entidad de transito del Departamento del Magdalena certifique si el señor JAVIER DIAZ ORDOÑEZ con cedula de ciudadanía N° 19.561.841 expedida en Aracataca, Magdalena cuanta con licencia para conducir motocicleta expedida de manera legal y exprese características como fecha de expedición y si a la fecha 19 de junio de 2016 se encontraba vigente de igual manera exprese la autoridad de transito si el demandante no posee la licencia requerida para conducir motocicleta.

1. Contrato suscrito entre AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P y el municipio de El Retén, Magdalena
2. Poder para actuar
3. Acta de posesión del señor Alcalde municipal

NOTIFICACIONES:

Las partes en la dirección aportadas en la demanda.

El suscrito en la Alcaldía del Municipio demandado en la carrera 5 # 4-32 barrio centro del Municipio de El Retén, Magdalena, o en el correo electrónico alcaldía@elreten-magdalena.gov.co.

Atentamente,

JAIR RAMÓN LLANOS DE LA CRUZ
C. C. No. 8.799.484 exp Galapa, Atlántico
T.P. No. 153873 del C. S. de la Judicatura

Alcaldía Municipal de
El Reten Magdalena
Nit. 819.000.925-9

UNIDOS Trabajando por Ti

138

Señores
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA MAGDALENA
E. S. D.

REF: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **JAVIER DIAZ, Y OTROS**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL RETEN - MAGDALENA
RADICACION: 47001-3333-004-2018-00192-00

JOHN SNEIDER VARGAS LARA, mayor de edad, vecino del municipio de El Reten, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.618.473 expedida en Aracataca, Magdalena, actuando como Alcalde y Representante Legal del Municipio, por medio del presente documento manifiesto a usted, que concedo Poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **JAIR RAMON LLANOS DE LA CRUZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 8.799.494 expedida en Galapa Atlántico y la T.P No 153.873 del C.S. de la J. Para que actué en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento civil.

Reconózcale el honorable despacho la personería a mi apoderado

Atentamente,

JOHN SNEIDER VARGAS LARA
Alcalde

ACEPTO

JAIR RAMON LLANOS DE LA CRUZ
CC. No 8.799.494
T.P No153.873

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
El presente documento fue presentado personalmente por
JOH SEIDER VARGAS LARA
19.618.473
ARACATACA (MAGDALENA)

17 JUN. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
SECRETARIA
El Retén
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR JOHN SNEIDER VARGAS LARA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL RETÈN

En El Retén - Magdalena, el primer día (1) de del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00) de la mañana en las instalaciones de la Alcaldía Municipal ante el testigo, HÉCTOR MORALES AMAYA, Juez promiscuo Municipal de El Retén, concurrió el Doctor JOHN SNEIDER VARGAS LARA identificado con la cédula de ciudadanía No JOHN SNEIDER VARGAS LARA con el fin de tomar posesión en el cargo de Alcalde del Municipio de El Retén para el cual fue elegido mediante voto popular en las elecciones celebradas el día veinticinco (25) DE octubre de dos mil quince (2015) según consta en la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de esta localidad. El Señor Juez Promiscuo Municipal de El Retén, Doctor HÉCTOR MORALES AMAYA, procedió a tomarle el juramento de rigor de la siguiente manera: "jura usted solemnemente cumplir bien y fielmente con la Constitución, Leyes de Colombia así como los Decretos y Acuerdo Municipales" el posesionado respondió: "sí juro", el Señor Juez agregó: "si así lo hiciere que las autoridades y el pueblo de Colombia lo premien, sino que aquéllas y éste lo demanden". El posesionado exhibió su cédula de ciudadanía No 19.618.473 de Aracataca, la credencial que acredita su elección como Alcalde Municipal de El Retén, su hoja de vida, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación No 78355323, Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional, Certificado expedido por el Contralor para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, todos ellos del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015). Declaración extraproceso ante notario sobre inexistencia de demanda o embargos por inasistencia alimentaria u otros. Declaración extraproceso ante notario sobre ausencia de bienes propios y de la compañera permanente, y Certificado de aptitud física y mental expedido por la ESE Hospital Local de El Retén. Para constancia se firma esta acta por quienes intervinieron en el acto de posesión.

HÉCTOR MORALES AMAYA
El Juez

JOHN SNEIDER VARGAS LARA

Juzgado Promiscuo Municipal
EL RETEN - MAGDALENA

La presente fotocopia es fiel y exacta del documento original que reposa en este despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.618.473
VARGAS LARA

APELLIDOS
JOHN SNEIDER

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1979
ARACATACA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-FEB-1998 ARACATACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2101000-00298 [illegible]196184 73-20110511 0028923515A 1 38460480

AGUAS
DEL MAGDALENA

CONTRATO CIVIL DE OBRA SUSCRITO ENTRE AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. Y CONSORCIO AGUAS DE EL RETÉN 2010

CONTRATO Nº CO-003 - 2010

OBJETO: **OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE EL RETEN, MAGDALENA**

CONTRATISTA: CONSORCIO AGUAS DE EL RETÉN 2010

VALOR: DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L. ($ 10.045.262.977,oo)

DURACIÓN: DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

INTERVENTOR: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, **NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., con cédula de ciudadanía Nº 22.449.122, expedida en Barranquilla, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Santa Marta, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 12 de julio de 2006, bajo el número 00019299 del Libro IX; Sociedad con NIT. N° 900.094.880-2, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública N° 1499 del 23 de junio de 2006, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta y debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta N° 014 del 28 de agosto de 2009, y quien para efectos del presente contrato se denominará **AGUAS DEL MAGDALENA** o **EL CONTRATANTE**, y **ALFONSO MUNEVAR SEOANES**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.740.562, expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en nombre y Representación Legal del **CONSORCIO AGUAS DE EL RETÉN 2010**, integrado por la Asociación de Municipios de la Subregión Ciénaga Grande de Santa Marta "Asociénaga", RW Constructores S.A. y Edwar Enrique Egurrola Hernández, según acuerdo consorcial del 29 de marzo de 2010; en calidad de representante legal, consorcio con domicilio en Barranquilla, con NIT 900357473-8, quien en adelante se

AGUAS
DEL MAGDALENA

llamará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que el consorcio y/o ninguno de sus integrantes se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas; que son plenamente hábil para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente Contrato Civil de Obra, el cual se regulará en general por las disposiciones Civiles, Comerciales y el Estatuto General de Contratación, aplicables a la materia de que trata y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga a favor de **AGUAS DEL MAGDALENA** a la a la ejecución de la obra: OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE EL RETEN, MAGDALENA, CONFORME A LO ESPECIFICADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003 DE 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra, valores unitarios y totales son los consignados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, que hacen parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN: DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. La vigencia contendrá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más para su liquidación. **EL CONTRATISTA** antes deberá acreditar para dar inicio a las obras que todo el personal adscrito a la obra cuenta con las afiliaciones a la seguridad social integral. **PARÁGRAFO 1: APLAZAMIENTO Y SUSPENSION DE LOS TRABAJOS**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO 2**: Si recibido el anticipo, se levanta Acta de Suspensión de Obra, **EL CONTRATISTA** deberá reintegrar el valor del mismo, cuando dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suspensión, no se suscribe Acta de Reiniciación. EL **CONTRATISTA** deberá coordinar con la Interventoría el valor del reintegro. **PARÁGRAFO 3**: El acta de inicio se firmará una vez suscrito el presente contrato y cumplidos los requisitos de ejecución exigidos por los pliegos de condicione y la ley.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO: El valor del presente contrato es la suma de DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L. ($10.045.262.977,oo), incluido el IVA y el A.I.U., cuyos porcentajes son los indicados en el cuadro de cantidades de obra consignadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Los precios unitarios pactados en el Contrato, no tendrán lugar a reajuste por cambio de año y regirán para todo el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La cancelación de las obligaciones del contrato que resulte del presente proceso de licitación se hará en pesos colombianos. Aguas del magdalena S.A. E.S.P. pagará al contratista de la siguiente forma:

AGUAS
DEL MAGDALENA

a) Por concepto de anticipo, el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, previa presentación por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de la Interventoría del Plan de Inversión del Anticipo, Plan de Gestión Social, Programa de Actividades de la Obra y Plan de Inversiones de la Obra y una vez firmada el Acta de Inicio, contra cuenta de cobro. Para lo cual, informará al Interventor los datos relacionados con la cuenta donde se consignará el anticipo. Igualmente, deberá presentar la afiliación a salud, riesgos profesionales y pensión de sus empleados, en los términos de Ley, al Interventor del contrato. Este Anticipo será amortizado en las actas de pago en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo. Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros del anticipo, pertenecen a la Entidad Contratante y podrán ser utilizados como recursos adicionales para el proyecto.

b) El excedente, será cancelado a través de actas parciales de obra, previa presentación de la cuenta de cobro o factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas en el mes respectivo, a las cuales se les descontará el porcentaje proporcional correspondientes al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las cantidades de obra ejecutadas y los registros de avances dentro del Plan de Gestión Social durante el periodo anterior, dentro de los períodos de pago señalados por la fiduciaria, quien efectuará su pago de acuerdo a los procedimientos establecidos. Para el último pago, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se deberá adjuntar el Acta de Liquidación, debidamente firmada por las partes y por el Interventor.

PARAGRAFO 1: Todos los pagos se efectuarán dentro de los periodos de pago fijados por la AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., previo visto bueno del interventor sobre cumplimiento a satisfacción y presentación del informe de labores por parte del contratista. Para efectos del pago el Consorcio Contratista deberá informar el número de cuenta a nombre del consorcio, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN. **PARAGRAFO 2**: Los recursos de financiación del presente proyecto son los dispuestos en el Encargo Fiduciario de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos N° 3-4-1725, de fecha 23 de octubre de 2006, celebrado entre **AGUAS DEL MAGDALENA** y la Fiduciaria de Occidente S.A..

CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA CONDICIONAL: La iniciación y ejecución del contrato que resultó de la adjudicación de la licitación que dio lugar al presente contrato, están condicionadas a que **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** cuente con los recursos de caja para la ejecución del proyecto. EL **CONTRATISTA** acepta la presente condición e iniciará las obras hasta tanto no se cumpla con la

AGUAS
DEL MAGDALENA

misma, y renuncia a cualquier tipo de reclamación en contra de **EL CONTRATANTE**, por el no cumplimiento de esta condición.

CLÁUSULA SEPTIMA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra indicadas son las estimadas para el mismo, pero no son necesariamente exactas y pueden aumentar o disminuir. Cuando el Interventor, ordene por escrito la ejecución de trabajos extras o adicionales **EL CONTRATISTA** estará obligado a realizarlos, siempre y cuando las obras ordenadas formen parte directa del conjunto de la obra contratada. Cuando no se tengan previstos en el Contrato los precios unitarios correspondientes a los trabajos extras, éstos se acordarán entre **EL CONTRATISTA**, Interventor y **AGUAS DEL MAGDALENA**. Cuando a juicio del Interventor no pueda fijarse de antemano el precio del trabajo extra, o cuando no se logre acuerdo con **EL CONTRATISTA**, su pago se hará por el costo real directo afectado en el porcentaje correspondiente a la administración más utilidades. El Costo real directo se obtendrá sumando los siguientes costos parciales: a: Costo de los materiales puestos en el lugar de la obra, incluyendo los de adquisición y transporte. b. Costo de mano de obra, incluyendo los salarios del Maestro de Obra, los Oficiales y los Prácticos y las prestaciones sociales exigidas por la ley. c. Costo de alquiler del equipo, de acuerdo con las tarifas horarias previamente fijadas entre las partes. **PARÁGRAFO 1:** Las modificaciones que afecten precios y/o plazos del contrato deberán ser consultadas previamente a la Gerencia de **AGUAS DEL MAGDALENA** para su autorización y hasta tanto no se perfeccione, ésta carecerá del valor. **PARÁGRAFO 2:** Cuando EL **CONTRATISTA** tenga que suministrar algún material, accesorio o equipo no contemplado en el objeto de este contrato, se le cancelará el valor de éste (previa presentación factura), para lo cual también será reconocido un valor del 10% de Administración sobre el valor del material antes de IVA, por concepto de compra, transporte, cargue, descargue, almacenamiento y todas aquellas actividades que sean inherentes a la conservación antes de ser utilizada en la obra, más el valor del IVA del 16% sobre esta administración.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA: a) Efectuar la programación de actividades y velar por el fiel cumplimiento de las mismas, el Plan o Cronograma de Inversiones del Anticipo, Plan o Cronograma de Inversiones de la Ejecución de la Obra. b) Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto. c) A contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la obra así mismo el personal administrativo y técnico de acuerdo con el análisis detallado del valor porcentual del AIU. **EL CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución de la obra deberá tener todo el personal con las afiliaciones de Ley a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales). Dicho personal no tendrá vínculo laboral alguno con **AGUAS DE MAGDALENA**. d) Coordinar con el personal que designe AGUAS DEL MAGDALENA, la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande. e) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades del programa, en cualquier momento que lo estime conveniente AGUAS DE MAGDALENA. f) Contratar el personal idóneo conforme lo requiera la ejecución de

la obra. g) Responder por todos los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en cumplimiento del presente contrato. h) No interferir la Interventoría pactada en el contrato y prestar la colaboración que la misma requiera. i) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de la obra o el cumplimiento del contrato. j) Responder por los gastos que demande la reparación de defectos que presente la obra por deficiente ejecución o por no ceñirse a los planos y diseños propuestos por **AGUAS DEL MAGDALENA**. k) Retirar el personal que a juicio de la Interventoría no cumple con los niveles de eficiencia requeridos para la construcción de la obra. l) **EL CONTRATISTA**, de manera mensual deberá hacer entrega a la Interventoría, de copia del pago de la nomina (horas extras incluidas y debidamente autorizadas), y copia de las auto liquidaciones correspondientes a los pagos a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). Igualmente, deberá entregar una copia del recibo del pago de los aportes parafiscales y/o el paz y salvo correspondiente. Hará entrega además de copia de las liquidaciones que haga a los trabajadores de los que prescinda o que renuncien. Sin el cumplimiento de esta obligación, la Interventoría se abstendrá de autorizar los pagos m) Obrar con honradez y lealtad, no solo en la realización de la obra, sino también frente a la compra de materiales, y ante la Interventoría, **EL CONTRATANTE** o sus representantes. n) **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a presentar un informe técnico - económico mensual de avance de obra, el cual será requisito indispensable para la cancelación de la cuenta respectiva. ñ) **EL CONTRATISTA** está obligado a anotar y firmar en el libro de Interventoría todos los eventos de importancia que ocurran en la obra y que puedan afectar el desarrollo de la misma. o) **EL CONTRATISTA** se obliga a disponer del personal mínimo requerido para el desarrollo del proyecto, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Invitación y a realizar visitas diarias de inspección de la obra, previamente coordinadas con la Interventoría. p) **EL CONTRATISTA** se obliga a colocar todas las señales preventivas y de seguridad que se requieran en la obra, de conformidad con los diseños entregados por **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** q) Entregar a **AGUAS DEL MAGDALENA**, el plano récord de la obra, según los requerimientos del Sistema de Información Geográfico de **AGUAS DE MAGDALENA**. r) **EL CONTRATISTA**, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución de la obra, asimismo se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. Lo relacionado con Seguridad y Salud Ocupacional será supervisado y aprobado por la interventoría. s) Para la contratación de la mano de obra no calificada, **EL CONTRATISTA** deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con la obra. t) **EL CONTRATISTA** deberá contratar una mujer por cada veinte hombres contratados para la realización de la obra y deberá garantizar la reinserción económica de la población desmovilizada de grupos armados organizados al margen de la ley. u) Presentará al Interventor informes mensuales de avance de la programación. v) Dar cumplimiento a los cronogramas presentados. w) **EL CONTRATISTA**, deberá tomar todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda

AGUAS
DEL MAGDALENA

sufrir su personal y el de la Contratante. y) **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las condiciones especiales para la ejecución del Contrato, que a continuación se transcriben:

1. Cumplir en todo sentido con lo dispuesto en el "MANUAL DE MITIGACION DEL IMPACTO URBANO" de **AGUAS DEL MAGDALENA** S.**A. E.S.P.**
2. Cumplir en todo sentido con lo dispuesto en el "MANUAL DE SEÑALIZACION VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE".
3. El Contratista deberá entregar las obras en perfecto estado de funcionamiento y libre de escombros, dentro de los plazos acordados contractualmente.
4. Todo el personal que emplee el Contratista para la ejecución del objeto contractual, incluido el titular del contrato, deberá estar afiliado, desde el mismo día de inicio de las obras, a los Sistemas de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales) SOBRE EL SALARIO REAL DEVENGADO. En caso de que el Contratista sea persona natural deberá como mínimo estar afiliado a salud y pensión en los porcentajes que establece la ley; la afiliación y pago del Contratista deberán ser presentados al Interventor del Contrato.
5. Todo personal que labore en la obra deberá estar identificado y llevará impreso el nombre del contratista o la razón social del contratante, en un chaleco ó peto.
6. Durante la ejecución de las obras el sitio de trabajo deberá en lo posible permanecer limpio de escombros, no se permitirá escombros por más de 48 horas, ni la utilización de equipos grandes (Retroexcavadoras) para la demolición, retiro de sobrantes, excavaciones, u otra actividad.
7. La zona de trabajo deberá permanecer señalizada tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, utilizando bombones plásticos y cinta de seguridad en polietileno calibre 4 de 10 cm de ancho con el logotipo del PROGRAMA DE AGUA POTABLE.
8. El contratista deberá disponer todos los escombros producto de las respectivas demoliciones en la escombrera municipal autorizada, adicionalmente, los vehículos utilizados para el transporte de los escombros, deberá estar protegido con una lona o similar, para evitar la caida de estos escombros en la vía.
9. Los vehículos utilizados por el contratista, deberán cumplir con las normas legales de tránsito, por lo cual deberá anexar en el momento de iniciar los trabajos objeto de éste contrato el certificado ambiental, y certificado tecno-mecánico.
10. Todas la personas utilizadas para el manejo de los equipos de Construcción así sean de empresas de alquiler, deberá tener la respectiva afiliación a riesgos profesionales, salud y pensión, así como la dotación de seguridad industrial para este tipo de labores; la responsabilidad es directa por parte del contratista.
11. Elaborar e implementar un Plan Integral de Salud Ocupacional, de acuerdo con los requerimientos mínimos establecidos por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. y hacerle seguimiento y control.

AGUAS
DEL MAGDALENA

12. Elaborar e implementar un Plan de Gestión Social de acuerdo con los requerimientos mínimos establecidos por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. y hacerle el seguimiento y control que corresponde (Ver Anexo al Pliego de Condiciones).
13. El Contratista debe tener una oficina fija bien dotada en el Municipio donde se lleva a cabo la obra y que logísticamente se crea el más conveniente durante todo el tiempo de ejecución del Contrato o Proyecto, en la cual deberán permanecer los profesionales exigidos y demás personal auxiliar que se requiera. Dentro de esta oficina se deberá adecuar un espacio para que la interventoría y/o **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** realice sus labores, dotada con equipos de oficina y de un área mínima de 15 m2.
14. De realizarse trabajos nocturnos ó aquellos trabajos inconclusos que durante la noche puedan presentar peligro ó riesgo de accidente a peatones y/o vehículos deben señalizarse, teniendo en cuenta el flujo vehicular, el área ocupada por el trabajo, el impacto a la comunidad, de tal manera que se pueda prevenir el riesgo existente, ofreciendo suficiente visibilidad y oportunidad de prevención. Todas las señales preventivas utilizadas en la noche deben tener acabados con material reflectivo. No se permitirá utilizar mecheros para las señalizaciones nocturnas, las señales luminosas deben ser de luz opaca.
15. **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** entregará al contratista los diseños de las vallas, señalización, uniformes de los trabajadores y demás, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá mantener a **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigo, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual Cualquier duda en el alcance y totalidad de las obligaciones se consultarán en los pliegos de condiciones. **2. DEL CONTRATANTE:** a) Pagar el precio en la forma y oportunidad convenidas. b) Supervisar la programación y el desarrollo de la obra por medio de las personas que designe para tal efecto y las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA: La Interventoría del presente contrato será ejercida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o por quien esta contrate. No obstante en este último caso, **EL CONTRATANTE** hará una supervisión a través de la Subgerencia Técnica. El Interventor verificará el cumplimiento oportuno y eficaz del contrato en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y ordenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. El Interventor no tendrá autorización para efectuar exoneración alguna al **CONTRATISTA**. Las diferencias que se presenten entre el Interventor y **EL CONTRATISTA** serán dirimidas por el Representante Legal de **AGUAS DEL MAGDALENA**, sin perjuicio de las acciones de ley.

148

AGUAS
DEL MAGDALENA

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS: Las pólizas a constituir, las cuales serán a favor de **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** y con una vigencia desde la fecha de firma del contrato, cubrirán los riesgos que a continuación se relacionan; el valor de las primas de las pólizas exigidas como su tramite será realizado por **AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.**, quien entregará al Contratista la copia de las garantías a la firma del contrato. **EL CONTRATISTA** da su consentimiento para la realización de los trámites por parte de **AGUAS DEL MAGDALENA** S.A **E.S.P**. y se compromete a la entrega oportuna de la información solicitada por la Aseguradora y a la firma de la contragarantía exigida también por la misma. El valor de las primas será descontado por **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** del valor del anticipo a) **DE ANTICIPO**: Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) **DE CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al 20% del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. C) DE **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. d) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. e) **ESTABILIDAD Y CONSERVACION DE LA OBRA EJECUTADA**: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, lo cual se hará constar mediante Acta. La póliza se presentará inicialmente teniendo en cuenta el valor y el término del contrato, pero deberá modificarse posteriormente de acuerdo al Acta de Recibo Final de las obras, como requisito para el pago final. Cuando **EL CONTRATISTA** no modifique esta póliza antes del término previsto para la liquidación del contrato, autoriza expresamente a **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** para que tramite a modificación y la cancele con cargo a los saldos a favor del **CONTRATISTA.** Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso, se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación. Las garantías de que se trata, deberán reponerse, ampliarse o prorrogarse cuando se vea afectada por razón de siniestros, de suspensión de la obra, cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. La Garantía será irrevocable y se declara que esta es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios a que se refiera el contrato. El contratista deberá mantener indemne a la entidad, tal como lo dispone el decreto 4828 de 2008.

15

AGUAS
DEL MAGDALENA

CLÁUSULA DÉCIMA-PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no estará facultado para ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de **AGUAS DEL MAGDALENA.** Es entendido que en ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán al CONTRATISTA de su responsabilidad para con **AGUAS DEL MAGDALENA** en el caso de aceptarse la cesión.
CLÁUSULA DÉCIMA-SEGUNDA: CLÁUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación, modificación, caducidad y terminación unilaterales, todo lo anterior en razón de las facultades que la Resolución Integral No. 0151 del 23 de enero de 2001, de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, concedió a las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en concordancia con la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2.001. Las facultades se entenderán conforme lo estipula la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16, 17 y 18, en todo caso por las causas y con los efectos allí establecidos. **PARÁGRAFO 1:** CADUCIDAD: **AGUAS DEL MAGDALENA** podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la adicionan, modifican o complementan. **PARÁGRAFO 2:** EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Declarada la caducidad, **AGUAS DEL MAGDALENA** recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento AGUAS DEL MAGDALENA, con citación al **CONTRATISTA** extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: 1. Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. 2. Liquidación del contrato. 3. Pago de las partes proporcionales del contrato correctamente ejecutadas. 4. Los demás previstos en las normas legales referentes a la declaratoria de caducidad.
CLÁUSULA DÉCIMA-TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los siguientes documentos: a. El pliego de condiciones de la Licitación Pública N° 003 de 2010 y la propuesta de **EL CONTRATISTA.** b. Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del contrato, firmados por **AGUAS DEL MAGDALENA** y/o sus delegados y **EL CONTRATISTA** y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato, incluida la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** y el Interventor. c. Garantías otorgadas por **EL CONTRATISTA.** d. Las especificaciones generales de construcción de **AGUAS DEL MAGDALENA.** e. El libro de Interventoría. f) Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO:** Todos los documentos del contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral de éste.
CLÁUSULA DÉCIMA-CUARTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta por los tribunales Colombianos competentes. Las partes acuerdan fijar como domicilio para los efectos del contrato, la ciudad de Santa Marta.
CLÁUSULA DÉCIMA-QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Todos los pagos que **AGUAS DEL MAGDALENA** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato están subordinados a los Certificados de

AGUAS
DEL MAGDALENA

Disponibilidad Presupuestal No. 058 de 2010. Estas partidas presupuestales solo podrán destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre, mediante documento firmado por ambas partes, el compromiso originado en él.

CLÁUSULA DÉCIMA-SEXTA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: AGUAS DEL MAGDALENA, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** las siguientes multas: **a)** Si el contratista no da comienzo, se retrasa o no termina las actividades objeto del presente contrato, dentro de los plazos previstos en el mismo, deberá pagar a la Contratante hasta el punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de demora, bien sea en la iniciación, retraso o entrega. Además el contratista pagará multas equivalentes al 5% del valor de las actividades programadas y no ejecutadas por razón del incumplimiento, las cuales se aplicarán después de cada evaluación. La interventoría aceptará modificaciones al programa de trabajo, previamente a la evaluación, siempre y cuando la introducción de tales modificaciones no alargue la ruta del trabajo y el monto de la inversión resultante no sea inferior al monto de la inversión programada. La aplicación de estas multas por parte de la contratante, no lo priva del derecho de dar por terminado el contrato y de ejercer todas las acciones a que tenga derecho, de acuerdo con la ley y con el presente contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la *Cláusula Penal Pecuniaria* o de la declaratoria de caducidad del contrato. **b)** En caso de incumplimiento parcial o definitivo por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato o de declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; suma que la Contratante hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de **AGUAS DEL MAGDALENA S.A** E.S.P, y podrá ser descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el mismo acto de imposición de multas, la contratante podrá otorgarle un plazo al contratista para subsanar el incumplimiento, durante el cual quedan suspendidos todos los efectos propios de la multa hasta que se verifique la realización de dicha condición. Si el contratista no subsana el incumplimiento durante el plazo otorgado, los efectos de la multa se harán efectivos automáticamente, sin que medie la expedición de un nuevo acto. De igual forma, si la condición es fallida, esto es, si el incumplimiento es subsanado la multa quedará extinguida automáticamente, sin que medie declaración en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Procedimiento para la aplicación de la Multa: Una vez **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de multa se procederá a notificar dicha situación al **CONTRATISTA. El CONTRATISTA,** dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que

AGUAS
DEL MAGDALENA

estime conducentes, las que serán consideradas por **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** para decidir la imposición o no de la multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por **EL CONTRATISTA, AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente. **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** comunicará la decisión por escrito al **CONTRATISTA** señalando la causa de su sanción y su monto. En caso de causada la multa y en aplicación de la figura de la compensación **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.** descontará de la remuneración del mes inmediatamente siguiente a la imposición el pago de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA-SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Igualmente para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA**, la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato de la Estabilidad de la obra y en general de los diversos amparos o coberturas exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA-OCTAVA: GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS: Los gastos que demande la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**, incluyendo la totalidad de los impuestos y tasas que se generen con la firma del presente contrato, cuando a este hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA-NOVENA: Manifiesta **EL CONTRATISTA**, que conoce el Manual de Mitigación del Impacto Urbano, para las obras que afectan las vías y el espacio público y que se compromete a adquirirlo, a darlo a conocer de los trabajadores que emplee en la obra y a dar aplicación y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA: INCORPORACIÓN DE NORMAS: Para los efectos legales a que haya lugar, se declaran incorporados a este contrato, como parte integrante del mismo, las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la adicionan, modifican o complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-PRIMERA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS: Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Interventoría, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá la prestación del servicio, a menos que la contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el Interventor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-SEGUNDA: ASUNCION POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA MAYOR PERMANENCIA EN OBRA O EL VALOR DEJADO DE PERCIBIR POR PARTE DE LA INTERVENTORIA. El valor de la Interventoría deberá ser asumido por el contratista en los siguientes eventos:

AGUAS
DEL MAGDALENA

1. Cuando finalice el plazo de ejecución contractual sin que el contratista haya ejecutado el cien por ciento (100%) del objeto contractual, por hechos que le sean imputables, éste (el contratista) deberá reconocer el porcentaje que sobre las obras dejadas de ejecutar hubiese percibido la interventoria.
2. Cuando por hechos imputables al contratista se requiera suspender el plazo contractual o adicionar el establecido en el contrato para ejecutar la totalidad de la obra, la entidad contratante conjuntamente con la interventoría estimarán el recurso humano y/o técnico que se requiera para vigilar la adecuada ejecución de la obra y se le descontará directamente al contratista del saldo que se le adeude.

PARAGRAFO: Para todos los casos, el pago del Mayor Valor o de lo dejado de percibir por la Interventoría, se hará por parte de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., previa preparación de la documentación necesaria por parte de la Gerencia Asesora, para lo cual se descontará el valor de dicha Interventoria de las actas parciales de obra o en la liquidación del contrato, aspecto que el contratista aprueba expresamente. En todo caso no podrá liquidarse el contrato sin que se reconozcan estos saldos a favor de la Interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-TERCERA: REQUISITOS DE VALIDEZ – FIRMA, PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y cuando éste se eleve a escrito, y requiere para su ejecución que EL **CONTRATISTA** demuestre el pago del valor correspondiente a los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, para lo cual deberá presentar a **EL CONTRATANTE** el respectivo recibo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, o en su defecto se le descontarán del anticipo (perfeccionado el contrato corre por cuenta de **EL CONTRATISTA** su publicación); de la aprobación de la garantía única; la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio, junto con la Interventoría.

En fe de lo expuesto firman los otorgantes el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los trece (13) días del mes de mayo de 2010.

NHORA ELENA CAGHUANA BURGOS
Gerente
AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

ALFONSO MUNEVAR SEOANES
REPRESENTANTE CONSORCIO AGUAS DE EL RETÉN 2010
EL CONTRATISTA

AGUAS
DEL MAGDALENA

Revisó,

RICARDO TORRES-BENJUMEA
Secretario General
AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

GABRIEL MADRIGAL CASTAÑO
Director General
Gerencia Asesora e Interventoría

WILCHES ABOGADOS

197

Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Despacho

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE SANTA MARTA
Recibido hoy 13 JUN. 2019
Oficio No.

Medio de Control:	Reparación directa
Radicado:	2018-00192
Demandante:	Javier Díaz Ordóñez y otros
Demandado:	Departamento del Magdalena, Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. y Otro

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P, tal como consta en el poder que aporto junto con el presente escrito, de manera respetuosa me permito contestar la demanda formulada contra mi representa dentro del proceso de la referencia, así:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Lo manifestado en este hecho no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Lo anterior, toda vez que su conocimiento se limita a sus obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente lo atinente al contrato CO- 003-2010, razón por la cual desconoce por completo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al presente proceso.

AL HECHO 2: Frente a lo plasmado en este punto, me permito manifestar que no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, toda vez que su conocimiento se limita a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

AL HECHO 3: En atención a lo descrito en este hecho me permito señalar que no le consta a mi poderdante, toda vez que se hace alusión a supuestos fácticos desplegados por terceros, los cuales son totalmente ajenos a su desempeño como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015 y al desarrollo del contrato CO-003-2010 suscrito entre Aguas del Magdalena S.A. E.S.P y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 4: Con respecto al presente hecho me permito señalar que no le consta a mi prohijada, toda vez que su conocimiento se limita a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 5: Lo plasmado en este punto no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, toda vez que como lo hemos venido afirmando, su conocimiento se encuentra limitado a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 6: Lo manifestado en este hecho no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Lo anterior, toda vez que su conocimiento se limita a sus obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente lo atinente al contrato CO- 003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 7: Lo plasmado en este punto no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, toda vez que como lo hemos venido afirmando, su conocimiento se encuentra limitado a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 8: En atención a lo descrito en este hecho me permito señalar que no le consta a mi poderdante, toda vez que se hace alusión a supuestos fácticos desplegados por terceros, los cuales son totalmente ajenos a su desempeño como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

Departamento del Magdalena 2005-2015 y al desarrollo del contrato CO-003-2010 suscrito entre Aguas del Magdalena S.A. E.S.P y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 9: Con respecto al presente hecho, me permito señalar que no le consta a mi prohijada, toda vez que su conocimiento se limita a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 10: Lo expuesto en este punto no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, toda vez que como lo hemos venido afirmando, su conocimiento se encuentra limitado a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 11: Lo manifestado en este hecho no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Lo anterior, toda vez que su conocimiento se limita a sus obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente lo atinente al contrato CO- 003-2010.

AL HECHO 12: Frente a lo plasmado en este punto, me permito manifestar que no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, toda vez que su conocimiento se limita a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 13: Lo expuesto en este punto no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, toda vez que como lo hemos venido afirmando, su conocimiento se encuentra limitado a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

AL HECHO 14: En atención a lo descrito en este hecho me permito señalar que no le consta a mi poderdante, toda vez que se hace alusión a supuestos fácticos desplegados por terceros, los cuales son totalmente ajenos a su desempeño como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015 y al desarrollo del contrato CO-003-2010, suscrito entre Aguas del Magdalena S.A. E.S.P y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 15: Con respecto al presente hecho, me permito señalar que no le consta a mi prohijada, toda vez que su conocimiento se limita a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 16: Lo plasmado en este punto no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, toda vez que como lo hemos venido afirmando, su conocimiento se encuentra limitado a las obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015, específicamente a las consignadas en el contrato CO-003-2010 suscrito entre mi representada y el Consorcio Aguas del Retén.

AL HECHO 17: Lo manifestado en este hecho no le consta a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Lo anterior, toda vez que su conocimiento se limita a sus obligaciones como gestora del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005-2015, específicamente lo atinente al contrato CO- 003-2010 antes mencionado.

AL HECHO 18: Lo expuesto en este punto no es cierto, máxime que no reposa prueba en el expediente que acredite el comentado estado de la vía a la fecha de los hechos.

AL HECHO 19: Con respecto a este hecho me permito manifestar que lo expresado no es cierto, toda vez que la obligación de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. se circunscribe a la gestión de recursos e inversión de estos en cada uno de los proyectos de acueducto y/o alcantarillado, no siendo quien construye de manera directa las obras, contratando para tal fin con terceros; para el caso en concreto se suscribió con el Consorcio Aguas del Retén 2010 el contrato de obra CO-003-2010.

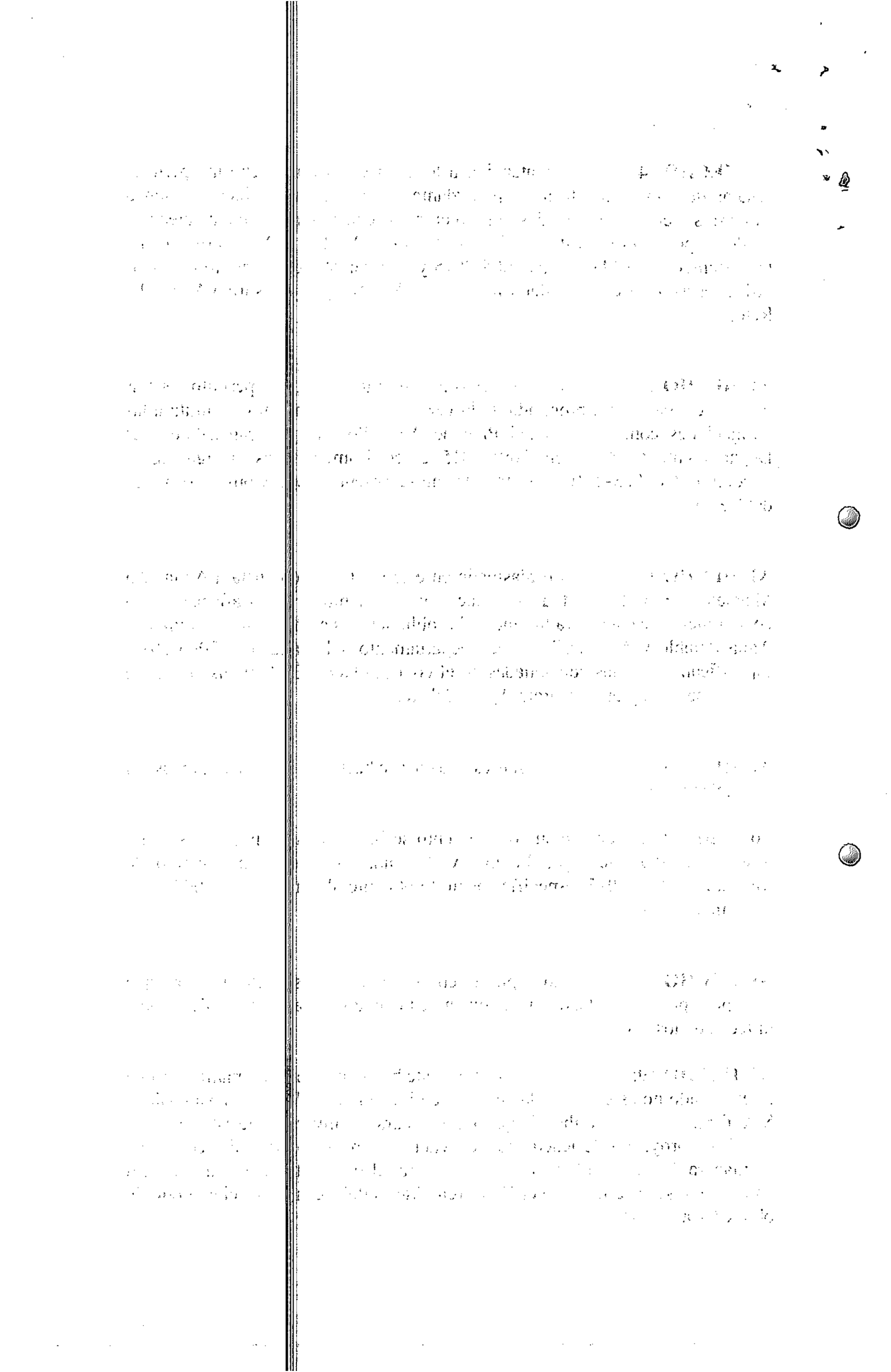

Aunado a lo anterior es importante precisar que para la fecha en que ocurrieron los hechos que hoy ocupan nuestra atención, mi representa no había recibido por parte del contratista las obras relacionadas con el contrato No. CO-003-2010.

AL HECHO 20: Con respecto a este hecho me permito manifestar que lo expresado no es cierto, toda vez que la obligación de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. se circunscribe a la gestión de recursos e inversión de estos en cada uno de los proyectos de acueducto y/o alcantarillado, no siendo quien construye de manera directa las obras, contratando para tal fin con terceros; para el caso en concreto se suscribió con el Consorcio Aguas del Retén 2010 el contrato de obra CO-003-2010.

Aunado a lo anterior es importante precisar que para la fecha en que ocurrieron los hechos que hoy ocupan nuestra atención, mi representa no había recibido por parte del contratista las obras relacionadas con el contrato No. CO-003-2010.

AL HECHO 21: Frente a lo manifestado en este hecho me permito señalar que no es cierto, toda vez que no reposa prueba en el expediente que acredite lo manifestado por el apoderado de la parte actora respecto a las mencionadas condiciones de la alcantarilla al momento, lugar y fecha de los hechos.

De igual manera no existe manifestación alguna por parte de mi representada, ni documentos aportados que señalen las condiciones de la alcantarilla a que hace alusión la parte actora en este punto.

AL HECHO 22: Lo expuesto en este punto no es propiamente un hecho, sino que constituye un juicio *a priori* por parte del apoderado de los demandantes, carente de sustento fáctico y jurídico.

Aunado lo anterior es importante precisar que para la fecha en que ocurrieron los hechos que hoy ocupan nuestra atención, mi representa no había recibido por parte del contratista las obras relacionadas con el contrato No. CO-003-2010.

AL HECHO 23: Frente a lo consignado en este punto, me permito señalar que las fotografías a las cuales hace alusión el apoderado de los demandantes no fueron aportadas con la demanda inicial, sino posteriormente

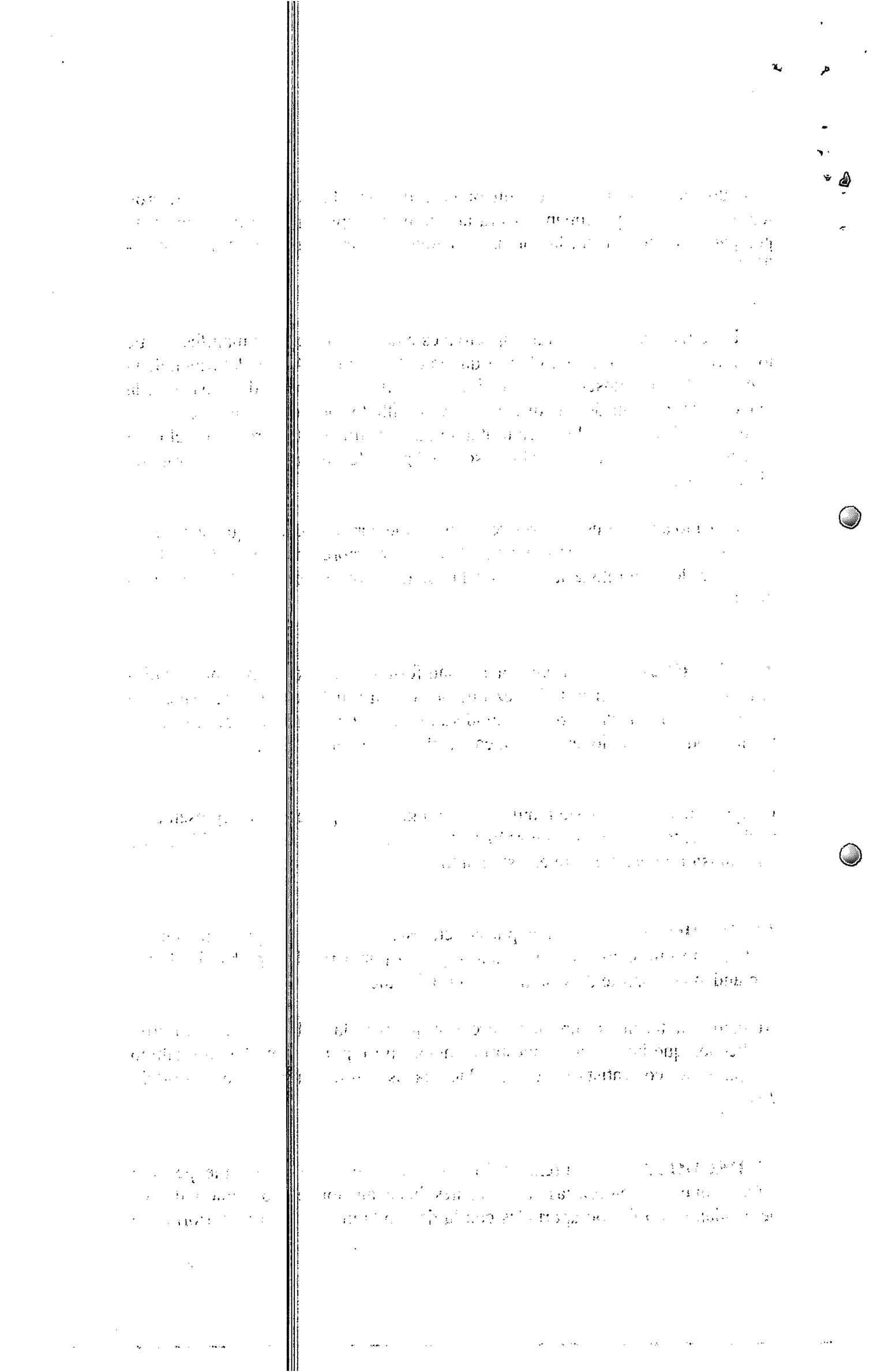

mediante escrito de adición de la demanda (recibido el día 8 de abril de 2019) y del cual no existe hasta el momento pronunciamiento alguno por parte del despacho.

AL HECHO 24: Con respecto a lo narrado en este hecho, me permito reiterar que la fotografía a la cual se refiere el apoderado de los demandantes no fue aportada con la demanda inicial, sino posteriormente mediante escrito de adición de la demanda (recibido el día 8 de abril de 2019) del cual no existe hasta el momento pronunciamiento alguno por parte del despacho.

No obstante lo anterior, es menester señalar que no existe a su vez prueba alguna en el expediente que acredite la mencionada ejecución por parte de algún funcionario de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., toda vez que la obligación mi representada se limita a la gestión de recursos e inversión de estos en cada uno de los proyecto, no siendo quien construye de manera directa las obras.

AL HECHO 25: Lo consignado en este punto no es precisamente un hecho, sino que se trata de una apreciación subjetiva del demandante respecto a las razones que rodean su actual condición de salud.

No obstante lo anterior, es menester reiterar que la obligación de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. se circunscribe a la gestión de recursos e inversión de estos en cada uno de los proyectos de acueducto y/o alcantarillado, no siendo quien construye de manera directa las obras, contratando para tal fin con terceros; para el caso en concreto se suscribió con el Consorcio Aguas del Retén 2010 el contrato de obra CO-003-2010.

AL HECHO 26: Lo narrado en este hecho no es cierto toda vez que mi representada desconoce haber dado respuesta a la acción de tutela con los datos referidos y no existe prueba en el plenario que acredite lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

AL HECHO 27: Lo expuesto en este punto no es cierto toda vez que conforme se manifestó frente al precedente hecho, mi representada no ha emitido pronunciamiento con relación a la acción de tutela a la que hace referencia el apoderado judicial de los actores, así como tampoco reposa prueba en el plenario de su existencia.

De igual forma, señalamos que las fotografías mencionados por el apoderado de la parte actora fueron aportadas con posterioridad a la demanda inicial (adición de la demanda recibida el 8 de abril de 2019) y hasta el momento el despacho no ha emitido pronunciamiento al respecto.

AL HECHO 28: Frente a lo consignado en este punto, me permito manifestar que Aguas del Magdalena S.A. E.S.P desconoce la referida acción de tutela y tampoco encuentra soporte de su existencia como prueba dentro del plenario.

7

AL HECHO 29: Lo expuesto en este punto no es propiamente un hecho sino que constituye un juicio *a priori* por parte del apoderado de los demandantes, carente de sustento fáctico y jurídico, conforme lo hemos sustentado frente a los precedentes hechos.

AL HECHO 30: Lo expuesto en este punto es parcialmente cierto, pues si bien se celebró un contrato para la ejecución de la obra *OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE EL RETEN*, el mismo no ha estado exento de presentar suspensiones y aplazamientos por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sin ser estas razones determinantes para endilgar responsabilidad a mi representada de las lesiones padecidas por el demandante Javier Díaz Ordóñez.

AL HECHO 31: Lo consignado en este punto no es precisamente un hecho, sino que se trata de una apreciación subjetiva del demandante respecto al inconformismo de las obras.

AL HECHO 32: Lo manifestado en este punto no es precisamente un hecho, sino que se trata de una solicitud efectuada por el apoderado de los demandantes al despacho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las PRETENSIONES formuladas en la demanda contra AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho exonerarla de sufragar suma alguna por tal concepto, condenando en costas y agencias en derecho a los demandantes.

WILCHES ABOGADOS

101

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

En el *sub exánime* los demandantes pretenden responsabilizar a mi representada por los perjuicios que aducen haber padecido como consecuencia del accidente sufrido por el señor Javier Díaz Ordóñez el día 19 de junio de 2016.

Sin embargo, debemos advertir que una vez analizado el escrito introductorio al proceso, es evidente la inexistencia de los presupuestos establecidos para que se configure la responsabilidad extracontractual de mi representada, es decir, un hecho u omisión, el daño y el nexo causal entre los dos primeros.

A continuación, nos permitimos hacer un estudio de los elementos integrantes de la responsabilidad extracontractual para el caso que nos ocupa, en lo que atañe a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

La Responsabilidad Civil Extracontractual surge cuando "*un individuo causa a un tercero directa o indirectamente por su hecho activo o por su negligencia, un daño que no se reduce a la inejecución de una obligación contractual preexistente. Si el autor del daño debe repararlo su responsabilidad delictual está comprometida*"[1]

En este sentido, para que exista responsabilidad por parte de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P, debe probarse que se ejecutó una acción que produjo el daño alegado por los demandantes o que dejó de realizar un acto al cual se encontraba obligada, generando con ello el perjuicio; ello en el *sub exámine* no se concreta toda vez que mi representada se ciñó al cumplimiento de los deberes en su función de gestora del Plan Departamental de Aguas que le eran exigidos.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que no existe prueba alguna que permita acreditar las circunstancias fácticas en sus aspectos de modo, tiempo y lugar narrados en el libelo de la demanda, lo cual coloca en duda la causa fehaciente del accidente.

Con el fin de dar mayor claridad a lo esbozado, es pertinente señalar que Aguas del Magdalena S.A. E.S.P en desarrollo del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento del Magdalena 2005-2015, se limita a la gestión de recursos para la realización de obras de acueducto y alcantarillado

[1] JOSSERAND, Louis. Derecho Civil. Tomo II Vol. I Teoría General de las Obligaciones. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch y Cía. Editores. 1951. Pág. 291

Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
+57 5 318 8498
300 659 8144
Barranquilla - Colombia

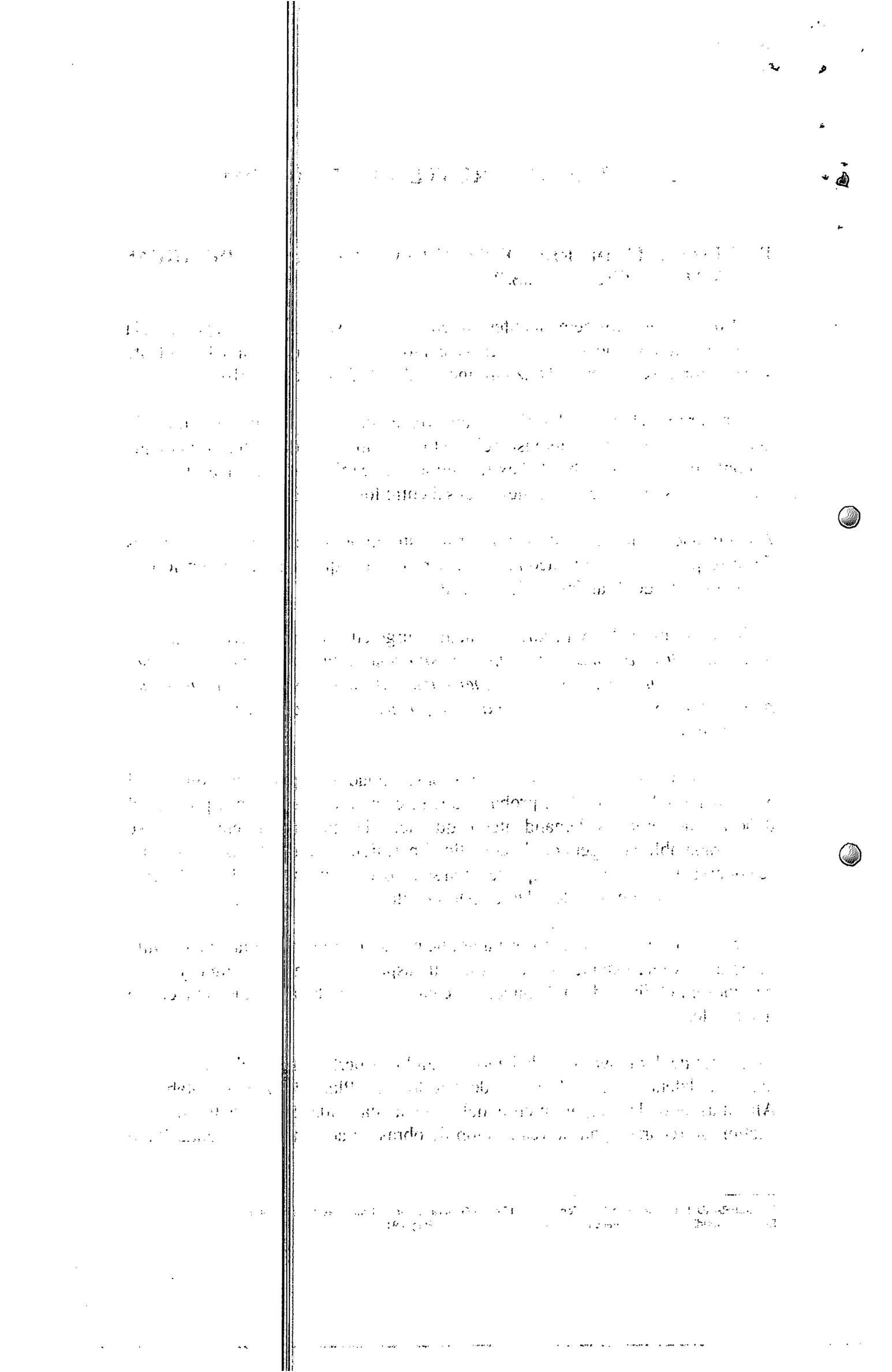

requeridas en los diferentes municipios y la consecuente contratación del ejecutor.

Al remitirnos al objeto social de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente, se puede observar que mi representada **no tiene dentro de sus actividades la construcción de obras civiles**, pues en ese sentido su labor se limita a conseguir recursos, elaborar términos de referencia y CONTRATAR A TRAVÉS DE PROCESOS DE CONCURRENCIA DE OFERENTES LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, entre otras. 9

Teniendo en cuenta que Aguas del Magdalena S.A. E.S.P no ejecuta directamente las obras del Plan de Agua Potable y Alcantarillado del departamento del Magdalena, para el caso particular del municipio del Retén y específicamente las obras efectuadas en el lugar del accidente, se suscribió el contrato CO-003-2010 con el Consorcio Aguas del Retén 2010.

En este punto es pertinente citar lo pactado en el parágrafo de la cláusula octava del contrato CO-003-2010 que reza:

"PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá mantener a AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual..."

Por lo anterior, es pertinente manifestar que no le asiste responsabilidad a mi representada en el accidente acaecido el día 19 de junio de 2016.

De otra parte, cuando nos referimos al NEXO DE CAUSALIDAD, estamos hablando de la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño; este tiene por objeto ordenar los hechos físicos, coligarlos entre sí conforme a un principio (causa-efecto) que permita establecer cuál efecto sigue a un hecho dado o, al contrario, cuál hecho es precedente de un determinado efecto.

Y es que la "relación de casualidad", afirma la doctrina que es un elemento vital, imprescindible, esencial y necesario, tanto así que si se suprime, no existe responsabilidad.

Por lo tanto, ante la inexistencia probatoria de un hecho u omisión por parte de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P que constituya la causa fehaciente del accidente sufrido por el señor Javier Díaz Ordóñez, es claro que no se podrá hablar de un nexo de causalidad que permita imputar a mi representada la responsabilidad por las lesiones sufridas por este.

Dicho lo anterior, no existen los elementos de la responsabilidad que determinen a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P como responsable, y así debe declararlo este despacho.

CAUSA EXTRAÑA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

El profesor Juan Carlos Henao en su obra EL DAÑO, primera edición, Universidad Externado de Colombia, página 38, dice:

"Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: ***el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas****; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre... ".* (Negrillas fuera del texto original)

En el presente proceso podemos apreciar que se configura la primera de las hipótesis a que hace referencia el ilustre profesor Juan Carlos Henao (hay daño pero no es imputable a los demandados), pues si bien se determina en la historia clínica la existencia de una lesión y la realización de una amputación, no existe prueba que acredite una conducta desplegada por parte Aguas del Magdalena S.A. E.S.P que permita imputar la responsabilidad de mi representada como causa de las mismas.

Lo anterior, en atención a la exposición fáctica de la demanda que relata:

"

1. *El día 19 de junio de 2016 siendo las 2:38 p.m., el señor Javier de Jesús Díaz Ordoñez, se desplazaba en su motocicleta por la carrera 7 con calle 9 esquina del municipio del Retén (magdalena), al esquivar un perro pisó la tapa suelta de una alcantarilla que al levantarse, la hizo caer dentro del hueco que había quedado expuesto".*

En este entendido, se evidencia que la caida del señor Javier de Jesús Díaz Ordoñez se da con ocasión al movimiento desequilibrante realizado al esquivar al perro, lo cual ha podido darse encontrándose o no una tapa suelta de alcantarilla de acuerdo con las condiciones despavimentadas de la vía que nada tienen que ver con obras de acueducto y alcantarillado.

Por tanto, se configura una causa extraña que rompe el nexo causal y libera de responsabilidad a los demandados.

De esta manera, al no existir algún tipo de relación con los responsables del accidente, nada tiene que ver mi representada con el hecho generador del daño, puesto que no existe una relación causal entre el hecho y el daño que permita continuar un juicio de responsabilidad en contra de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

11

EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

En lo que atiende a la cuantía de los perjuicios morales solicitados, es preciso manifestar que la suma solicitada resulta ser una cantidad abiertamente excesiva máxime si tenemos en cuenta que frente a eventos de igual afectación al que se analiza en este proceso, la jurisprudencia patria en materia contencioso - administrativa no ha reconocido suma similar.

El profesor Jorge Mosset Iturraspe en su artículo CUANTIA DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL publicado en la Revista RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO No. 15 de Octubre de 2003 del Instituto Antioqueño de Responsabilidad Civil y del Estado, al sintetizar a su juicio, 10 reglas que se deben tener para cuantificar el daño moral (aplicables a los perjuicios inmateriales en general), en la página 59 expone como tercer ítem el siguiente:

" **3) Un techo prudente**

La tercera regla hace al techo, ni tan elevada, que parezca extravagante y lleve a un enriquecimiento injusto, a una situación que nunca se gozó, que le cambia la vida al damnificado o a su familia, que los transforme en un nuevo rico. Esto es según algunas sentencias, cientos de miles. En épocas, millones, con una ligereza increíble. No tan alta que parezca extravagante, que parezca un gesto indudable de generosidad, pero con el bolsillo ajeno.

A los jueces se les acusa a veces de ser mezquinos, pero otras veces se piensa que son demasiados generosos, que no lo pagan ellos. Aquí tal vez el recurso a la prudencia y al buen sentido al ubicarse en el tema; ni tan alta ni tan baja.

Entonces la idea, se aproxima a otro criterio de flexibilidad denominado en Inglaterra "Tariff approach" tarifa aproximada y en Francia por Lerroi y otros "Le calcule approcher" un cálculo aproximado. Que tenga piso, que tenga techo, **que tenga razonabilidad**" (Negrillas fuera del texto original).

El planteamiento esbozado por el profesor Mosset Iturraspe ha sido adoptado por la jurisprudencia colombiana actual cuando se trata de reconocimiento, *verbi gratia,* de daños morales, situación que podemos apreciar palmariamente en la sentencia de 30 de julio de 2011 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, Radicación No. **19001-23-31-000-1997-04001-01(19836)**, en la que se ha expresado: 12

"En el juez administrativo radica la facultad discrecional de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Discrecionalidad que está regida: a) bajo el entendido de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, más no de restitución, ni de reparación; b) por la aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 ; c) por el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto de perjuicio y su intensidad y por el d) deber de estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad. <u>El monto a indemnizar por un perjuicio moral depende de la intensidad del daño. Cuando el perjuicio moral es de un mayor grado, se ha considerado como máximo a indemnizar la suma de 100 s.m.l.m.v a la fecha de la sentencia</u>... ". (Las subrayas son nuestras)

Este criterio de estimación de la cuantía del perjuicio moral es ratificado en el documento final aprobado mediante acta de 28 de agosto de 2014 (En el cual se recopila la línea jurisprudencial y se establecen criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales), estableciéndose como límite para la víctima directa y relaciones afectivas conyugales paterno – filiales, la suma de CIEN (100) SMLMV y para el caso de las relaciones afectivas del segundo grado de consanguinidad, se estableció como límite la suma de CINCUENTA (50) SMLMV.

Por lo tanto, el monto de los daños morales pretendidos por los demandantes, supera lo máximo reconocido por nuestro H. Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera.

Ahora bien, frente al denominado "daño fisiológico o a la vida de relación" solicitado por la parte actora, es preciso manifestar que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera no acoge dicha categoría de daños.

Sin embargo, en el hipotético evento de determinarse que corresponde al daño a la salud, es menester tener en cuenta que *"la indemnización, en los términos del fallo referido esta sujeta a lo probado dentro del proceso, única y exclusivamente para la victima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y*

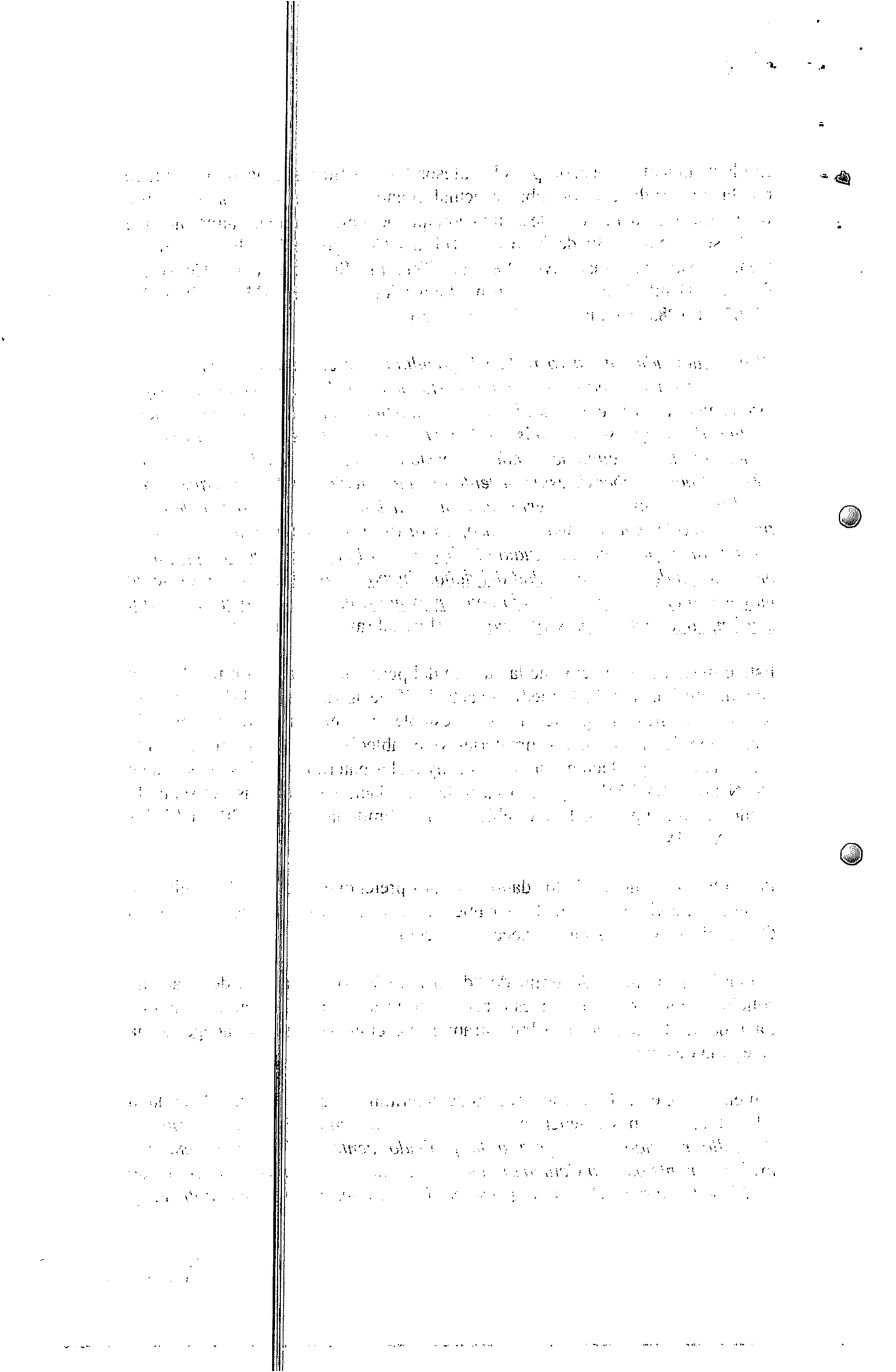

166

razonada... ", razón por la cual resulta excesiva la pretensión del demandante por la suma de 200 S.M.L.M.V.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero para el Desarrollo del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015".

- Copia del Otro sí al convenio de cooperación y apoyo financiero para el desarrollo del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005- 2015".

- Copia del contrato de obra CO-003-2010 suscrito entre Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. y el Consorcio Aguas del Retén 2010.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito respetuosamente, se cite a los señores Javier Díaz Ordoñez, Aracelys Esther Firas Goehete, Naileth Esther Díaz Frias, Yan Carlos Díaz Frias, Mirley Díaz Frias, Jesús Javier Díaz Frias, Delsa Isabel Díaz Ordoñez, Juana Bautista Díaz Ordoñez, María del Carmen Díaz Ordoñez, Dagoberto Díaz Ordoñez, Carlos Mario Díaz Hernández, José Rafael Díaz Hernández, María Teresa Díaz Hernández, José Manuel Pertuz Díaz, Claudia Patricia Díaz Pertuz, Elis Damián Torregrosa Díaz, Davidad de Jesús García Díaz, Iván Alberto García Díaz y Deivis Alberto García Díaz, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé en la fecha y hora estipulada por el Despacho.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

- Solicito citar al ingeniero Odair José Mercado Villalba identificado con la cédula de ciudadanía número 3.837.896 en su condición de Subgerente Técnico de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P o quien haga sus veces, para que deponga todo cuanto sepa y le conste con respecto a los hechos objeto del presente proceso, principalmente respecto a las obras desarrolladas por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P en ejecución del contrato CO-003-2010, el estado de las mismas y las obligaciones a su cargo.

El declarante puede ser notificado en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Torre Empresarial 4.24 Oficina 1102 de la ciudad de Santa Marta.

WILCHES ABOGADOS

167

ANEXOS

- Documentos relacionados como prueba.

14

- Poder.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

- Escritos de llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 74 No. 56-36, Oficina 702 – Centro Empresarial INVERFIN de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico swilches@wilchesabogados.com.

Señora Juez,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100155 del C.S. de la J.

S.T.V.CH

15

167

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

ORLANDO CABRERA MOLINARES, en su calidad de DIRECTOR, actúa en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**, en adelante **CORPAMAG, HORACIO ARROYAVE**, actúa en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, en adelante **CORMAGDALENA, PEDRO SANCHEZ RUEDA** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE ARACATACA, NAZLY ZAMBRANO GUETTE** en su calidad de alcalde y representante legal del municipio de **ALGARROBO, JOSE LOZANO ANDRADE** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE CHIBOLO, ALEJANDRO GAMEZ CURIEL** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE ARIGUANI, MARTHA FERNANDEZ** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, IVAN DE LEON VILLA** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE FUNDACION, EDUAR LOPEZ TINOCO** en su calidad de y representante legal del **MUNICIPIO DE GUAMAL, ALFREDO POSSO** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE EL RETEN, LUIS MOLINARES M.** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, ROBERTO CABALLERO PEREZ** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE EL PIÑON, MATIAS OLIVEROS DEL VILLAR** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE EL BANCO, ALVARO DAVID DEL TORO RAMOS** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DONALDO DEL TORO** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE PLATO, JOSE IGNACIO MERCADO COLON** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE CONCORDIA, NESTOR VEGA** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE PEDRAZA, FELSON ACUÑA** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE ZAPAYAN, CHEDIT PABA RUBIO** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, CARMEN J. CASTAÑEDA QUANT** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE REMOLINO, HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ** en su calidad de

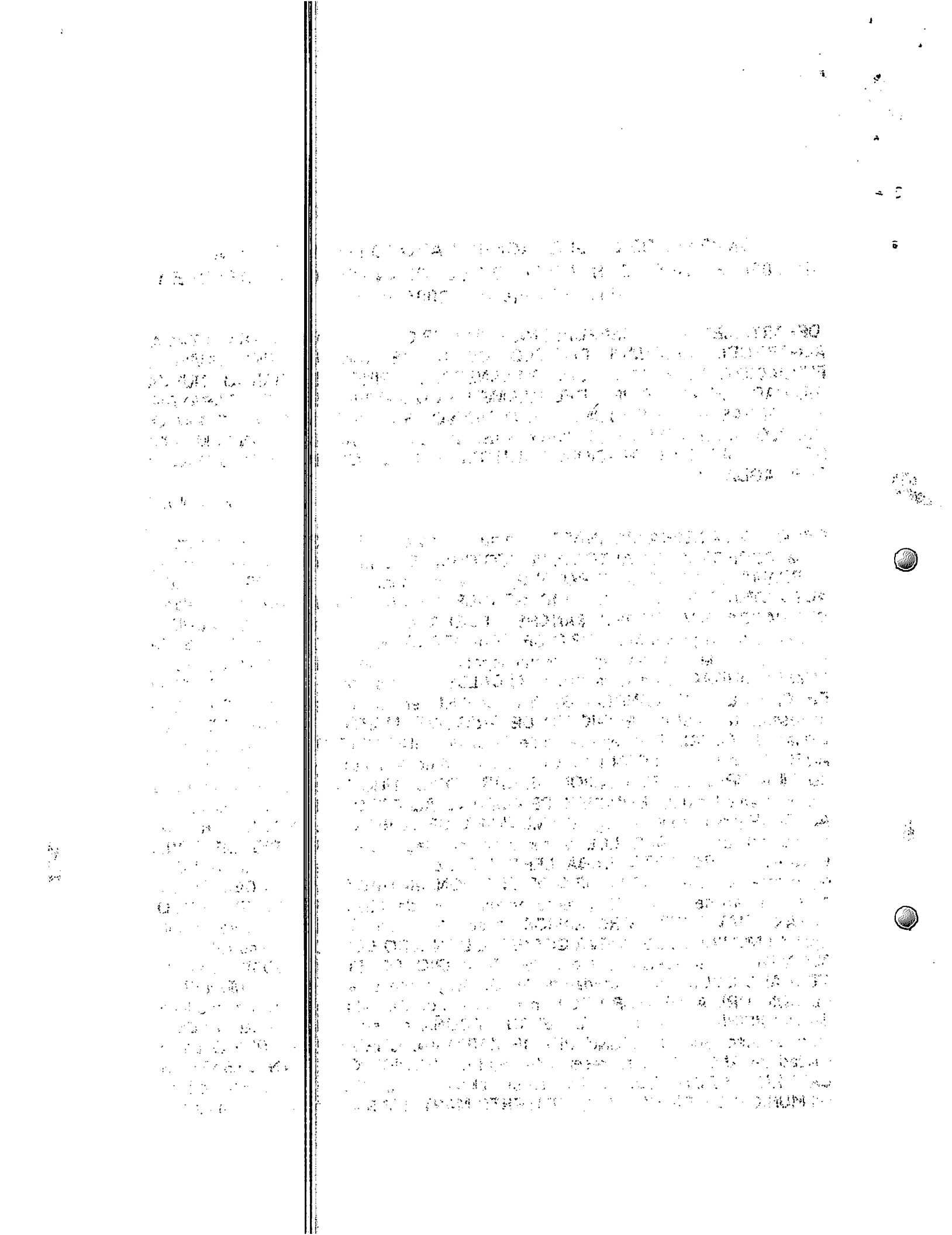

16
165

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

ALCALDE y representante legal del **MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, ELEOTH LUNA TORRES** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MARIO MACHADO MACHADO** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, JAIRO QUINTERO GOMEZ** , en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE CIENAGA, HERNANDO BARROS ACOSTA** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, GABRIEL TURBAY CURE** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE TENERIFE, CARLOS ALFONSO SEVERINI** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE PIVIJAY, JOSE MEZA BATISTA** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL Y JOSE FRANCISCO ZUÑIGA LIZCANO** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **DISTRITO DE SANTA MARTA,** en adelante, de manera colectiva, **LOS MUNICIPIOS, y TRINO LUNA CORREA** en su calidad de **GOBERNADOR** y representante legal del **DEPARTAMENTO DE MAGDALENA,** en adelante **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de cooperación y apoyo financiero, para el desarrollo del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015", en adelante el Plan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Gobierno Colombiano está interesado en avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico y uno de los mecanismos esenciales para desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, es brindar asistencia técnica y apoyo financiero adecuados y oportunos a los municipios para mejorar la gestión empresarial de los prestadores de sus servicios y garantizar la calidad de las inversiones.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

2. Que la Nación se compromete en apoyar la financiación del plan formulado con el fin de mejorar y ampliar el acceso de la población magdalenense a los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, comprometiendo recursos para realización de inversiones, según el plan de inversiones y financiero establecido por la misma.

3. Que de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tiene competencia para apoyar financieramente los procesos de transformación y mejoramiento de las Entidades prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios. En efecto, el artículo 2 numeral 10 del Decreto 216 del 2003, establece que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Promover la gestión eficiente de los prestadores de servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico".

4. Que el artículo 14 numeral 14, ibídem prevé como función de la Dirección de Agua potable, Saneamiento Básico y Ambiental diseñar, desarrollar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental y desarrollar y divulgar las herramientas e instrumentos necesarios para tal fin.

5. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, entre otras; Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

6. Que el Departamento del Magdalena presenta grandes deficiencias en materia de acueducto y alcantarillado, alcanzando tan solo coberturas de 76% y 23%

respectivamente, lo que posiciona al Departamento muy por debajo de la media nacional y regional. Los requerimientos de inversión para alcanzar la media nacional en todas las cabeceras municipales del Departamento, ascienden a la suma estimada de aproximadamente 276 mil millones de pesos, motivo por el cual la ejecución de las obras requeridas para cerrar la brecha con las actuales restricciones fiscales del Departamento y siete de sus municipios en ley 550, demandaría más de 30 años.

7. Que dadas las necesidades de la población magdalenense frente a los servicios de acueducto y alcantarillado, la ejecución de las obras deberá realizarse en los próximos cinco (5) años, por lo cual se han buscado opciones que permitan la disponibilidad de recursos para llevar a cabo el Plan en el corto y mediano plazo.

   Que el Departamento en un esfuerzo conjunto con el MAVDT y el Departamento Nacional de Planeación han diseñado un Plan de Inversiones, denominado "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2006 – 2015" que contiene las inversiones necesarias para alcanzar en un plazo de cinco años, el 95 % de cobertura de acueducto y el 85 % de alcantarillado.

8. Que el Departamento, veintisiete (27) Municipios del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) y Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA) se han comprometido en apoyar financieramente las obras necesarias para mejorar y ampliar el acceso de la población magdalenense a los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, comprometiendo recursos de cada institución durante los próximos diez (10) años.

9. Que para llevar a cabo el apoyo financiero al Plan:

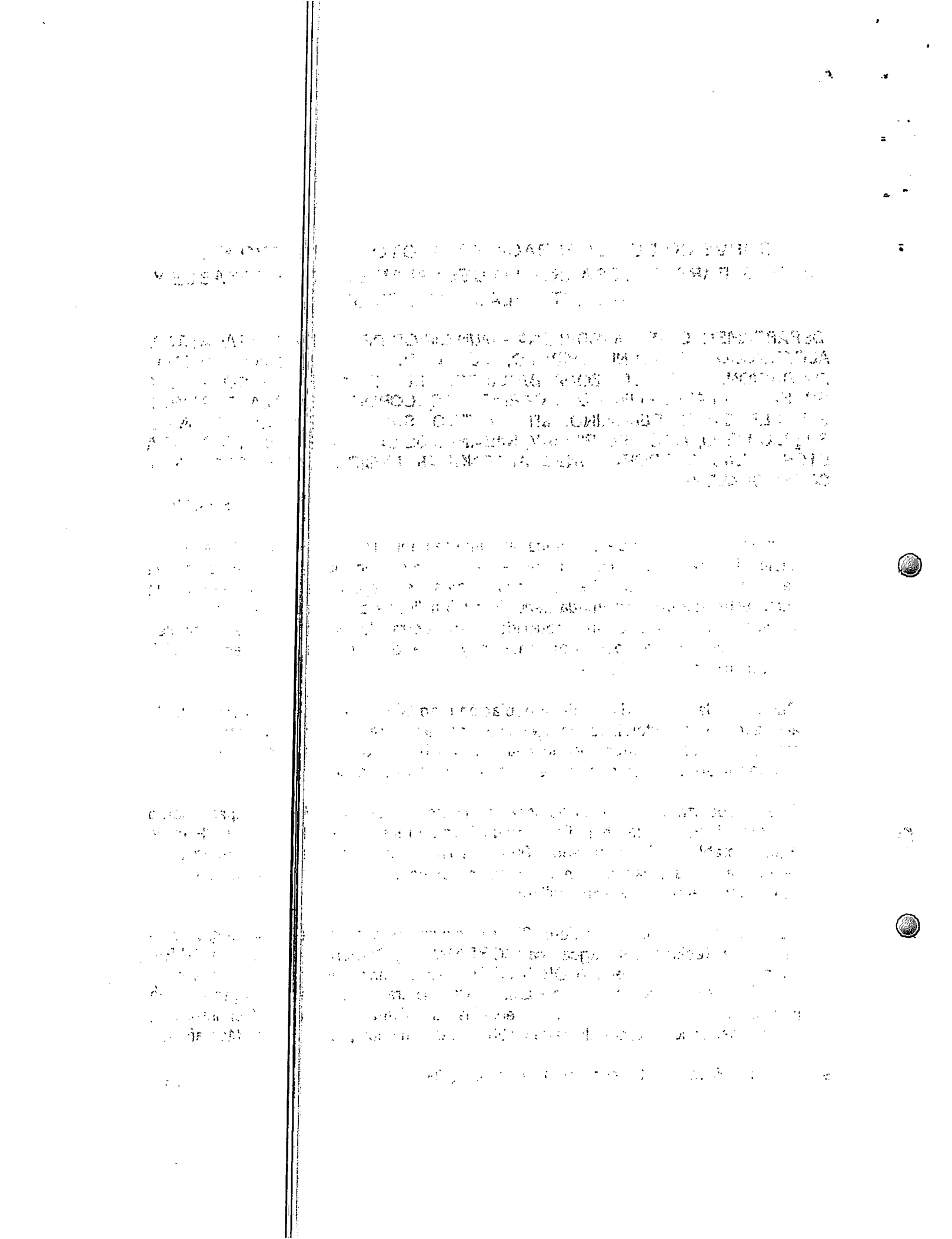

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

9.1 Que Mediante Ordenanza No. 004 de diciembre de 2005 El Departamento ha sido autorizado a pignorar el cien por ciento (100%) de las rentas correspondientes a los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento), provenientes de la explotación del carbón, por diez (10) años.

9.2 Que los Veintisiete (27) Municipios del Departamento han sido autorizados por sus concejos municipales a pignorar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la participación de propósito general con destinación al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que reciban en desarrollo de la Ley 715 de 2001 por un periodo de diez (10) años. para contribuir al financiamiento del Plan, tal como consta en los acuerdos que se relacionan en el anexo 2:

9.3 Las Corporaciones Autónomas Regionales –CORPAMAG y CORMAGDALENA- se han comprometido a aportar recursos provenientes de la tasa retributiva y sobretasa ambiental por el predial por los próximos diez (10) años.

10. El Departamento está evaluando diferentes alternativas de mercado para la contratación de una operación de Crédito Público Externo con la Banca Multilateral, que permita a la ESP (Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios) Departamental que se constituya disponer de los recursos requeridos para el desarrollo del Plan. En caso de considerarse pertinente la realización de la Operación de Crédito antes señalada, la misma requeriría del apoyo de la Nación, a través del otorgamiento de la Garantía Soberana.

11. Para llevar a cabo el Plan se implementará un esquema institucional que contempla:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

12. La constitución por parte del Departamento de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto exclusivo será la ejecución del Plan. (En adelante ESP Departamental).

13. Que los recursos destinados al "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015", independientemente de sus fuentes, serán administrados a través de un contrato de Encargo Fiduciario o Fiducia Pública irrevocable que será constituido por la la ESP Departamental una vez se constituya.

14. Que las obras objeto del plan serán contratadas bajo los criterios de transparencia, selección objetiva, eficiencia y eficacia.

15. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes convienen celebrar el presente convenio de cooperación, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio de cooperación es el apoyo financiero entre el **MAVDT**, **CORPAMAG, CORMAGDALENA**, **LOS MUNICIPIOS** y **EL DEPARTAMENTO**, para asegurar el financiamiento y la ejecución del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2006-2015", a través de un esquema financiero e institucional adecuado a los intereses de los diferentes actores involucrados en el Departamento del Magdalena.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS: En cumplimiento del objeto del presente convenio, cada uno de los **MUNICIPIOS** se obliga a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

Aportar los recursos que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la participación de propósito general con destinación para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que recibe **EL MUNICIPIO** en desarrollo de la Ley 715 de 2001. El compromiso de estos recursos ha sido autorizado por el Concejo Municipal, tal como consta en los Acuerdos Municipales relacionados en los considerandos del presente Convenio.

2.1. Pignorar a favor de la empresa departamental que se constituya los recursos previstos de cada una de las fuentes de financiación (municipios, departamento, Corporaciones y Nación) como contragarantía para el crédito externo que se suscriba para la financiación parcial del *Plan*.

Parágrafo. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula **LOS MUNICIPIOS autorizan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público** a girar los recursos que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la participación de propósito general con destinación para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que reciben en desarrollo de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 456 de 2004, o el que lo modifique o sustituya.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En cumplimiento del objeto del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a:

3.1. Aportar los recursos previa Aprobación del Consejo Asesor de Regalías y con base en la autorización dada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 004 de 2005, para el desarrollo del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2006-2015", las cuales corresponden al cien por ciento (100%) de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento), provenientes de la explotación del carbón, por los próximos diez (10) años. En el uso de los recursos, se deberán respetar las destinaciones establecidas en la ley

y por tanto con cargo a dichos recursos no se podrán financiar gastos recurrentes.

El Departamento solicitará a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la realización de los giros a que se refiere el presente numeral a la cuenta del encargo fiduciario que constituya la empresa departamental, a través del cual se manejarán los recursos del Plan.

3.2. Pignorar a favor de la la empresa departamental que se constituya los recursos autorizados por la Asamblea Departamental mediante ordenanza 004 de 2005, como contragarantía para el crédito externo que se suscriba para la financiación parcial del *Plan*.

3.3. Participar en la Sociedad de Servicios Públicos Domiciliarios que se deberá constituir,cuyo objeto será la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y actividades complementarias y la ejecución del Plan, la cual deberá entre otras, realizar las siguientes actividades:

3.3.1. Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y las actividades complementarias.

3.3.2. Celebrar la operación de crédito público externo, así como las conexas a la misma que se requieran para la financiación del Plan, con la Banca Multilateral.

3.3.3. Constituir un Encargo Fiduciario o una Fiducia Pública para la administración de los recursos destinados por **EL DEPARTAMENTO**, los veintisiete (27) Municipios del Departamento, **Corpamag**, Cormagdalena y la Nación para la ejecución del Plan. Este contrato deberá servir de igual

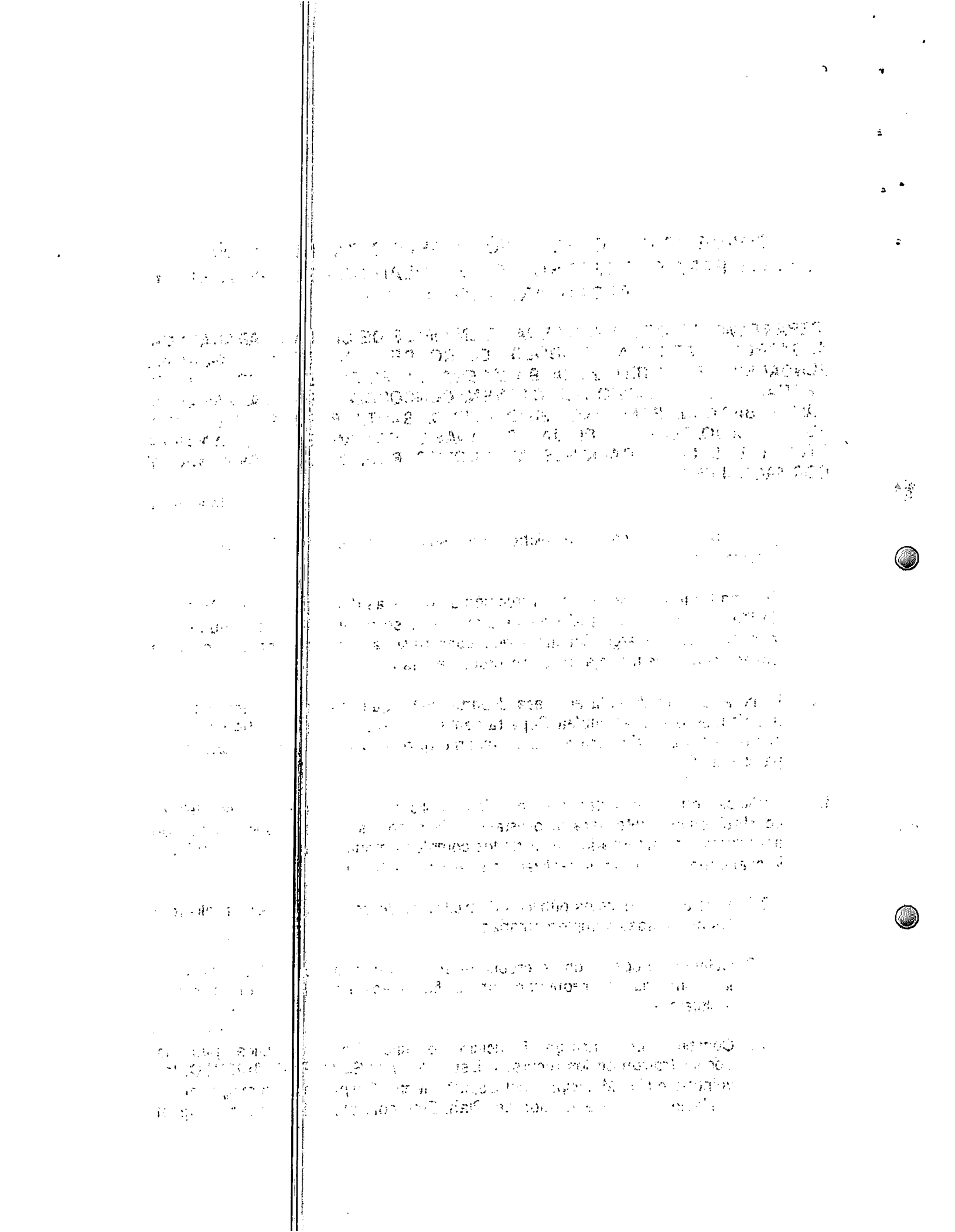

manera para el pago de las obras que se contraten para la ejecución del Plan, los costos de administración y el servicio de la deuda que se genere por la operación de crédito que se contrate. Los recursos de Regalías y compensaciones (escalonamiento), deberán manejarse en una cuenta especial dentro de la fiducia, si ello es autorizado por el Departamento Nacional de Planeación, y los costos que genere el encargo fiduciario no se podrán financiar con a dichos recursos ni a sus rendimientos financieros.

3.3.4. Contratar la gerencia del proyecto con un ente de reconocida idoneidad técnica y con capacidad financiera.

3.3.5. Contratar la construcción de las obras y la realización de las inversiones para la ejecución del plan, lo mismo que su interventoría.

3.3.6. Divulgar en forma periódica a las partes del presente Convenio el avance de la contratación, ejecución y giro de los recursos aportados por las partes involucradas en el Plan.

3.3.7. Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación del Plan, mantenerlo actualizado y disponible para las partes del presente Convenio

3.3.8. Gestionar si fuere necesario, la obtención de recursos de aporte local o regional, para asegurar la terminación del objeto del presente Convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de Interventoría originados por desfases en el cronograma de ejecución del Plan o cualquier otro sobrecosto no establecido en el Plan inicial sea imposible de cubrir tales sobrecostos con la partida de imprevistos que se haya definido en el plan financiero aprobado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

3.4 Gestionar si fuere necesario, la obtención de recursos de aporte local o regional, para asegurar la terminación del objeto del presente Convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de Interventoría originados por desfases en el cronograma de ejecución del Plan o cualquier otro sobrecosto no establecido en el Plan inicial sea imposible de cubrir tales sobrecostos con la partida de imprevistos que se haya definido en el plan financiero aprobado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES: En cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES (CORPAMAG Y CORMAGDALENA)** se obligan a:

5.1. Apoyar financieramente el Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2006-2015, para estos efectos dichas corporaciones cuentan con las siguientes autorizaciones para comprometer vigencias futuras:

5.1.1. CORPAMAG

Acuerdo 22 de 29 de Noviembre de 2005 por el cual se autoriza al director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, para adquirir compromisos en inversión para la vigencias fiscales 2006-2015 con recursos de los rubros 113-902-6 "Asesoría, apoyo y ejecución de la Gestión Ambiental Urbana en el departamento del Magdalena" y al proyecto 113-900-16 "Diagnóstico y Manejo Integral de Cuencas y Micro cuencas en el departamento del Magdalena" (Valor según disponibilidades presupuéstales anexas) cuyo objeto es la financiación del

Plan de Manejo Integral del Agua del Departamento del Magdalena 2006-2015 presentado al consejo directivo el día 4 de octubre de 2005.

Parágrafo 1. CORPAMAG se ha comprometido a aportar el porcentaje total que le corresponde por tasa retributiva que es el 50%, cuyo giro estará sujeto a las transferencias del DADMA y serán invertidos de conformidad a la ley la tasa retributiva en: inter sectores, emisarios finales, en sistemas de tratamiento de aguas residuales, estudio y diseños asociados a los mismos en un 10%. elaboraciones y ejecuciones de planes de ordenamiento de recurso hídricos y manejo de abastecedoras de cuencas. Parte de los recursos de la sobretasa al predial que serán invertidos en manejo integral de cuencas.

Parágrafo 2. En caso de que se vayan utilizar recurso de la corporación para solicitud de crédito, se requiere autorización del CONFIS.

5.1.2. CORMAGDALENA

Autorizado mediante el acuerdo No. por el cual se autoriza al director de la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, para adquirir compromisos en inversión para la vigencias fiscales 2006-2015- con recursos de los rubros

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

QUINTA.- DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración igual al período total de vigencia de la operación de crédito que se celebre, es decir hasta que se realice el pago total del crédito.

SÉXTA.- VALOR DEL CONVENIO.- Teniendo en cuenta que no se puede determinar la cuantía el valor del presente convenio es indeterminado.

SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE LOS APORTES: EL DEPARTAMENTO transferirá sus aportes a la Empresa que se constituya correspondiente de las Vigencias Futuras equivalentes al cien por ciento (100%) de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento), provenientes de la explotación del carbón, por los próximos diez (10) años. Los **MUNICIPIOS, transferirán sus aportes a la Empresa que se constituya** correspondiente a las Vigencias Futuras equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la participación de propósito general con destinación para el sector de agua potable y saneamiento básico que reciben LOS **MUNICIPIOS** en desarrollo de la Ley 715 de 2001, durante los próximos diez (10) años.

OCTAVA.- INFORMES Y PRODUCTOS. Una vez constituida la Empresa Departamental, deberá presentar por escrito a los **MUNICIPIOS y las CORPORACIONES** todos los informes que éstos soliciten, de la ejecución de los recursos aportados en el convenio que contenga: **a.** Estado de ejecución de las obras; **b.** Estado de ejecución de los contratos; **c.** Estado de elaboración de los diseños requeridos; **d.** Estado de ejecución de los procesos de contratación; **e.** Estado de ejecución física y financiera de los componentes aprobados en el Plan de Obras e Inversiones –POI-.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

NOVENA- SUPERVISIÓN. La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el presente convenio serán verificadas por el **DEPARTAMENTO** a través de la empresa departamental que se cree o a quien designe por escrito el Gobernador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá a cargo las siguientes funciones: **1.)** Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio; **2.)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; **3.)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias; **4.)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por los **MUNICIPIOS y las CORPORACIONES** y en general actuar como interlocutor entre estos y el **DEPARTAMENTO; 5)** Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas; **6.)** Revisar y aprobar los informes que deba rendir **LA EMPRESA**; **8.)** Levantar y firmar las actas respectivas; **9.)** Informar al **DEPARTAMENTO** sobre el desarrollo del convenio; **10.)** Informar y solicitar oportunamente a la Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO la prórroga al convenio, o su adición o modificación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **11)** Preparar la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido legalmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al **DEPARTAMENTO y a los MUNICIPIOS.**

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor designado por **los MUNICIPIOS el DEPARTAMENTO y las CORPORACIONES**, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. **LOS MUNICIPIOS, EL DEPARTAMENTO Y LAS CORPORACIONES**

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

no indemnizará los daños o perjuicios que sufra LA EMPRESA, como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **EL DEPARTAMENTO, MUNICIPIOS Y LAS CORPORACIONES** y el personal que emplee la Empresa Departamental para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO**: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la Empresa Departamental la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, **EL DEPARTAMENTO, LOS MUNICIPIOS Y LAS CORPORACIONES** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes intervinientes.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El representante legal del DEPARTAMENTO, LOS **MUNICIPIOS Y LAS COPRORACIONES**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes..

DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

9.1. Las vigencias futuras que amparan los recursos que comprometen **LOS MUNICIPIOS** en el presente convenio y los acuerdos que las autorizan

9.2. Las vigencias futuras que amparan los recursos que compromete **EL DEPARTAMENTO** en el presente convenio y la Ordenanza que las autoriza.

9.3. Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2006-2015, el cual obra como Anexo No. 1.

9.4. Los actos administrativos de la Corporaciones Autónomas Regionales CORPAMAG Y COORMAGDALENA, mediante el cual se comprometen vigencias futuras.

DÉCIMA SÉXTA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual de cada una de las partes es el siguiente:

LOS MUNICIPIOS

30
175

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de junio del año dos mil seis (2006)

EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

LOS MUNICIPIOS DE:

CIENAGA

ARACATACA

ALGARROBO

ARIGUANI

CHIBOLO

CERRO DE SAN ANTONIO

Guamal

REMOLINO

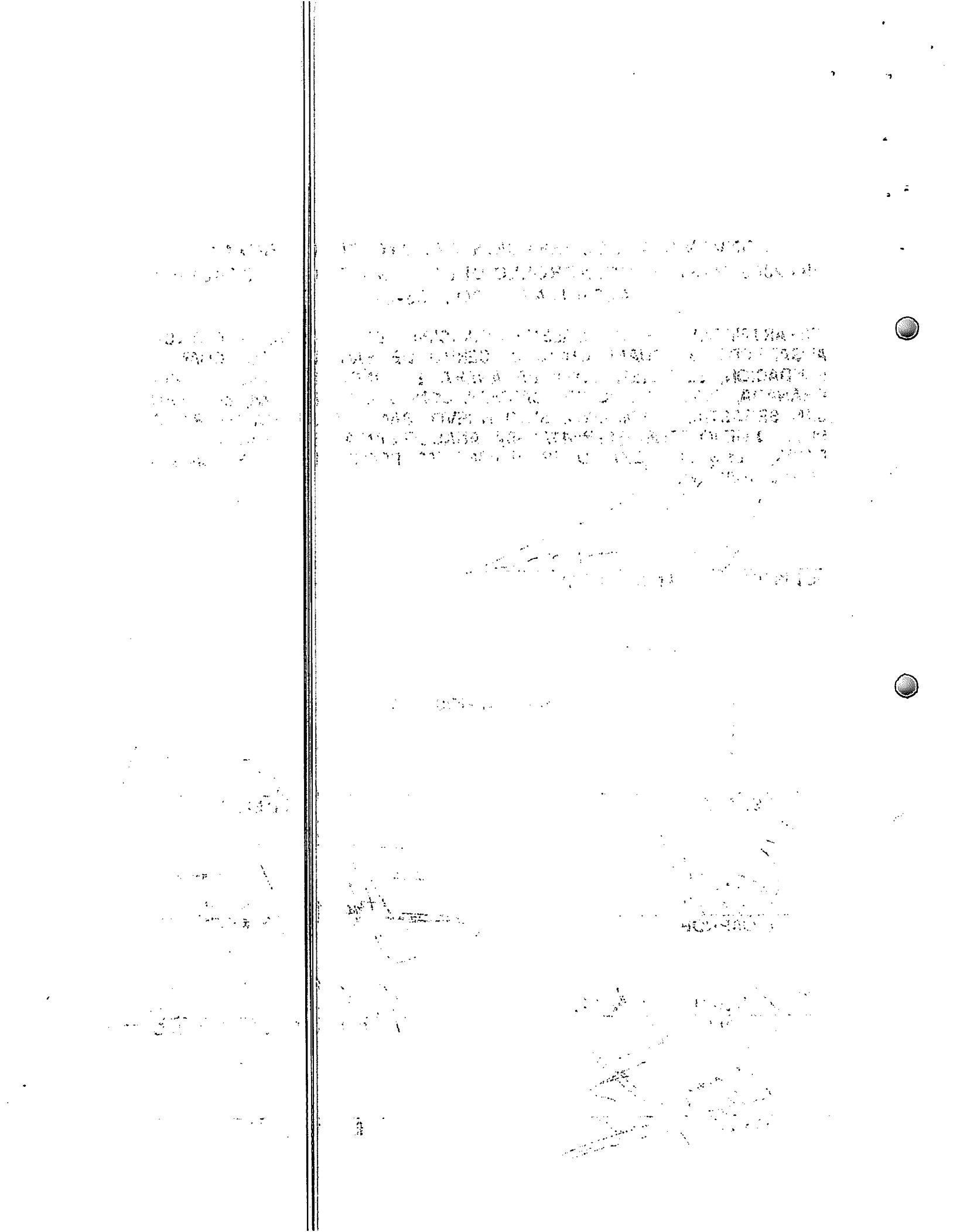

32
185

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

FUNDACION

EL RETEN

ZONA BANANERA

EL PINON

EL BANCO

NUEVA GRANADA

PLATO

PIJIÑO DEL CARMEN

CONCORDIA

PEDRAZA

ZAPAYAN

SAN SEBASTIAN

SITIO NUEVO

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO No. del 2006 PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015"

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - MUNICIPIOS DE CIENAGA, ARACATACA, ALGARROBO, ARIGUANI, CHIBOLO, CERRO DE SAN ANTONIO, GUAMAL, FUNDACION, EL RETEN, ZONA BANANERA, EL PIÑON, EL BANCO, NUEVA GRANADA, PLATO, PIJIÑO DEL CARMEN, CONCORDIA, PEDRAZA, ZAPAYAN, SAN SEBASTIAN, REMOLINO, SITIO NUEVO, SANTA BARBARA DE PINTO, PUEBLO VIEJO, TENERIFE, PIVIJAY, SABANAS DE SAN ANGEL Y SANTA MARTA DTCH Y LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES CORPAMAG Y CORMAGDALENA

SANTA BARBARA DE PINTO

PUEBLO VIEJO

TENERIFE

PIVIJAY

SABANAS DE SAN ANGEL

CORPAMAG

CORMAGDALENA

89
184

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

SANDRA RUBIANO LAYTON en su calidad de **GOBERNADORA (E)** y representante legal del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en adelante EL **DEPARTAMENTO**, **JOSE FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS** en su calidad de **ALCALDE** y representante legal del **DISTRITO DE SANTA MARTA, ORLANDO CABRERA MOLINARES**, en su calidad de DIRECTOR, actúa en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**, en adelante **CORPAMAG, NHORA ELENA CAHUANA BURGOS** en su calidad de Representante Legal de **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. y PEDRO SANCHEZ RUEDA** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE ARACATACA, IRASEMA LILIAN AREVALO VIVIC** en su calidad de alcaldesa y representante legal del municipio de **ALGARROBO, JOSE LOZANO ANDRADE** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE CHIBOLO, ALEJANDRO GAMEZ CURIEL** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE ARIGUANI, MARTHA FERNANDEZ** en su calidad de alcaldesa y representante legal del **MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, IVAN DE LEON VILLA** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE FUNDACION, EDUAR LOPEZ TINOCO** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE GUAMAL, ALFREDO POSSO** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE EL RETEN, LUIS MOLINARES M.** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, ROBERTO CABALLERO PEREZ** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE EL PIÑON, ALVARO DAVID DEL TORO RAMOS** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DONALDO DEL TORO** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE PLATO, JOSE IGNACIO MERCADO COLON** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE CONCORDIA, FELSON ACUÑA** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE ZAPAYAN, CHEDIT PABA RUBIO** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, ELEOTH LUNA TORRES** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, MARIO MACHADO MACHADO** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, RAFAEL PINTO ELIAS,** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE CIENAGA, HERNANDO BARROS ACOSTA** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, GABRIEL TURBAY CURE** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE TENERIFE, CARLOS ALFONSO SEVERINI** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE PIVIJAY, JOSE MEZA BATISTA** en su calidad de alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL**, en adelante denominados **LOS MUNICIPIOS**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero celebrado entre las partes el pasado 9

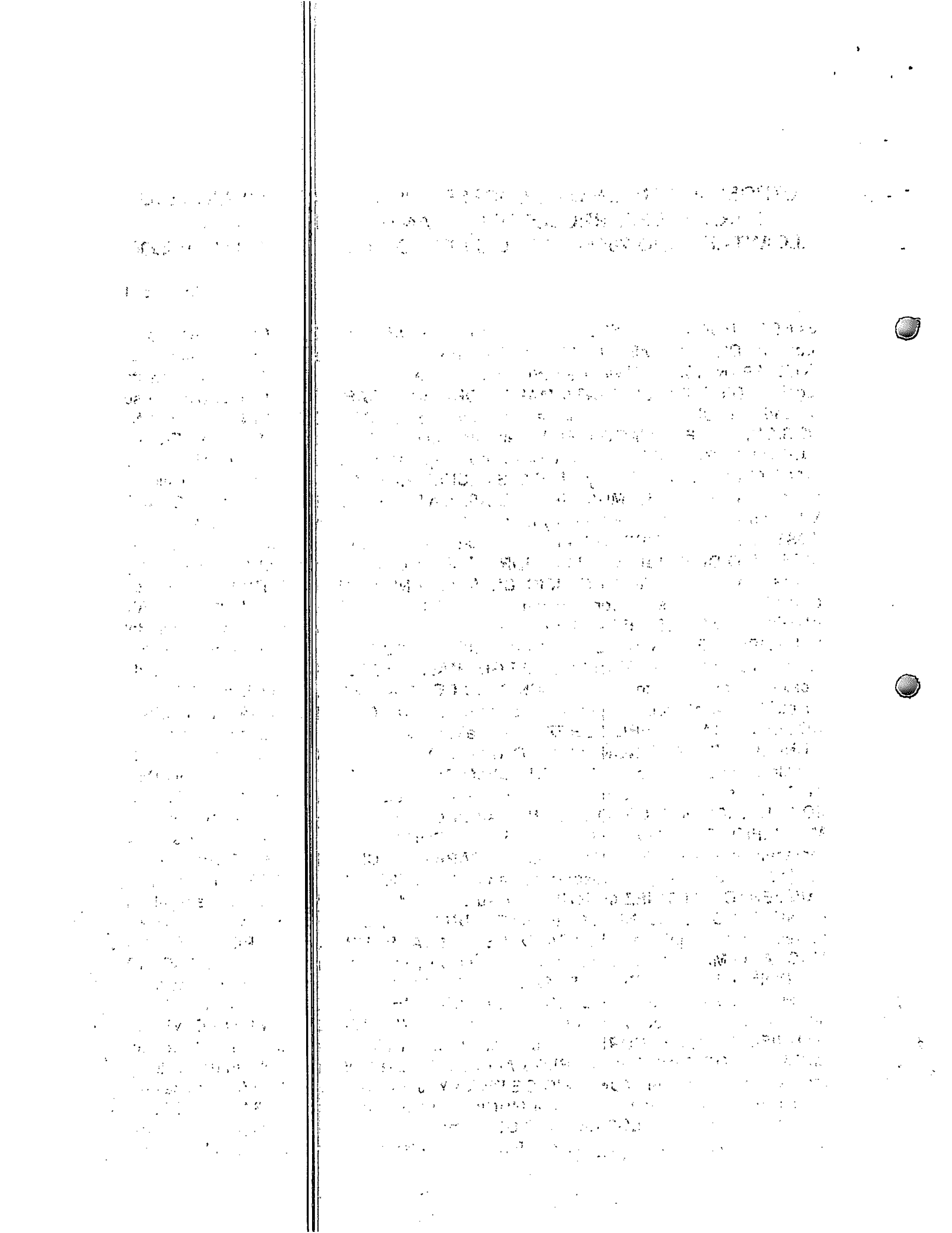

de junio de 2006, para el desarrollo del "Plan de Agua Potable y Alcantarillado 2005-2015", en adelante denominado **EL PLAN**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 9 de junio de 2006 se suscribió un Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero del 2006 para el desarrollo de **EL PLAN** entre **EL DEPARTAMENTO**, **CORPAMAG** y **LOS MUNICIPIOS** cuyo objeto es el apoyo financiero para asegurar el financiamiento y la ejecución de **EL PLAN.**

2. Que mediante el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero de que trata el considerando anterior y el presente Otrosí al mismo, en adelante conjuntamente denominados **CONVENIO**, **LOS MUNICIPIOS**, **CORPAMAG** y **EL DEPARTAMENTO** acordaron aunar esfuerzos para el desarrollo de **EL PLAN,** comprometiendo recursos y asumiendo compromisos de tipo institucional.

3. Que de las Entidades autorizadas inicialmente para participar en **EL PLAN**, los Municipios de Pedraza, El Banco y Remolino y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA no suscribieron el convenio de que trata el considerando uno (1) anterior. Por otra parte, el Municipio de El Piñón mediante comunicación del 04 de mayo de 2007 manifiesta que desiste de participar en **EL PLAN** y por lo tanto queda liberado de las obligaciones del presente **CONVENIO.**

4. Que en desarrollo de los compromisos institucionales adquiridos por **EL DEPARTAMENTO** en virtud de el presente **CONVENIO**, mediante escritura 1429 del 23 de junio de 2006 se creo la Empresa Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., en adelante denominada **AGUAS DEL MAGDALENA**, Empresa de Servicios Públicos del Orden Departamental, la cual será responsable de la ejecución de **EL PLAN.** Entidad que mediante el presente documento se incorpora al **CONVENIO** con los compromisos, los derechos y las obligaciones que se establecen en el presente Otrosí.

5. Que en virtud de lo establecido en el documento CONPES No. 3431 del 28 de junio de 2006, **AGUAS DEL MAGDALENA** suscribió con Fiduciaria de Occidente S.A. el contrato de Encargo Fiduciario No. 3-4-1725 de 23 de octubre de 2006 cuyo objeto, entre otros, es administrar los recursos de **EL PLAN** y efectuar el pago del servicio de la deuda del crédito externo por la suma de US$58.1 millones que adquiera

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

AGUAS DEL MAGDALENA para efectos de la ejecución de EL **PLAN** y las sumas que llegue a adeudar a la NACIÓN en el evento en que se honre la garantía otorgada por la NACION a la operación de crédito externo que celebre **AGUAS DEL MAGDALENA,** en adelante y conjuntamente con sus modificaciones denominado **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA.**

6. Que en virtud de lo establecido en el documento CONPES No. 3431 del 28 de junio de 2006, **AGUAS DEL MAGDALENA** suscribió con AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. el contrato de *Gerencia Técnica* e Interventoría No. 003-11-06 del 29 de noviembre de 2006, en adelante denominado **GERENCIA TECNICA E INTERVENTORIA.**

7. Que en el marco de **EL PLAN** se constituyó el Comité Técnico, como máxima instancia decisoria de **EL PLAN,** en adelante **COMITÉ TECNICO.**

8. Que en virtud de lo establecido en el documento CONPES No. 3431 del 28 de junio de 2006, **AGUAS DEL MAGDALENA** obtuvo calificación de riesgo crediticio, de acuerdo con las disposiciones y términos del Decreto 610 de 2002, *previa* la autorización de la gestión de las operaciones de crédito público externo con la Banca Multilateral, la cual fue contratada con BRC Investor Services obteniendo calificación "A" sencilla en grado de inversión.

9. Que el pasado 03 de Enero de 2007, el **DEPARTAMENTO** y **AGUAS DEL MAGDALENA** suscribieron un Convenio Interadministrativo para determinar de manera detallada la forma en que **AGUAS DEL MAGDALENA** ejecutará los recursos provenientes de la reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación del carbón que **EL DEPARTAMENTO** le transfiera para el desarrollo de **EL PLAN.**

10. Que para efectos de la celebración de la operación de crédito público externo entre **AGUAS DEL MAGDALENA** y la Corporación Andina de Fomento – CAF y el otorgamiento de la garantía de la Nación al mismo, se ha considerado necesario efectuar algunas modificaciones al *Convenio mencionado* en el considerando No. 1 del presente Otrosí.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes convienen celebrar el presente otrosí al Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero, el cual recoge en su totalidad el contenido del mismo y se rige por las siguientes

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente **CONVENIO** es el apoyo financiero entre **EL DEPARTAMENTO, LOS MUNICIPIOS y CORPAMAG**, para asegurar el financiamiento y la ejecución de **EL PLAN**, a través de un esquema financiero e institucional adecuado a los intereses de los diferentes actores involucrados en **EL DEPARTAMENTO**. En desarrollo del objeto se incorporan los compromisos y obligaciones de **AGUAS DEL MAGDALENA** como ejecutor de EL **PLAN,** y se precisan las obligaciones de las otras partes.

SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LAS PARTES: Se excluyen del presente **CONVENIO** los Municipios de Pedraza, El Banco y Remolino, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT quienes no suscribieron el **CONVENIO**, así como el Municipio de El Piñón quien desistió de participar en **EL PLAN.**

TERCERA.- NUEVOS PARTICIPANTES DE EL PLAN: Podrán participar en **EL PLAN** nuevos Municipios y otras entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones para participar en éste y suscriban convenios de cooperación y apoyo financiero en los mismos términos del presente **CONVENIO**; las condiciones de participación se definen en la cláusula Cuarta.

PARAGRAFO: Podrán ser nuevos participantes las entidades que se mencionan en la cláusula segunda del presente **CONVENIO.**

CUARTA.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PLAN: Las condiciones mínimas para participar en **EL PLAN** son las siguientes:

4.1. Acreditar la capacidad para comprometer recursos al desarrollo de **EL PLAN**, para lo cual deberán presentar las autorizaciones correspondientes y en caso de ser necesario, las vigencias futuras expedidas para el desarrollo de **EL PLAN**.

4.2. Adherirse al **CONVENIO** y sus modificaciones, aceptando las condiciones pactadas en los mismos a nivel técnico, legal, financiero e institucional.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS: En cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, cada uno de **LOS MUNICIPIOS** se obliga a:

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

5.1. Entregar de manera irrevocable como aporte para la ejecución de **EL PLAN** a **AGUAS DEL MAGDALENA** los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) con destinación para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que reciben **LOS MUNICIPIOS** en desarrollo de la Ley 715 de 2001 o sus modificaciones, en los porcentajes y plazos establecidos en el Anexo No.1 de el presente **CONVENIO**. Para tal efecto y de conformidad con las normas legales que regulan la materia, **LOS MUNICIPIOS** se obligan a efectuar los trámites necesarios y a autorizar a las instancias competentes de manera irrevocable, el giro de estos recursos al **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA** o al que lo sustituya. Estos recursos serán destinados por **AGUAS DEL MAGDALENA** a la realización de inversiones contempladas en **EL PLAN,** al pago del servicio de la deuda del crédito externo que contrate **AGUAS DEL MAGDALENA,** el cual contará con garantía de la NACIÓN para la realización de las inversiones, y a servir de contragarantía y fuente de pago de las sumas adeudadas a la **NACIÓN** en el evento en que se honre la garantía otorgada a dicho crédito externo.

5.2. Expedir las certificaciones de las vigencias futuras autorizadas en los Acuerdos de los Concejos Municipales de **LOS MUNICIPIOS** y entregarlas a **AGUAS DEL MAGDALENA** a la firma del presente **CONVENIO**. Las cuales serán entregadas al **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA.**

5.3. Incorporar en el presupuesto de cada vigencia, las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a los compromisos de aportes establecidos en el Anexo No.1 del presente **CONVENIO**.

5.4. Designar un representante de **LOS MUNICIPIOS** en los comités que se constituyan para el desarrollo de **EL PLAN**.

5.5. Implementar las recomendaciones realizadas por la **GERENCIA TECNICA E INTERVENTORIA** para el mejoramiento en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el documento Conpes 3431, en el Contrato de Gerencia Técnica e Interventoría, y de acuerdo con las decisiones adoptadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

5.6. Las demás que se requieran para la efectiva ejecución de **EL PLAN**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a:

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

6.1. Entregar de manera irrevocable como aporte para la ejecución de **EL PLAN** a **AGUAS DEL MAGDALENA** el 100% de los recursos provenientes de la reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento), provenientes de la explotación del carbón, en los términos establecidos en el Convenio Interadministrativo suscrito el 03 de Enero de 2007 y sus modificatorios, los cuales forman parte de el presente **CONVENIO**. Para tal efecto y de conformidad con las normas legales que regulan la materia, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a autorizar a la instancia competente de manera irrevocable, el giro de estos recursos al **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA** o al que lo sustituya. Estos recursos serán destinados por **AGUAS DEL MAGDALENA** a la realización de inversiones contempladas en **EL PLAN,** al pago del servicio de la deuda del crédito externo que contrate **AGUAS DEL MAGDALENA,** el cual contará con garantía de la NACIÓN, para la realización de las inversiones, servir de contragarantía y fuente de pago de las sumas adeudadas a la **NACIÓN** en el evento en que se honre la garantía otorgada a dicho crédito externo y para el pago de los aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de que trata el Decreto 3800 de 2005, sus normas complementarias y las que las modifiquen o adicionen.

6.2. Expedir las certificaciones de las vigencias futuras autorizadas mediante ordenanza de la Asamblea Departamental del Magdalena No. 004 de diciembre 07 de 2005 y entregarlas a **AGUAS DEL MAGDALENA** a la firma del presente **CONVENIO,** las cuales serán entregadas al **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA.**

6.3. Incorporar en el presupuesto de cada vigencia, las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento al compromiso de aportes establecidos en el Anexo No. 2 del presente **CONVENIO.**

6.4. Designar un representante en los comités que se constituyan para el desarrollo de **EL PLAN.**

6.5. Dar cabal cumplimiento al Convenio Interadministrativo suscrito el 03 de Enero de 2007 y sus modificatorios.

6.6. Prestar apoyo, dentro del ámbito de sus competencias, a **AGUAS DEL MAGDALENA** para el desarrollo integral del **PLAN.**

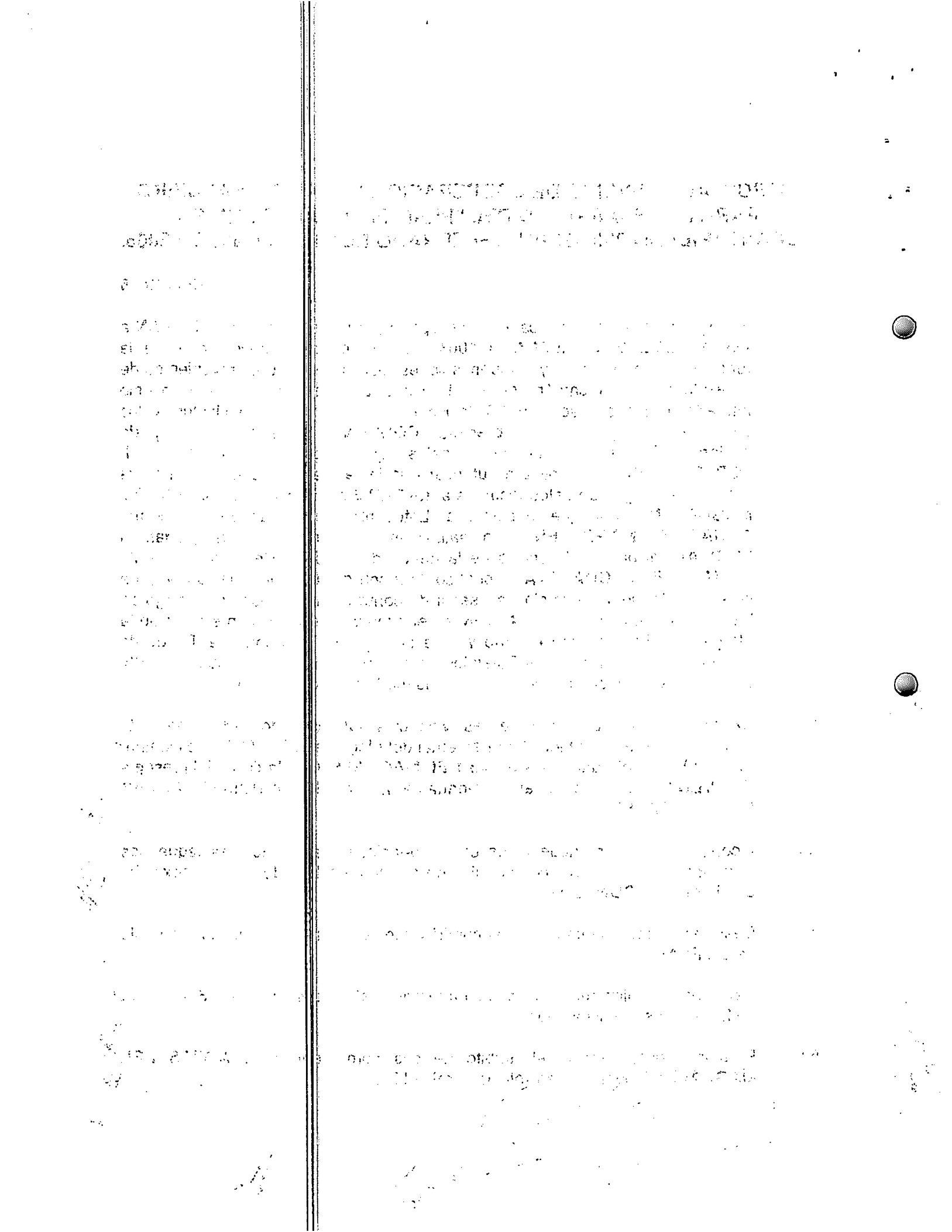

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

6.7. Asumir y pagar las obligaciones de **AGUAS DEL MAGDALENA** en el evento en que ésta se liquide y/o fusione o por cualquier otra circunstancia no cumpla con lo establecido en:

- El Contrato de crédito externo a suscribir con la CAF el cual contará con garantía de la NACION.
- El Contrato de Contragarantía que se suscriba entre **AGUAS DEL MAGDALENA**, **EL DEPARTAMENTO** y la **NACION.**

6.8. Las demás que se requieran para la efectiva ejecución de **EL PLAN**.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE CORPAMAG: En cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, **CORPAMAG** se obliga a:

7.1. Entregar de manera irrevocable como aporte para la ejecución de **EL PLAN** a **AGUAS DEL MAGDALENA** los recursos autorizados por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo 22 del 29 de Noviembre de 2005, por el cual se autoriza al Director para adquirir compromisos en inversión para la vigencias fiscales 2006-2015 con recursos de los rubros 113-902-6 "Asesoría, apoyo y ejecución de la Gestión Ambiental Urbana en el Departamento del Magdalena" y al proyecto 113-900-16 "Diagnóstico y Manejo Integral de Cuencas y Micro cuencas en el Departamento del Magdalena" la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES PESOS M.L. ($10.230.000.00) conforme lo estipulado en el Anexo No. 3 del presente Otrosí. **CORPAMAG** se obliga a girar estos recursos al **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA** o al que lo sustituya. Estos recursos deberán ser destinados por **AGUAS DEL MAGDALENA** a la realización de inversiones que autorizó el Consejo Directivo en el desarrollo del componente ambiental de **EL PLAN**, a servir de contragarantía y/o fuente de pago de las sumas adeudadas a la **NACIÓN** en el evento en que se honre la garantía otorgada al crédito externo que proyecta celebrar **AGUAS DEL MAGDALENA** con la CAF para la ejecución de **EL PLAN**.

7.2. Expedir las certificaciones de las vigencias futuras autorizadas por el Concejo Directivo de **CORPAMAG** y entregarlas a **AGUAS DEL MAGDALENA** a la firma del **CONVENIO**, las cuales serán entregadas al **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA**.

7.3. Incorporar en el presupuesto de cada vigencia, las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento al compromiso de aportes establecidos en el Anexo No. 3 del presente **CONVENIO**.

194

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

7.4. Las demás que se requieran para la efectiva ejecución de EL **PLAN.**

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE AGUAS DEL MAGDALENA: En cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO, AGUAS DEL MAGDALENA** se obliga a:

8.1. Ejecutar de manera eficiente **EL PLAN** de acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3431, en los documentos del crédito que se suscriba con la CAF, en el Reglamento Operativo y demás documentos de EL **PLAN.**

8.2. Administrar a través del **ENCARGO FIDUCIARO AGUAS DEL MAGDALENA** los recursos de que trata el presente **CONVENIO** para el desarrollo de **EL PLAN,** de conformidad con las políticas establecidas en el Documento CONPES 3431, en los documentos del crédito que se suscriba con la CAF, en el Reglamento Operativo, en el **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA** y demás documentos de **EL PLAN**

8.3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes aportantes de el presente **CONVENIO** en especial con el giro de los recursos comprometidos en forma irrevocable por cada uno de ellos y la apropiación presupuestal oportuna de los recursos aquí establecidos para cada vigencia.

8.4. Presentar, a través de la **GERENCIA TECNICA E INTERVENTORIA** de manera trimestral y por escrito a **EL DEPARTAMENTO, LOS MUNICIPIOS,** y **CORPAMAG** un informe de la ejecución de **EL PLAN.**

8.5. Prestar apoyo técnico e institucional, junto con la **GERENCIA TÉCNICA E INTERVENTORIA** a **LOS MUNICIPIOS,** para la implementación de esquemas de prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado, en los términos establecidos en el Documento CONPES 3431 y en el Contrato de Gerencia Técnica e Interventoría.

8.6. Destinar los recursos que recibe en virtud del **CONVENIO** para el desarrollo de **EL PLAN** de conformidad con lo establecido en el **CONVENIO** y en el **ENCARGO FIDUCIARO AGUAS DEL MAGDALENA,** y de acuerdo con las decisiones adoptadas por el **COMITÉ TÉCNICO.**

8.7. Entregar al **ENCARGO FIDUCIARO AGUAS DEL MAGDALENA** para su administración y custodia las certificaciones de vigencias futuras expedidas por las partes aportantes.

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

8.8. Llevar a cabo los procesos de contratación autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO.**

8.9. Coordinar con **EL DEPARTAMENTO, LOS MUNICIPIOS** y **CORPAMAG** la prórroga al **CONVENIO**, su adición o modificación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, previo visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y aprobación escrita del **COMITÉ TÉCNICO** de **EL PLAN.**

8.10. Preparar y efectuar los trámites necesarios para la liquidación del **CONVENIO**, dentro del plazo establecido legalmente.

8.11. Crear y mantener actualizado un archivo único y exclusivo con toda la documentación de **EL PLAN.**

8.12. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **LOS MUNICIPIOS** y **CORPAMAG** y en general actuar como interlocutor entre estos, **EL DEPARTAMENTO, ENCARGO FIDUCIARO AGUAS DEL MAGDALENA** y demás agentes que participan en el desarrollo de **EL PLAN.**

8.13. Las demás que se requieran para la efectiva ejecución de **EL PLAN.**

NOVENA.- COMPROMISOS DE LOS APORTANTES: La suscripción del presente **CONVENIO** no modifica los compromisos relacionados con los montos de los aportes ni su vigencia, adquiridos antes de la fecha de la firma del presente documento, por lo anterior las partes se obligan a ponerse al día antes del 15 de diciembre de 2007.

PARAGRAFO: Se considerará causal de incumplimiento, el no pago de los aportes referidos, haciéndose acreedor a la sanción de que trata la cláusula Décima Tercera del presente documento.

DECIMA.-DURACIÓN: el presente **CONVENIO** tendrá una duración igual al pago total del crédito externo que celebre **AGUAS DEL MAGDALENA** o hasta que las partes cumplan en su totalidad con los compromisos establecidos en el **CONVENIO**, y hasta que se realice el pago total del crédito externo o las sumas adeudadas a la NACIÓN en el evento en que se honre la garantía.

DECIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONVENIO.- El valor de el presente **CONVENIO** es indeterminado.

43
56

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

DECIMA SEGUNDA.- IRREVOCABILIDAD Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: Las obligaciones adquiridas por **EL DEPARTAMENTO, LOS MUNICIPIOS Y CORPAMAG** mediante el presente **CONVENIO** son irrevocables. Cualquier modificación al presente **CONVENIO** se deberá efectuar por escrito, de común acuerdo entre las partes que lo suscriben, y deberá contar con la previa aprobación escrita del **COMITÉ TÉCNICO** de **EL PLAN** y el previo visto bueno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, teniendo en cuenta que los recursos comprometidos por estas entidades mediante el presente **CONVENIO** son contragarantía del crédito externo que contratará **AGUAS DEL MAGDALENA.**

DÉCIMA TERCERA.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS: En el evento en que se presente algún incumplimiento por parte de **LOS MUNICIPIOS** respecto de las obligaciones establecidas en el presente **CONVENIO**, éstos perderán el derecho a acceder a los recursos de **EL PLAN** asignados al municipio que incumpla, y por lo consiguiente la contratación de nuevas obras.

DECIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, evaluación, control y seguimiento del presente **CONVENIO** estará a cargo de **AGUAS DEL MAGDALENA.**

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el **CONVENIO**, y la designación del nuevo supervisor se efectuará previo concepto escrito por parte del **COMITÉ TECNICO** de **EL PLAN**, y será comunicada a las partes a través de **AGUAS DEL MAGDALENA.**

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales del **DEPARTAMENTO, AGUAS DEL MAGDALENA, LOS MUNICIPIOS y CORPAMAG**, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni el, ni la entidad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar el **CONVENIO.**

DECIMA SEXTA.-INEXISTENCIA DE VINCULACION LABORAL: el presente **CONVENIO** no genera relación laboral alguna entre las partes firmantes.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **AGUAS DEL MAGDALENA** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente **CONVENIO**, y por las prestaciones laborales correspondientes. En

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

consecuencia, **EL DEPARTAMENTO, LOS MUNICIPIOS** y **CORPAMAG** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. AGUAS DEL MAGDALENA iniciará la liquidación del presente **CONVENIO**, la cual se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su duración, de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes intervinientes.

DECIMA OCTAVA. ASUNCION DE OBLIGACIONES. En el evento en que **AGUAS DEL MAGDALENA** se liquide y/o fusione, las obligaciones y compromisos a cargo de **AGUAS DEL MAGDALENA** serán asumidas por **EL DEPARTAMENTO** o la entidad que éste designe.

DECIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO: el presente **CONVENIO** se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, por tratarse de un contrato interadministrativo no se requiere su publicación en el Diario Único de Contratación Pública, sin perjuicio del cumplimiento de **AGUAS DEL MAGDALENA, EL DEPARTAMENTO, LOS MUNICIPIOS** y **CORPAMAG** de lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: Copia del presente **CONVENIO** deberá remitirse a FIDUOCCIDENTE S.A. a través de **AGUAS DEL MAGDALENA** para que forme parte integral del **ENCARGO FIDUCIARIO AGUAS DEL MAGDALENA** y a la NACION – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y a cada una de las partes que firman el presente documento.

VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Hacen parte integral del presente **CONVENIO** y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

19.1. El Documento CONPES 3431 del 28 de junio de 2006.

19.2. Los certificados de vigencias futuras que amparan los recursos que comprometen **LOS MUNICIPIOS** y **EL DEPARTAMENTO** en el presente **CONVENIO** y los acuerdos y ordenanzas que las autorizan. Los Acuerdos de Consejo Directivo y la certificación de las vigencias futuras de **CORPAMAG**.

19.3. El Contrato de Encargo Fiduciario que se suscriba con Fiduoccidente SA, así como las modificaciones al mismo.

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

19.4. El Contrato de Gerencia Técnica e Interventoría suscrito entre **AGUAS DEL MAGDALENA** y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., así como sus modificaciones.

19.5. El convenio Interadministrativo suscrito entre **AGUAS DEL MAGDALENA** y **EL DEPARTAMENTO.**

19.6. Documentos de representación legal de los firmantes.

19.7. Los demás documentos mencionados en el **CONVENIO**.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual de cada una de las partes es la ciudad de Santa Marta:

Para constancia se firma a los 17 MAYO 2007

EL DEPARTAMENTO

AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP

CORPAMAG Firmado en fecha de 25-MAY/07

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

LOS MUNICIPIOS DE:

ALGARROBO

ARACATACA

ARIGUANI

CERRO DE SAN ANTONIO

CHIBOLO

CIENAGA

CONCORDIA

EL RETEN

FUNDACION

GUAMAL

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

NUEVA GRANADA

PIJIÑO DEL CARMEN

PIVIJAY

PLATO

PUEBLO VIEJO

SABANAS DE SAN ANGEL

SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA

SANTA BARBARA DE PINTO

SITIO NUEVO

TENERIFE

ZAPAYAN

ZONA BANANERA

OTROSÍ AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL "PLAN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO 2005-2015", CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2006.

NUEVA GRANADA

PIJIÑO DEL CARMEN

PIVIJAY

PLATO

PUEBLO VIEJO

SABANAS DE SAN ANGEL

SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA

SANTA BARBARA DE PINTO

SITIO NUEVO

TENERIFE

ZAPAYAN

ZONA BANANERA

202

Paso al despacho el presente, para manifestarle que el presente proceso se encuentra pendiente de Resolver llamamiento en garantia.

Sírvase proveer.

Santa Marta, 09 de Agosto de 2019

Melina Cerón Ramírez

Secretaria

207

JAIR RAMON LLANOS DE LA CRUZ
ABOGADO

HONORABLE
JUEZ CUARTO ADMISNITRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
CIUDAD

REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA DE JAVIER DIAZ Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE EL RETÉN, MAGDALENA
RADICADO: **47001-3333-004-2018 – 00192-00**

JAIR RMON LLANOS DE LA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del MUNICIPIO DE EL RETEN MAGDALENA demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta petición se funda en que el contrato de prestación de servicios suscrito entre el firmante y la mencionada entidad territorial ha terminado y no será renovado

Me permito informar a su despacho que los honorarios pactados con mi poderdante fueron cancelados en su totalidad quedando a paz y salvo con el suscrito.

Del Señor Juez,

Recibido hoy 16 DIC 2019

Quien recibe

Atentamente,

JAIR RAMÓN LLANOS DE LA CRUZ
C.C. 8.799.494 EXP EN GALAPA. ATLANTICO
T.P 153873 DEL C-S.J

220 - 707

067 - 207